DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ
SECCION: TESORERIA MUNICIPAL
NUMERO DE OFICIO: PMMJ/TM/710/09/2025
ASUNTO: Se envía Iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

Mixquiahuala de Juárez Hgo. a 30 de Septiembre del 2025.

DIP. DIANA RANGEL ZUÑIGA
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.
PRESENTE:

Quien suscribe **Prof. Miguel Ángel Peña Flores, Presidente Municipal Constitucional de Mixquiahuala de Juárez, Hgo**, con fundamento en el Artículo 60 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo. Por medio de la presente reciba un cordial saludo y al mismo tiempo envió la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2026 del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, remitiendo de manera física y en original firmado por el Ayuntamiento la siguiente información;

1. Iniciativa de la Ley de Ingresos 2026 generada por el SILIM firmada por el Ayuntamiento
2. Acta de Asamblea en donde se autoriza la Iniciativa de la Ley de Ingresos 2026
3. Exposición de motivos firmada por el Ayuntamiento.
4. Acta de aprobación de Cuotas, Tarifas y tasas de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo.
5. Cuotas y Tarifas de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo.
6. Formato de las proyecciones de ingresos y de resultados de ingresos.
7. Descripción de Riesgos relevantes para las Finanzas Publicas
8. Informe sobre estudios actuariales de las pensiones de los trabajadores

De igual forma se entrega de forma digital en memoria USB lo siguientes:

1. Iniciativa de la Ley de Ingresos generada por el SILIM firmada y escaneada
2. Iniciativa de le Ley de Ingresos aprobada en PDF
3. Acta de Aprobación de la Iniciativa de la Ley de Ingresos firmada y escaneada
4. Exposición de Motivos Firmada y escaneada
5. Acta de aprobación de Cuotas, Tarifas y tasas de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, firmada y escaneada.
6. Cuotas y Tarifas de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, firmadas y escaneadas
7. Cuotas y Tarifas de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo en archivo Word.
8. Proyecciones de los Ingresos y Resultados firmados y escaneados
9. Descripción de Riesgos relevantes para las finanzas públicas firmada y escaneada
10. Estudio Actuarial de las pensiones de los trabajadores firmado y escaneado.

Sin otro particular por el momento me despido de usted, quedando como su más atento y seguro servidor.

ATENTAMENTE

PRESIDENCIA MUNICIPAL MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ 2024-2027

PROF. MIGUEL ANGEL PEÑA FLORES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2026, el Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	**8,846,059.59**
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	**22,282.00**
1 Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2 Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	17,282.00
3 Impuesto a comercios ambulantes.	5,000.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**8,487,135.59**
1 Impuesto predial.	7,475,000.00
2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	1,012,135.59
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	**336,642.00**
II. DERECHOS	**23,832,050.43**
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	**17,138,827.43**
1 Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2 Derechos por servicios de agua potable.	16,234,250.00
3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4 Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	445,404.96
5 Derechos por servicio y uso de panteones.	418,848.47
6 Derechos por el servicio de limpia.	40,324.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	**5,069,660.00**
1 Derechos por registro familiar.	372,280.00
2 Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	1,716,246.00
3 Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	2,745,800.00
4 Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5 Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	200,000.00
6 Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	11,779.00
7 Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	23,555.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	**1,619,605.00**
1 Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	57,606.00

2 Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	816,209.00
3 Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4 Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	357,328.00
5 Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6 Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	57,606.00
7 Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	48,428.00
8 Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	260,700.00
1 Concurso o licitación.	10,000.00
2 Supervisión de obra pública.	250,700.00
9 Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	21,728.00
10 Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	**0.00**
1 Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	**3,958.00**
III. PRODUCTOS	**2,582,105.03**
III.1. PRODUCTOS	**2,582,105.03**
1 Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	458,995.30
1 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	127,117.30
2 Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	188,020.00
3 Estacionamiento en la vía pública.	5,933.00
4 Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	137,925.00
2 Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3 Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	5,761.00
4 Asistencia Social.	2,017,348.73
5 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	100,000.00
7 Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8 Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	**0.00**
IV. APROVECHAMIENTOS	**4,716,083.24**
1 Intereses moratorios.	0.00
2 Recargos.	1,052,928.00

3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	811,570.00
4 Multas federales no fiscales.	0.00
5 Tesoros ocultos.	0.00
6 Bienes y herencias vacantes.	0.00
7 Donaciones hechas a favor del Municipio.	324,458.24
8 Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9 Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10 Intereses.	2,304.00
11 Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12 Rezagos.	2,524,823.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	**136,446,602.00**
V.1. PARTICIPACIONES	**68,477,037.00**
1. Fondo General de Participaciones.	45,580,301.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	16,487,959.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	464,007.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	780,875.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	2,017,071.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,765,000.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	64,844.00
8. Fondo de Compensación.	1,316,980.00
V.2. APORTACIONES	**67,969,565.00**
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	20,664,452.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	47,305,113.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	**8,595,590.00**
1 Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2 Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3 Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	4,415,590.00
a) Fondo de Estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas	108,425.00
b) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal	4,168,050.00
c) Impuesto Sobre la Renta derivado de la Enajenación de Bienes Inmuebles	139,115.00
4 Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5 Las aportaciones para obras de beneficencia social.	4,180,000.00
a) Convenio CONAGUA	4,180,000.00

6 Expropiaciones.	0.00
7 Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	**185,018,490.29**

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 1.05%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 1.05%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 1.05%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 1.05%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 1.05%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija $
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	2,771.60
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	1,966.70
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	3,458.90
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal y/o Religiosas	N/A
4. Tardeadas, disco	1,966.70
5. Bailes públicos	2,771.60
6. Juegos mecánicos	1,957.10
7. Circos	1,957.10
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	1,966.70
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	1,441.40
12. Concierto	2,882.50
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	1,385.90
15. Música en vivo	2,771.60

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 3.24%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Es objeto de este impuesto la propiedad, la copropiedad, la posesión y el usufructo de predios urbanos, rústicos, comunales y ejidales, ubicados en los municipios del Estado. El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes en zonas urbanas, rústicas y urbanas ejidales o comunales, pero tratándose de predios rústicos sólo incluyen la propiedad o posesión de las construcciones permanentes que no sean utilizadas directamente por su propio destino a fines agrícolas, ganaderos, forestales, ecológicos o de vigilancia de la heredad, de conformidad con lo que establece el artículo 9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son, en el caso de inmuebles sin valor catastral registrado al ejercicio anterior:

Tipo de predio	Base	Tasa Anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

La cuota del impuesto será anual pero su importe se pagará bimestralmente durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, que se haga en:

El mes de enero dará lugar a un descuento de 30%

El mes de febrero dará lugar a un descuento de 20%

El mes de marzo dará lugar a un descuento de 15%

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A todas las personas jubiladas, pensionadas o mayores de 60 años, y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, febrero y marzo. No excediendo de un inmueble de su propiedad y que este sea de uso habitacional, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

AGUA POTABLE

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de consumo (m^3)	**Unidad de medida**	**Unidad de cobro**	**Cuota $**
0-10	Cuota mínima	Pesos	78.97
11-15	por cada m^3 excedente	Pesos	5.90
16-20	por cada m^3 excedente	Pesos	6.65
21-30	por cada m^3 excedente	Pesos	8.13
31-40	por cada m^3 excedente	Pesos	9.60
41-50	por cada m^3 excedente	Pesos	11.08

51 en adelante	por cada m³ excedente	Pesos	12.55
Cuota fija		Pesos	113.11

TARIFA COMERCIAL			
Rango de consumo (m³)	**Unidad de medida**	**Unidad de cobro**	**Cuota $**
0-10	Cuota mínima	Pesos	166.65
11-15	por cada m³ excedente	Pesos	11.81
16-20	por cada m³ excedente	Pesos	13.28
21-30	por cada m³ excedente	Pesos	14.76
31-40	por cada m³ excedente	Pesos	16.24
41-50	por cada m³ excedente	Pesos	17.72
51 en adelante	por cada m³ excedente	Pesos	19.19
Cuota fija		Pesos	172.67

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de consumo (m³)	**Unidad de medida**	**Unidad de cobro**	**Cuota $**
0-10	Cuota mínima	Pesos	130.51
11-15	por cada m³ excedente	Pesos	10.54
16-20	por cada m³ excedente	Pesos	11.25
21-30	por cada m³ excedente	Pesos	11.94
31-40	por cada m³ excedente	Pesos	12.66
41-50	por cada m³ excedente	Pesos	13.35
51 en adelante	por cada m³ excedente	Pesos	14.06

USO PARA LA CONSERVACIÓN: CUANDO EL CONSUMO ES DESTINADO ACTIVIDADES DE LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, PROTECCIÓN O RESTAURACIÓN DEL AMBIENTE, EL PAISAJE Y EL PATRIMONIO NATURAL (EJEMPLO: PARQUES Y JARDINES, ETC.)

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de consumo (m³)	**Unidad de medida**	**Unidad de cobro**	**Cuota $**
0-15	Cuota mínima	Pesos	414.93
16-50	por cada m³ excedente	Pesos	18.57
51-100	por cada m³ excedente	Pesos	20.24
101-200	por cada m³ excedente	Pesos	24.46
201-400	por cada m³ excedente	Pesos	32.06

401 en adelante	por cada m³ excedente	Pesos	41.05

TARIFA PÚBLICA			
Rango de consumo (m³)	**Unidad de medida**	**Unidad de cobro**	**Cuota $**
0-10	Cuota mínima	Pesos	105.75
11-20	por cada m³ excedente	Pesos	7.73
21-30	por cada m³ excedente	Pesos	9.14
31-45	por cada m³ excedente	Pesos	10.54
46-60	por cada m³ excedente	Pesos	11.94
61-75	por cada m³ excedente	Pesos	13.35
76-100	por cada m³ excedente	Pesos	14.76
101 en adelante	por cada m³ excedente	Pesos	16.16

EJEMPLO: INSTITUCIONES PÚBLICAS, HOSPITALES Y ESCUELAS PÚBLICAS.

TARIFA DE TOMAS ESPECIALES			
Concepto	**Unidad de medida**	**Unidad de cobro**	**Cuota mensual $**
Toma muerta (inmueble o casa deshabitada)	Toma	Pesos	34.66
Toma de predio baldío	Toma	Pesos	34.66
Toma de construcción	Toma	Pesos	34.66
Toma potable en bloque habitacional	m³	Pesos	139.88

CONTRATACIÓN DE TOMA DE AGUA POTABLE			
Concepto	**Unidad de medida**	**Unidad de cobro**	**Cuota $**
Doméstica	Toma	Pesos	329.82
Comercial	Toma	Pesos	857.52
Público	Toma	Pesos	329.82
Industrial	Toma	Pesos	923.49
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	Pesos	263.86

INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE AGUA			
Concepto	**Unidad de medida**	**Unidad de cobro**	**Cuota $**
Doméstica	Medidor	Pesos	1,962.76

Comercial	Medidor	Pesos	2,356.90
Público	Medidor	Pesos	2,157.36
Industrial	Medidor	Pesos	3,086.85
Para la conservación de la biodiversidad	Medidor	Pesos	2,109.85

SERVICIO DE PIPAS			
Concepto	**Unidad de medida**	**Unidad de cobro**	**Cuota $**
Registro de pipas	Registro	Pesos	2,311.44
Resello de registro	Trámite	Pesos	770.48
Cargo por no renovación de registro	Trámite	Pesos	2,364.59
Pipa de agua potable de 2-5 m^3	Viaje	Pesos	539.33
Pipa de agua potable de 8-10 m^3	Viaje	Pesos	607.71
Pipa de agua potable 18-20 m^3	Viaje	Pesos	1,215.42
Pipa de agua tratada 2-5m^3	Viaje	Pesos	293.54
Pipa de agua tratada 8-10 m^3	Viaje	Pesos	440.27
Pipa de agua tratada 18-20 m^3	Viaje	Pesos	880.53
Costo por km excedente después de 10 km	km	Pesos	19.02
Venta de agua en pozo	m^3	Pesos	19.27
Venta de agua tratada en planta	m^3	Pesos	11.74

Notas Aclaratorias

SE APLICARA EL 3% MENSUAL POR EL COBRO DE RECARGOS, A TODO AQUEL USUARIO QUE NO CUBRA EL MONTO ADEUDADO, EN LA FECHA LIMITE DE PAGO

LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, CON EXCEPCION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DOMESTICO, CUBRRIRAN ADICIONALMENTE EL IMPORTE DE IVA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

EL COSTO DE LOS CONTRATOS DEL SERVICIO DE AGUA PARA USO DOMESTICO, COMERCIAL Y PUBLICO SON DE 1/2 PULGADA DE DIAMETRO, INCLUYE MANO DE OBRA ESPECIALIZADA PARA LA INSTALACION DE LA TOMA

LOS MATERIALES PARA LA INSTALACION DE LA TOMA (INCLUYENDO MEDIDOR) SERANCUBIERTOS POR EL USUARIO OPERADOR, Y EN CASO DE NO DISPONER DE ESTOS, EL USUARIO DEBERA DE SUMINISTRARLOS CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS QUE LE ESTABLESCA EL ORGANISMO OPERADOR

LA FACTURACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO SERÁ MENSUAL

EL COSTO DE LOS CONTRATOS DE LOS SERVICIOS, INCLUYE EL TRAMITE ADMINISTRATIVO Y MANO DE OBRA ESPECIALIZADA PARA LA CONEXIÓN DE LA TOMA

PARA EL CASO DE UNA TOMA NUEVA O CAMBIO DE MATERIAL DE LA TOMA, EL USUARIO DEBERA SUMINISTRAR LOS MATERIALES CON ESPECFICACIONES TECNICAS QUE EL ORGANISMO OPERADOR ESTABLEZCA Y LA INSTALACION ES POR EL ORGANISMO

LAS RUPTURAS O REPOSICIONES DE CONCRETO, ASFALTO Y EMPEDRADO, ASI COMO EXCAVACIONES, RELLENOS POR LA REUBICACION DE TOMA, DESCARGAS, CORTES, REINSTALACION, RECONEXION Y REPARACION O INSTALACION DE TOMA SON CON CARGO AL USUARIO

TODOS LOS CONTRATOS QUE POR DEMANDA REQUIERAN UNA TOMA DE 3/4 PULGADA O MAYOR DEBERA ENTRAR EN EL PROCESO DE CONTRATACION DEL ESQUEMA DE FRACCIONADORES URVBANIZADORES Y DESARROLLADORES

LOS PRECIOS DE LOS MATERIALES QUE SE UTILICEN PARA UNA TOMA SERAN COTIZADOS EN EL MOMENTO DE ELABORACION DEL PRESUPUESTO A PRECIO DE MERCADO, INCLUYENDO EL MEDIDOR

TODAS LAS TOMAS MUERTAS (CONECTADAS A LA RED, PERO SIN SERVICIO) AL MOMENTO DE SU REINSTALACION PASARAN A SERVICIO MEDIDO

A TODOS LOS USUARIOS CON SERVICIO MEDIDO Y QUE NO TENGAN LA VALVULA DE SEGURIDAD , VULVA DE EXPULSION DE AIRE, EL ORGANISMO INSTALARA DICHAS VALVULAS Y EL COSTO SERA CON CARGO AL USUARIO

EN CASO DE CAMBIAR EL USO DEL SERVICIO EL USUARIO DEBERA DE NOTIFICAR AL ORGANISMO OPERADOR Y CUBRIR LA DIFERENCIA CORRESPONDIENTE A LA NUEVA TARIFA A FIN DE EVITAR MULTAS O SANCIONES

DE LAS DERIVACIONES, EN EL PRESUPUESTO DE QUE ALGUN USUARIO CON EL SERVICIO DEL AGUA POTABLE DE USO DOMESTICO CUENTE CON UN LOCAL COMERCIAL, DENTRO DEL MISMO PREDIO, SERA NECESARIO INSTALAR UN MEDIDOR A CARGO DEL USUARIO SIEMPRE Y CUANDO EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE SEA PROPORCIONADO POR LA MISMA TOMA, PARA SEPARAR EL CONSUMO DESPUES DE PREVIA INSPECCION POR EL PERSONAL AUTORIZADO DEL ORGANISMO OPERADOR

CUANDO EL USUARIO SOLICITE LA BAJA DEFINITIVA DEL SERVICIO, NO DEBERA PRESENTAR ADEUDO ALGUNO EN SU CUENTA, DEBERA DE PAGAR LA CUOTA DEL TRAMITE Y LOS COTOS POR CANCELACION DEL SERVICIO ASI COMO LAS REPARACIONES Y MATERIALES REQUERIDOS

CUANDO LA TOMA DE AGUA SEA CORTADA O SUSPENDIDA POR ADEUDO LE SERA CARGADO EL 25% DE LA CUOTA MINIMA CORRESPONDIENTE AL TIPO DE SERVICIO REGISTRADO MIENTRAS SE REGULARIZA

A LOS USUARIOS QUE OPTEN POR UN PAGO ANUAL EN EL SISTEMA MEDIDO, PAGARAN DE ACUERDO AL PROMEDIO DE LAS LECTURAS DEL AÑO ANTERIOR Y AL FINAQLIZAR EL EJERCICIO 2026 SE HARA EL AJUSTE CORRESPONDIENTE Y EL USUARIO DEBERA PAGAR LA DIFERENCIA SI EXISTIERA, EN CASO DE DIFERENCIA A FAVOR SE LE APLICARA A CONSUMOS SUBSECUENTES

EN REPARACIONES DE FUGA DE AGUA POTABLE, EN DONDE SE OBSERVE QUE TECNICAMENTE EL MATERIAL INSTALADO YA CUMPLIO SU VIDA UTIL EL USUARIO DEBERA PAGAR EL TOTOAL DEL MATERIAL EMPLEADO PARA LA RPARACION DE LA TOMA ASI COMO LOS DEMAS CARGOS POR DICHOS TRABAJOS

LAS APORTACIONES EN ESPECIE O EFECTIVO SERAN CONVENIDAS CON EL ORGANISMO Y FRACCIONADOR, DESARROLLADOR Y URBANIZADOR CON APROBACION DE LA JUNTA DE GOBIERNO

EN LOS CONCEPTOS DE REVISION DE PROYECTO Y SUPERVISION DE OBRA EN PAGO DE DERECHOS DE FRACCIONADORAS, DESARROLLADORAS Y URBANIZADORAS EL IMPORTE MINIMO SERA EL P.U. L.PS. TANTO EN AGUA POTABLE COMO EN ALCANTARILLADO SANITARIO

LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO DE DESCARGA DE RED GENERAL NO INCLUYE DEMOLICION DE PAVIMENTO ESCAVACION DE SANJA CIERRE DE LLAVE DE INSERCION Y /O CORTE DE TUBERIA Y REPOSICION DE PAVIMENTO

LOS USUARIOS CUMPLIDOS QUE PAGUEN SU ANUALIDAD 2026 EN EL MES DE ENERO SE LES APLICARA UN DESCUENTO DEL 15%, FEBRERO 10% Y EN MARZO EL 5% POR CONCEPTO DEL SERVICIO DE AGUA

LA TASA POR DERECHO DE ALCANTARILALDO SERA DEL 20% DEL TOTAL FACTURADO POR CONSUMO DE AGUA POTABLE, APLICANDOSE A TODO USUARIO QUE TENGA EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

A TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS, TIENDAS DEPARTAMENTALES HOTELES, TIENDAS DEPARTAMENTALES, HOTELES, TIENDAS DE AUTOSERVICIOS, GASOLINERAS, RESTAURANTES, PURIFICADORAS AUTO LAVADOS Y DEMAS QUE POR EL USO LE DEN AGUA POTABLE, DEBERAN DE PAGAR LO CORRESPONDIENTE AL PAGO DE DERECHOS , ELABORACION DE PROYECTO DE FACTIBILIDAD Y DEMAS CONCEPTOS QUE EL ORGANISMO DETERMINE CONFORME A LA FACTIVILIDAD DEL SERVICIO

A TODOS LOS USUARIOS QUE COMPRENDEN EL BARRIO DE TAXHUADA Y QUE COMPRUEBEN TENER SU CONTRATO DE AGUA POTABLE EN LA ZONA MENCIONADA ADEMAS DE PRESENTAR SU RECIBO DE PAGO DEL EJERCICIO 2025 SE LES COBRARA UNA CUOTA MENSUAL DE $40.00 (CUARENTA PESOS 00/100 M.N)

A LOS USUARIOS QUE TENGAN UN CONSUMO MAYOR A 10M3 Y POR LAS CARACTERISTICAS DEL DOMICILIO COMO SON: QUE TENGAN ALBERCA, GRANDES EXTENCIONES DE AREA VERDE , LAGOS ARTIFICIALES , FUENTES DE AGUA POTABLE, ESPACIOS RECREATIVOS , DEBERAN DE PAGAR LA TARIFA DE DOMESTICO RESIDENCIAL CONUN COSTO DE $166.65 EN EL PRIMER RANGO TOMANDO COMO REFERENCIA PARA ESTA TARIFA LA TABLA COMERCIAL

A LOS USUARIOS QUE TENGAN ADEUDOS MAYORES A CINCO AÑOS SE AQPLICARA EL COBRO CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE PARA EL ESTADO DE HIDALGO CON PREVIA SOLICITUD ESCRITA Y FUNDAMENTADA

CONDONACION DE RECARGOS DEL 0% AL 100% A TODOS LOS USUARIOS QUE SU TARIFA CONTRATADA SEA COMO TOMA MUERTA EN LOS MESES DE ABRIL, MAYO Y JUNIO DEL 2026

CONDONACION DE RECARGOS A USUARIOS HASTA POR EL 50% EN TODAS LAS TARIFAS EN LOS MESES DE JULIO, AGOSTO SEPTIBRE 2026

CONDONACION DE RECARGOS HASTA POR EL 100% EN TODAS LAS TARIFAS EN LOS MESES DE OCTUBRE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2026

EN CUALQUIERA DE LOS DESCUENTOS APLICABLES EL USUARIO DEBERA SOLICITAR POR ESCRITO EL DESCUENTO ACOMPAÑADO DE SU IDENTIFICAICON OFICIAL

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

ALCANTARILLADO

CONTRATACIÓN DE DESCARGA A RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO			
Concepto	**Unidad de medida**	**Unidad de cobro**	**Cuota $**

Doméstica	Descarga	Pesos	1,174.07
Comercial	Descarga	Pesos	2,054.60
Público	Descarga	Pesos	1,734.94
Industrial	Descarga	Pesos	7,583.69
Para la conservación de la biodiversidad	Descarga	Pesos	1,734.94

REGISTRO DE DESCARGA NO DOMÉSTICA			
Concepto	**Unidad de medida**	**Unidad de cobro**	**Cuota $**
Micro empresa 0 a 50 m³	Registro	Pesos	1,166.73
Pequeñas empresas 51 a 100 m³	Registro	Pesos	1,905.66
Medianas empresas 101 a 150 m³	Registro	Pesos	2,761.25
Grandes empresas 151 a 250 m³	Registro	Pesos	7,583.69
Macro empresas 251 m³ en adelante	Registro	Pesos	10,855.64

RESELLO ANUAL DE DESCARGA NO DOMÉSTICA			
Concepto	**Unidad de medida**	**Unidad de cobro**	**Cuota $**
Micro empresa 0 a 50 m³	Resello	Pesos	1,166.73
Pequeñas empresas 51 a 100 m³	Resello	Pesos	1,905.66
Medianas empresas 101 a 150 m³	Resello	Pesos	2,761.25
Grandes empresas 151 a 250 m³	Resello	Pesos	7,583.69
Macro empresas 251 m³ en adelante	Resello	Pesos	10,855.64

SERVICIO DE VIDEO INSPECCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO			
Concepto	**Unidad de medida**	**Unidad de cobro**	**Cuota $**
Usuario doméstico en la cabecera municipal	Hora	Pesos	1,174.07
Usuario no doméstico en la cabecera municipal	Hora	Pesos	2,054.60
Cliente independiente en la cabecera municipal	Hora	Pesos	2,935.16

Por cada 10 km de radio excedente, de la cabecera municipal	Km	Pesos	347.58

CONTRATACIÓN DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES			
Concepto	**Unidad de medida**	**Unidad de cobro**	**Cuota $**
Comercial (empresas que no contaminan)	Descarga	Pesos	1,185.39
Comercial (empresas que descargan con contaminantes)	Descarga	Pesos	2,576.53
Registro industrial tipo I (empresas que no contaminan)	Descarga	Pesos	2,503.80
Registro industrial tipo II (empresas que descargan sólidos no contaminantes)	Descarga	Pesos	95,841.60
Registro industrial tipo III (empresas que descargan con contaminantes)	Descarga	Pesos	108,487.37

DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO			
Concepto	**Unidad de medida**	**Unidad de cobro**	**Cuota $**
Usuario de tarifa doméstica roto-sonda	Jornada 1 hrs.	Pesos	641.63
Usuario de tarifa doméstica roto-sonda	Jornada 2 hrs.	Pesos	1,283.28
Usuario de tarifa doméstica roto-sonda	Jornada 3 hrs.	Pesos	1,911.71
Usuario de tarifa no doméstica con rotosonda	Jornada 1 hrs.	Pesos	641.63
Usuario de tarifa no doméstica con rotosonda	Jornada 2 hrs.	Pesos	1,283.28
Usuario de tarifa no doméstica con rotosonda	Jornada 3 hrs.	Pesos	1,911.71
Usuario de tarifa doméstica y no doméstica con varillas	Jornada 1 hrs.	Pesos	962.46
Usuario de tarifa doméstica y no doméstica con varillas	Jornada 2 hrs.	Pesos	1,924.92
Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático	Jornada 1hrs.	Pesos	1,833.23

Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático	Jornada 2hrs.	Pesos	3,666.47
Usuario de tarifa no domestica con equipo hidroneumático	Jornada 1hrs.	Pesos	1,911.71
Usuario de tarifa no domestica con equipo hidroneumático	Jornada 2hrs.	Pesos	3,823.41
Por cada km excedente (Fuera de su municipio)	Por kilómetro excedido	Pesos	34.73

PERMISO DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO

(NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-ECOL-1996, QUE ESTABLECE LOS LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO URBANO O MUNICIPAL)

POR ENCIMA DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles)

Rubro	Tipo	Cuota $	Observaciones	Resellos
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	161,782.62	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(II) Empresas que descargan sólidos no contaminantes	200,987.83	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	292,316.89	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	It Empresas que descargan agua tratada	147,196.72	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	2,761.25	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello	5% del costo inicial	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetará siempre y cuando no exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculará de acuerdo al tipo, detectándolo por el 5%
	Combinada	3,177.76	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III, IT	De acuerdo al tipo

PERMISOS DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO				
(NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-ECOL-1996, QUE ESTABLECE LOS LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO URBANO O MUNICIPAL) POR DEBAJO DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles)				
Rubro	**Tipo**	**Cuota $**	**Observaciones**	**Resellos**
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	135,131.25	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(II) Empresas que descargan sólidos no contaminantes	164,648.13	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	233,921.55	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	It Empresas que descargan agua tratada	107,580.21	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	271.46	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello	5% del costo inicial	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetará siempre y cuando no exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculará de acuerdo al tipo, detectándolo por el 5%
	Combinada	2,982.83	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III,IT	De acuerdo al tipo

DERECHO DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS Y PARTICULARES			
Concepto	**Unidad de medida**	**Unidad de cobro**	**Cuota $**
Derecho de conexión al servicio de agua potable doméstico	$ / L.P.S	Pesos	217,112.36
Derecho de conexión al servicio de alcantarillado sanitario doméstico	$ / L.P.S	Pesos	108,556.17
Derecho de conexión al servicio de agua potable a	$ / L.P.S	Pesos	289,308.40

particulares en uso no doméstico			
Derecho de conexión al servicio de alcantarillado a particulares en uso no doméstico	$ / L.P.S	Pesos	231,446.71
Derecho de conexión al servicio de alcantarillado pluvial	$ / L.P.S	Pesos	0.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado pluvial	Estudio	Pesos	0.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m²	Estudio	Pesos	7,442.31
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001-20,000 m²	Estudio	Pesos	7,442.31
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001-100,000 m²	Estudio	Pesos	8,673.79
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m²	Estudio	Pesos	10,132.80
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0-5,000 m²	Estudio	Pesos	11,578.44
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001- 20,000 m²	Estudio	Pesos	8,687.18
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001-100,000 m²	Estudio	Pesos	10,132.80
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m²	Estudio	Pesos	11,578.44
Revisión y validación de proyectos de agua potable	$ / L.P.S	Pesos	5,782.52
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	$ / L.P.S	Pesos	7,228.15
Revisión y validación de proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	$ / L.P.S	Pesos	5,782.52

Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	$ / L.P.S	Pesos	7,283.15

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS			
Concepto	**Unidad de medida**	**Unidad de cobro**	**Cuota $**
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Tramite	Pesos	138.54
Reposición de contrato	Tramite	Pesos	138.54
Baja del padrón de usuarios	Tramite	Pesos	138.54
Constancia de no adeudo	Tramite	Pesos	91.02
Constancia de no servicio (previa inspección)	Tramite	Pesos	410.07
Copia de recibo de pago	Tramite	Pesos	17.41
Notificaciones en general	Documento	Pesos	69.32
Impresión de estado de cuenta	Documento	Pesos	23.89
Venta de agua potable en fuentes de abasto	m^3	Pesos	58.48
Venta de agua tratada en planta de tratamiento	m^3	Pesos	0.00
Solicitud de agua	Tramite	Pesos	182.60
Solicitud de drenaje	Tramite	Pesos	182.60
Reubicación de toma de agua potable	Tramite	Pesos	246.29
Reubicación de descarga de drenaje	Tramite	Pesos	246.29
Estudio de factibilidad	Tramite	Pesos	107.09
Inspección	Tramite	Pesos	104.02
Cambio de tarifa	Tramite	Pesos	199.68
Verificación de medidor	Unidad	Pesos	93.18
Garantía para sustitución de medidor de 1/2" por vida útil.	Unidad	Pesos	6.66
Baja temporal	Tramite	Pesos	138.54
Registro de vehículos cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	Pesos	2,111.01

Resello de permiso anual del vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	Pesos	738.85

INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS			
Concepto	**Unidad de medida**	**Unidad de cobro**	**Cuota $**
Licitaciones estatales y federales	Venta de bases para licitación	UMA	N/A

SERVICIOS TÉCNICOS			
Concepto	**Unidad de medida**	**Unidad de cobro**	**Cuota $**
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto por toma	Pesos	1,519.91
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario	Presupuesto por toma	Pesos	204.88
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de 1/2"	Estudio	Pesos	107.09
Estudio de factibilidad de servicios de alcantarillado sanitario para toma domiciliaria	Estudio	Pesos	111.65
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	Pesos	253.66
Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	Pesos	264.46
Reposición de pavimento asfaltico	m^3	Pesos	243.62
Reposición de pavimento hidráulico	m^3	Pesos	535.42
Reposición de adoquín	m^2	Pesos	289.14
Reposición de empedrado	m^2	Pesos	197.43
Corte de pavimento con cortadora	ml (metro lineal)	Pesos	67.60
Excavación para realización de toma o reparación de	m^3	Pesos	120.47

fuga			
Soplete	Lote	Pesos	105.75
Renta de camión vactor en un radio de 20 km	Hora	Pesos	0.00
Costo por km excedente para renta de camión vactor	Km	Pesos	0.00
Venta de hipoclorito a granel	Kg	Pesos	0.00
Supervisión y permiso de descarga sanitaria	Pza	Pesos	4,715.31

CORTE Y RECONEXIÓN							
Concepto	**Unidad**	**Unidad de cobro**	**Cuota Doméstica($)**	**Cuota Comercial($)**	**Cuota Industrial($)**	**Cuota Pública($)**	**Cuota de la conservación($)**
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello	**Lote**	**Pesos**	149.69	154.42	185.02	145.69	158.22
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.	**Lote**	**Pesos**	243.90	248.99	299.32	234.90	253.69
Suspensión de servicio	**Lote**	**Pesos**	940.75	997.19	1,194.75	940.75	1,016.41

desde la red general, incluyendo, demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento							
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta retirando precinto y sello	**Lote**	**Pesos**	145.69	154.43	185.02	145.69	158.22
Reconexión retirando tapón de tubo de alimentación y conectando	**Lote**	**Pesos**	234.90	248.99	298.32	234.90	253.69
Reconexión por el servicio desde red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de	**Lote**	**Pesos**	940.75	997.19	1,194.75	940.75	1,016.01

tubería y reposición de pavimento							

PRESUPUESTOS			
Concepto	**Unidad de medida**	**Unidad de cobro**	**Cuota $**
Elaboración de presupuesto de toma domiciliaria	Presupuesto	Pesos	95.38
Elaboración de presupuesto para descargas domiciliaria	Presupuesto	Pesos	66.03
Elaboración de presupuesto de toma pública	Presupuesto	Pesos	264.16
Elaboración de presupuesto para descargas públicas	Presupuesto	Pesos	183.44
Elaboración de presupuesto de toma comercial	Presupuesto	Pesos	352.23
Elaboración de presupuesto para descarga comercial	Presupuesto	Pesos	256.81
Elaboración de presupuesto de toma industrial	Presupuesto	Pesos	260.40
Elaboración de presupuestos para descarga industrial	Presupuesto	Pesos	557.69

Notas Aclaratorias

SE APLICARA EL 3% MENSUAL POR EL COBRO DE RECARGOS, A TODO AQUEL USUARIO QUE NO CUBRA EL MONTO ADEUDADO, EN LA FECHA LIMITE DE PAGO

LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, CON EXCEPCION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DOMESTICO, CUBRRIRAN ADICIONALMENTE EL IMPORTE DE IVA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

EL COSTO DE LOS CONTRATOS DEL SERVICIO DE AGUA PARA USO DOMESTICO, COMERCIAL Y PUBLICO SON DE 1/2 PULGADA DE DIAMETRO, INCLUYE MANO DE OBRA ESPECIALIZADA PARA LA INSTALACION DE LA TOMA

LOS MATERIALES PARA LA INSTALACION DE LA TOMA (INCLUYENDO MEDIDOR) SERANCUBIERTOS POR EL USUARIO OPERADOR, Y EN CASO DE NO DISPONER DE ESTOS, EL USUARIO DEBERA DE SUMINISTRARLOS CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS QUE LE ESTABLESCA EL ORGANISMO OPERADOR

LA FACTURACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO SERÁ MENSUAL

EL COSTO DE LOS CONTRATOS DE LOS SERVICIOS, INCLUYE EL TRAMITE ADMINISTRATIVO Y MANO DE OBRA ESPECIALIZADA PARA LA CONEXIÓN DE LA TOMA

PARA EL CASO DE UNA TOMA NUEVA O CAMBIO DE MATERIAL DE LA TOMA, EL USUARIO DEBERA SUMINISTRAR LOS MATERIALES CON ESPECFICACIONES TECNICAS QUE EL ORGANISMO OPERADOR ESTABLEZCA Y LA INSTALACION ES POR EL ORGANISMO

LAS RUPTURAS O REPOSICIONES DE CONCRETO, ASFALTO Y EMPEDRADO, ASI COMO EXCAVACIONES, RELLENOS POR LA REUBICACION DE TOMA, DESCARGAS, CORTES, REINSTALACION, RECONEXION Y REPARACION O INSTALACION DE TOMA SON CON CARGO AL USUARIO

TODOS LOS CONTRATOS QUE POR DEMANDA REQUIERAN UNA TOMA DE 3/4 PULGADA O MAYOR DEBERA ENTRAR EN EL PROCESO DE CONTRATACION DEL ESQUEMA DE FRACCIONADORES URVBANIZADORES Y DESARROLLADORES

LOS PRECIOS DE LOS MATERIALES QUE SE UTILICEN PARA UNA TOMA SERAN COTIZADOS EN EL MOMENTO DE ELABORACION DEL PRESUPUESTO A PRECIO DE MERCADO, INCLUYENDO EL MEDIDOR

TODAS LAS TOMAS MUERTAS (CONECTADAS A LA RED, PERO SIN SERVICIO) AL MOMENTO DE SU REINSTALACION PASARAN A SERVICIO MEDIDO

A TODOS LOS USUARIOS CON SERVICIO MEDIDO Y QUE NO TENGAN LA VALVULA DE SEGURIDAD , VULVA DE EXPULSION DE AIRE, EL ORGANISMO INSTALARA DICHAS VALVULAS Y EL COSTO SERA CON CARGO AL USUARIO

EN CASO DE CAMBIAR EL USO DEL SERVICIO EL USUARIO DEBERA DE NOTIFICAR AL ORGANISMO OPERADOR Y CUBRIR LA DIFERENCIA CORRESPONDIENTE A LA NUEVA TARIFA A FIN DE EVITAR MULTAS O SANCIONES

DE LAS DERIVACIONES, EN EL PRESUPUESTO DE QUE ALGUN USUARIO CON EL SERVICIO DEL AGUA POTABLE DE USO DOMESTICO CUENTE CON UN LOCAL COMERCIAL, DENTRO DEL MISMO PREDIO, SERA NECESARIO INSTALAR UN MEDIDOR A CARGO DEL USUARIO SIEMPRE Y CUANDO EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE SEA PROPORCIONADO POR LA MISMA TOMA, PARA SEPARAR EL CONSUMO DESPUES DE PREVIA INSPECCION POR EL PERSONAL AUTORIZADO DEL ORGANISMO OPERADOR

CUANDO EL USUARIO SOLICITE LA BAJA DEFINITIVA DEL SERVICIO, NO DEBERA PRESENTAR ADEUDO ALGUNO EN SU CUENTA, DEBERA DE PAGAR LA CUOTA DEL TRAMITE Y LOS COTOS POR CANCELACION DEL SERVICIO ASI COMO LAS REPARACIONES Y MATERIALES REQUERIDOS

CUANDO LA TOMA DE AGUA SEA CORTADA O SUSPENDIDA POR ADEUDO LE SERA CARGADO EL 25% DE LA CUOTA MINIMA CORRESPONDIENTE AL TIPO DE SERVICIO REGISTRADO MIENTRAS SE REGULARIZA

A LOS USUARIOS QUE OPTEN POR UN PAGO ANUAL EN EL SISTEMA MEDIDO, PAGARAN DE ACUERDO AL PROMEDIO DE LAS LECTURAS DEL AÑO ANTERIOR Y AL FINAQLIZAR EL EJERCICIO 2026 SE HARA EL AJUSTE CORRESPONDIENTE Y EL USUARIO DEBERA PAGAR LA DIFERENCIA SI EXISTIERA, EN CASO DE DIFERENCIA A FAVOR SE LE APLICARA A CONSUMOS SUBSECUENTES

EN REPARACIONES DE FUGA DE AGUA POTABLE, EN DONDE SE OBSERVE QUE TECNICAMENTE EL MATERIAL INSTALADO YA CUMPLIO SU VIDA UTIL EL USUARIO DEBERA PAGAR EL TOTOAL DEL MATERIAL EMPLEADO PARA LA RPARACION DE LA TOMA ASI COMO LOS DEMAS CARGOS POR DICHOS TRABAJOS

LAS APORTACIONES EN ESPECIE O EFECTIVO SERAN CONVENIDAS CON EL ORGANISMO Y FRACCIONADOR, DESARROLLADOR Y URBANIZADOR CON APROBACION DE LA JUNTA DE GOBIERNO

EN LOS CONCEPTOS DE REVISION DE PROYECTO Y SUPERVISION DE OBRA EN PAGO DE DERECHOS DE FRACCIONADORAS, DESARROLLADORAS Y URBANIZADORAS EL IMPORTE MINIMO SERA EL P.U. L.PS. TANTO EN AGUA POTABLE COMO EN ALCANTARILLADO SANITARIO

LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO DE DESCARGA DE RED GENERAL NO INCLUYE DEMOLICION DE PAVIMENTO ESCAVACION DE SANJA CIERRE DE LLAVE DE INSERCION Y /O CORTE DE TUBERIA Y REPOSICION DE PAVIMENTO

LOS USUARIOS CUMPLIDOS QUE PAGUEN SU ANUALIDAD 2026 EN EL MES DE ENERO SE LES APLICARA UN DESCUENTO DEL 15%, FEBRERO 10% Y EN MARZO EL 5% POR CONCEPTO DEL SERVICIO DE AGUA

LA TASA POR DERECHO DE ALCANTARILALDO SERA DEL 20% DEL TOTAL FACTURADO POR CONSUMO DE AGUA POTABLE, APLICANDOSE A TODO USUARIO QUE TENGA EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

A TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS, TIENDAS DEPARTAMENTALES HOTELES, TIENDAS DEPARTAMENTALES, HOTELES, TIENDAS DE AUTOSERVICIOS, GASOLINERAS, RESTAURANTES, PURIFICADORAS AUTO LAVADOS Y DEMAS QUE POR EL USO LE DEN AGUA POTABLE, DEBERAN DE PAGAR LO CORRESPONDIENTE AL PAGO DE DERECHOS , ELABORACION DE PROYECTO DE FACTIBILIDAD Y DEMAS CONCEPTOS QUE EL ORGANISMO DETERMINE CONFORME A LA FACTIVILIDAD DEL SERVICIO

A TODOS LOS USUARIOS QUE COMPRENDEN EL BARRIO DE TAXHUADA Y QUE COMPRUEBEN TENER SU CONTRATO DE AGUA POTABLE EN LA ZONA MENCIONADA ADEMAS DE PRESENTAR SU RECIBO DE PAGO DEL EJERCICIO 2025 SE LES COBRARA UNA CUOTA MENSUAL DE $40.00 (CUARENTA PESOS 00/100 M.N)

A LOS USUARIOS QUE TENGAN UN CONSUMO MAYOR A 10M3 Y POR LAS CARACTERISTICAS DEL DOMICILIO COMO SON: QUE TENGAN ALBERCA, GRANDES EXTENCIONES DE AREA VERDE , LAGOS ARTIFICIALES , FUENTES DE AGUA POTABLE, ESPACIOS RECREATIVOS , DEBERAN DE PAGAR LA TARIFA DE DOMESTICO RESIDENCIAL CONUN COSTO DE $166.65 EN EL PRIMER RANGO TOMANDO COMO REFERENCIA PARA ESTA TARIFA LA TABLA COMERCIAL

A LOS USUARIOS QUE TENGAN ADEUDOS MAYORES A CINCO AÑOS SE AQPLICARA EL COBRO CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE PARA EL ESTADO DE HIDALGO CON PREVIA SOLICITUD ESCRITA Y FUNDAMENTADA

CONDONACION DE RECARGOS DEL 0% AL 100% A TODOS LOS USUARIOS QUE SU TARIFA CONTRATADA SEA COMO TOMA MUERTA EN LOS MESES DE ABRIL, MAYO Y JUNIO DEL 2026

CONDONACION DE RECARGOS A USUARIOS HASTA POR EL 50% EN TODAS LAS TARIFAS EN LOS MESES DE JULIO, AGOSTO SEPTIBRE 2026

CONDONACION DE RECARGOS HASTA POR EL 100% EN TODAS LAS TARIFAS EN LOS MESES DE OCTUBRE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2026

EN CUALQUIERA DE LOS DESCUENTOS APLICABLES EL USUARIO DEBERA SOLICITAR POR ESCRITO EL DESCUENTO ACOMPAÑADO DE SU IDENTIFICAICON OFICIAL

CONDONACIÓN DE RECARGOS HASTA POR EL 100% A TODOS LOS USUARIOS QUE SU TARIFA CONTRATADA SEA COMO TOMA MUERTA EN LOS MESES DE ABRIL, MAYO Y JUNIO DEL 2026.

CONDONACIÓN DE RECARGO A USUARIOS HASTA POR EL 50% EN TODAS LAS TARIFAS EN LOS MESES DE JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE DEL 2026.

CONDONACIÓN DE RECARGOS HASTA POR EL 100% EN TODAS LAS TARIFAS EN LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE. EN CUALQUIERA DE LOS DESCUENTOS APLICABLES EL USUARIO DEBERÁ SOLICITAR POR ESCRITO EL DESCUENTO ACOMPAÑADO DE SU IDENTIFICACIÓN OFICIAL Y ACREDITAR ESTAR EN POSESIÓN DEL PREDIO.

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	

Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	8.50
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Bovino	
(Por cabeza)	199.60
Porcino (Por Kg.)	
Hasta 100 Kg.	99.80
De 100 a 150 Kg.	122.00
De 150 a más Kg.	177.40
Caprino	
(Por cabeza)	149.90
Ovino	
(Por cabeza)	144.10
Equino	
(Por cabeza)	149.90
Aves de corral	
(Por cabeza)	9.80
Lepóridos	9.80
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras	51.50
Lavado de cabezas (semanal)	N/A

Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Guías de Movilización de Ganado	20.60
Constancias de Productor	100.00
Renta de Dron par Fumigación por Hra	309.00
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija $
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	
1ª Sección del Panteón.	1,669.70
2ª Sección del Panteón.	1,452.80
3ª Sección del Panteón	1,284.30
Exhumación de restos	963.20
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	834.30
Refrendos por inhumación	770.60
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	603.70
Permiso para construcción de capilla individual	1,131.60
Permiso para construcción de capilla familiar	1,481.00
Permiso para construcción de gaveta	N/A
Permiso de construcción de rendondel o cercado	230.60
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	

Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija $
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija $
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	143.80
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	201.60
Camión de volteo o rabón	668.70
Vehículo superior a doble rodada	268.40
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	27.10
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m²	N/A

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	1,011.40
Reconocimiento de hijo	244.60
Registro de matrimonio	1,368.00
Registro de defunción	244.60
Registro de emancipación	244.60
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	254.10
Inscripción de doble nacionalidad	980.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	172.30
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,742.90

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	111.10
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	48.90
Expedición de constancias en general	122.10
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	299.80
Certificado de no adeudo fiscal.	101.60
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	92.20
Copia simple de documento digitalizado.	N/A
Cédula Catastral	264.20

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro		(A) CENTRO CABECERA			(B) DEMARCACIONES			(C) COLONIAS Y PUEBLO TEPEITIC		
	Cuota fija $	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	507.70	1,012.00	1,997.50	347.30	691.10	1,397.70	295.70	598.40	1,189.80
	Renovación	448.40	925.40	1,685.00	313.70	634.50	1,178.80	265.50	549.20	1,002.20
Academias de belleza	Apertura	423.10	671.90	1,093.60	289.60	462.80	765.50	245.10	397.70	651.40
	Renovación	379.50	605.70	984.30	260.90	417.00	688.80	221.10	360.60	585.30
Tienda de accesorios para celular	Apertura	1,105.30	1,197.40	1,295.80	1,036.70	1,140.20	1,244.00	1,036.70	1,140.20	1,244.00
	Renovación	1,084.10	1,174.50	1,271.10	1,017.00	1,118.70	1,220.40	1,017.00	1,118.70	1,220.40
Aceites y lubricantes	Apertura	1,225.51	1,470.20	1,591.80	857.64	1,102.60	1,347.67	609.11	499.70	463.89
	Renovación	980.20	1,225.50	1,360.00	612.57	857.64	1,102.60	592.41	475.76	440.16
Acuarios	Apertura	507.70	587.70	1,178.80	347.30	409.80	824.50	295.70	348.60	700.70
	Renovación	448.40	529.90	1,061.20	313.70	367.70	742.60	265.50	314.90	631.00
Agencia de arrendamiento de maquinaria (pesada y ligera)	Apertura	7,556.01	7,789.76	8,030.55	7,329.30	7,556.01	7,789.76	6,342.71	6,616.83	6,791.29
	Renovación	6,296.73	6,491.43	6,691.85	6,107.75	6,296.73	6,491.43	5,096.52	5,370.75	5,545.21
Agencia de motocicletas	Apertura	2,681.36	2,969.89	3,329.37	1,868.79	2,072.95	2,330.79	1,586.53	1,764.84	1,980.33
	Renovación	2,401.41	2,673.66	2,997.06	1,680.14	1,864.94	2,096.05	1,428.57	1,590.27	1,782.77
Agencias de autofinanciamiento	Apertura	1,778.92	2,338.60	2,700.50	1,232.66	1,623.71	1,889.25	1,056.44	1,391.17	1,607.10
	Renovación	1,599.18	2,106.28	2,429.68	1,120.46	1,459.26	1,702.03	951.06	1,251.47	1,445.29
Agencias automotrices	Apertura	4,996.00	5,899.50	8,428.40	3,498.00	4,109.10	5,899.50	2,970.90	3,511.80	5,016.20
	Renovación	4,497.60	5,310.30	7,586.60	3,147.60	3,698.70	5,310.30	2,677.60	3,159.50	4,513.90
Agencia de tractores	Apertura	2,668.49	2,969.89	3,329.37	1,868.79	2,072.95	2,330.79	1,586.53	1,764.84	1,980.33
	Renovación	2,401.41	2,673.66	2,997.06	1,680.14	1,864.94	2,096.05	1,428.57	1,590.27	1,782.77
Agencias de viajes	Apertura	833.00	1,093.60	2,189.80	580.40	759.60	1,532.40	494.00	651.40	1,302.60
	Renovación	746.30	984.30	1,972.20	524.00	682.60	1,378.60	443.50	585.30	1,171.80
Despacho automático de agua purificadora	Apertura	978.30	1,125.00	1,349.90	782.60	899.90	1,080.10	626.10	720.00	863.90
	Renovación	635.90	731.30	877.50	508.70	584.80	701.80	407.10	468.00	561.70
Alineación y balanceo	Apertura	2,391.60	4,035.60	4,844.50	1,674.20	2,824.40	3,392.10	1,421.70	2,401.20	2,881.90
	Renovación	2,153.70	3,630.60	4,359.10	1,504.80	2,541.90	3,051.50	1,280.00	2,159.70	2,593.40
Almacenes, bodegas de distribución de diversos productos	Apertura	3,661.80	12,595.30	17,216.70	3,593.31	11,625.10	13,738.80	3,593.31	11,625.10	13,738.80
	Renovación	3,592.05	12,355.20	16,888.80	3,524.85	11,403.70	13,477.17	3,524.85	11,403.70	13,477.00
Alquiladoras (mobiliario para eventos)	Apertura	920.60	1,105.30	1,288.50	829.50	1,036.70	1,244.00	829.50	1,036.70	1,244.00
	Renovación	903.00	1,084.10	1,264.00	813.50	1,017.00	1,220.40	813.50	1,017.00	1,220.40
Aluminio y acabados	Apertura	340.10	599.90	1,202.20	288.90	418.70	841.30	237.60	357.10	715.40
	Renovación	254.80	540.90	1,081.40	203.60	376.30	756.50	186.60	322.40	642.30
Antojitos mexicanos, Cenadurías, Cocinas económicas y/o fondas, Loncherías	Apertura	498.80	587.70	1,178.80	347.30	409.80	824.50	295.70	348.60	700.70
	Renovación	448.40	529.90	1,061.20	313.70	367.70	742.60	265.50	314.90	631.00
Aparatos ortopédicos	Apertura	2,210.40	2,394.80	2,591.70	2,073.40	2,280.60	2,488.10	2,073.40	2,280.60	2,488.10
	Renovación	2,168.00	2,349.10	2,542.30	2,033.90	2,237.40	2,440.90	2,033.90	2,237.40	2,440.90
Artesanías proceso industrial	Apertura	165.80	336.50	505.80	114.10	229.50	350.90	97.30	198.40	299.40
	Renovación	147.90	302.90	454.20	104.60	206.70	317.20	87.80	180.30	270.40
Artículos de charrería	Apertura	1,253.20	1,503.90	1,880.00	1,215.60	1,402.40	1,458.90	1,143.50	1,306.90	1,366.10

	Renovación	1,002.40	1,253.20	1,629.30	972.60	1,158.50	1,166.70	910.10	1,073.50	1,131.80
Artículos deportivos	Apertura	507.70	598.20	1,199.80	353.50	417.00	839.10	300.90	354.70	713.30
	Renovación	456.20	539.50	877.50	319.20	374.40	701.80	270.30	320.50	562.20
Artículos de piel	Apertura	498.80	587.70	1,178.80	347.30	409.80	824.50	295.70	348.60	700.70
	Renovación	448.40	529.90	1,061.20	313.70	367.70	742.60	265.50	314.90	631.00
Artículos para fiesta	Apertura	498.80	587.70	1,178.80	347.30	409.80	824.50	295.70	348.60	700.70
	Renovación	448.40	529.90	1,061.20	313.70	367.70	742.60	265.50	314.90	631.00
Artículos y productos de agricultura	Apertura	7,068.50	7,294.00	7,519.50	6,842.80	7,068.50	7,294.00	6,569.60	6,850.20	7,184.50
	Renovación	4,712.40	4,862.60	5,013.00	4,666.90	4,712.40	4,862.60	5,402.80	5,683.40	6,017.60
Tienda de artesanías y manualidades	Apertura	375.80	438.70	501.30	425.50	364.60	349.60	339.30	357.50	374.30
	Renovación	313.30	375.80	438.70	304.00	364.70	290.70	316.00	334.20	350.80
Aseguradoras	Apertura	13,881.00	16,404.90	18,928.70	10,726.30	11,988.30	13,250.20	7,571.50	8,833.40	10,095.30
	Renovación	12,619.10	15,143.10	17,666.90	9,464.40	10,726.30	11,988.30	6,309.50	7,571.50	8,833.40
Auto boutique	Apertura	2,391.60	4,035.60	4,844.50	1,674.20	2,824.40	3,392.10	1,280.00	2,159.70	2,593.40
	Renovación	2,153.70	3,630.60	4,359.10	1,504.80	2,541.90	3,051.50	1,280.00	2,159.70	2,593.40
Auto lavado	Apertura	415.90	587.70	841.30	289.60	407.50	587.70	245.10	348.60	500.00
	Renovación	373.70	529.90	758.30	260.90	365.20	529.90	221.10	314.90	450.60
Auto partes usadas	Apertura	2,218.50	3,188.50	2,775.00	669.40	2,231.80	2,824.40	1,830.50	1,898.80	2,401.20
	Renovación	2,123.70	2,871.20	3,630.60	600.90	2,009.50	2,541.90	1,774.00	1,706.70	2,159.70
Balconería	Apertura	833.00	1,263.10	1,685.00	580.40	871.40	1,178.80	494.00	748.70	1,002.20
	Renovación	746.30	1,138.20	1,516.80	524.00	783.60	1,061.20	443.50	675.50	901.40
Bancos	Apertura	37,743.97	38,948.69	40,153.19	36,536.83	37,743.97	38,948.69	36,050.96	37,457.53	38,505.50
	Renovación	31,513.35	32,718.07	33,922.57	30,306.32	31,513.35	32,718.07	29,820.34	31,226.80	32,274.88
Bascula	Apertura	679.10	994.10	1,358.10	288.90	628.00	3,395.30	237.60	576.70	1,256.80
	Renovación	424.30	593.80	1,272.90	203.60	543.60	1,222.70	186.60	526.60	1,205.70
Bazar	Apertura	336.50	505.80	671.90	235.60	346.10	471.10	198.40	299.40	397.70
	Renovación	302.90	454.20	605.70	210.30	312.40	423.10	180.30	270.40	360.60
Bazar de herramientas	Apertura	322.10	444.70	643.00	223.50	336.50	450.60	189.90	288.50	382.10
	Renovación	289.60	435.20	580.40	201.90	304.10	406.10	170.70	258.40	343.80
Bienes raíces	Apertura	6,309.50	7,571.50	8,833.40	3,785.80	5,047.60	6,309.50	1,261.90	2,523.90	3,785.80
	Renovación	5,678.70	6,940.70	8,202.60	3,154.90	4,416.70	5,678.70	1,135.80	1,892.80	3,154.90
Billar sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	978.30	1,125.00	1,349.90	782.60	899.90	1,080.10	626.10	720.00	863.90
	Renovación	635.90	731.30	877.50	508.70	584.80	701.80	407.10	468.00	561.70
Bisutería	Apertura	477.10	562.40	1,128.60	332.90	396.20	789.50	283.70	334.00	670.60
	Renovación	430.20	507.20	1,015.60	299.40	354.60	710.20	254.80	300.50	602.00
Bloqueras	Apertura	997.60	1,263.10	1,516.80	697.10	876.20	1,061.20	592.60	748.70	901.40
	Renovación	897.70	1,138.20	1,364.20	627.30	788.50	955.40	533.50	675.50	812.60
Tienda Departamental sin venta de alcohol	Apertura	50,569.75	51,931.33	53,537.55	48,719.00	50,325.33	51,931.33	48,249.74	48,524.19	50,867.08
	Renovación	25,162.61	25,965.61	26,768.83	24,359.61	25,162.61	25,965.61	23,539.56	23,951.18	25,173.17
Bolería	Apertura	336.50	505.80	671.90	235.60	346.10	471.10	198.40	299.40	397.70
	Renovación	302.90	454.20	605.70	210.30	312.40	423.10	180.30	270.40	360.60
Bonetería	Apertura	336.50	505.80	671.90	235.60	346.10	471.10	198.40	299.40	397.70
	Renovación	302.90	454.20	525.20	210.30	312.40	423.10	180.30	270.40	360.60
Botanas y frituras	Apertura	740.00	851.10	1,021.20	592.00	680.90	817.00	473.70	544.70	653.50
	Renovación	480.90	553.20	663.80	384.90	442.50	531.10	307.90	354.00	424.90
Boticas y droguerías	Apertura	498.80	587.70	1,178.80	347.30	409.80	824.50	295.70	348.60	700.70

	Renovación	448.40	529.90	1,061.20	313.70	367.70	742.60	265.50	314.90	631.00
Boutique	Apertura	498.80	587.70	1,178.80	347.30	409.80	824.50	295.70	348.60	700.70
	Renovación	448.40	529.90	1,061.20	313.70	367.70	742.60	265.50	314.90	631.00
Café internet	Apertura	747.60	1,093.60	1,347.10	524.00	757.10	943.50	443.50	651.40	801.60
	Renovación	671.90	905.00	1,213.90	471.10	681.40	848.50	397.70	585.30	722.20
Cafeterías	Apertura	1,164.50	1,347.10	2,022.60	816.10	940.00	1,415.60	692.30	801.60	1,201.90
	Renovación	1,049.20	1,213.90	1,820.80	734.30	844.90	1,273.90	622.50	722.20	1,082.80
Cajón de ropa	Apertura	498.80	587.70	1,178.80	347.30	409.80	824.50	295.70	348.60	700.70
	Renovación	448.40	529.90	1,061.20	313.70	367.70	742.60	265.50	314.90	631.00
Calera	Apertura	187,378.40	194,742.79	200,765.62	182,697.13	188,722.27	194,742.79	181,076.39	181,578.87	182,189.81
	Renovación	135,403.51	129,828.38	133,843.82	121,797.83	125,813.16	129,828.38	120,525.13	120,787.48	121,136.40
Cambio de aceite	Apertura	415.90	587.70	841.30	289.60	407.50	587.70	245.10	348.60	500.00
	Renovación	373.70	529.90	758.30	260.90	365.20	529.90	221.10	314.90	450.60
Cancha (Fútbol rápido y 7)	Apertura	2,391.60	5,584.00	11,166.80	1,674.20	3,907.10	7,816.40	1,421.70	3,321.80	6,644.10
	Renovación	2,153.70	5,026.30	10,049.90	1,468.60	3,517.00	7,036.40	1,280.00	2,989.00	5,973.90
Cantera (explotación)	Apertura	9,662.40	30,195.00	66,429.36	8,800.08	28,572.84	65,946.00	8,800.08	28,572.84	65,946.00
	Renovación	9,478.44	29,619.84	65,163.84	8,632.32	28,028.76	64,689.84	8,632.32	28,028.76	64,689.84
Carnicerías	Apertura	664.70	841.30	1,263.10	465.10	583.00	885.70	394.10	500.00	748.70
	Renovación	597.40	758.30	1,138.20	418.20	525.20	795.60	354.60	450.60	675.50
Carpinterías	Apertura	501.10	589.50	1,181.20	349.60	411.40	826.70	297.80	350.80	703.10
	Renovación	450.50	531.40	1,062.40	315.50	369.80	743.50	267.60	316.80	631.00
Casa decoración	Apertura	498.80	587.70	1,178.80	347.30	409.80	824.50	295.70	348.60	700.70
	Renovación	448.40	529.90	1,061.20	313.70	367.70	742.60	265.50	314.90	631.00
Casas de empeño y/o Casas prendarias	Apertura	6,913.20	7,871.43	11,370.14	4,838.19	5,489.93	7,959.42	4,113.69	4,683.53	6,763.79
	Renovación	6,221.88	7,084.77	10,232.25	4,355.61	4,942.67	7,161.95	3,700.94	4,214.70	6,089.58
Casetas telefónicas	Apertura	583.00	925.40	1,178.80	406.10	638.10	824.50	344.90	549.20	700.70
	Renovación	524.00	834.00	1,061.20	365.20	573.30	742.60	310.00	495.20	631.00
Centro de atención a clientes en telefonía	Apertura	8,999.30	9,936.70	10,249.20	8,186.90	8,499.30	8,999.30	8,186.90	8,499.30	8,999.30
	Renovación	8,099.30	8,943.00	9,224.20	7,368.20	7,649.40	8,099.30	7,368.20	7,649.40	8,099.30
Centro de copiado	Apertura	498.80	587.70	1,178.80	347.30	409.80	824.50	295.70	348.60	700.70
	Renovación	448.40	529.90	1,061.20	313.70	367.70	742.60	265.50	314.90	631.00
Centro de distribución de pan con venta al publico	Apertura	2,498.70	5,830.10	11,658.90	1,749.90	3,985.20	8,160.90	1,485.60	3,468.40	6,936.90
	Renovación	2,248.60	5,248.40	10,492.80	1,573.20	3,586.20	7,347.00	1,337.70	3,120.70	6,244.10
Centro de relajación y masajes (SPA)	Apertura	1,273.90	1,936.20	2,743.80	891.80	1,355.50	1,920.40	758.30	1,151.30	1,632.10
	Renovación	1,146.50	1,742.70	2,469.70	802.80	1,219.90	1,727.00	681.40	1,037.20	1,469.90
Cerrajería	Apertura	336.50	505.80	671.90	235.60	350.90	471.10	198.40	299.40	397.70
	Renovación	302.90	454.20	605.70	210.30	312.40	423.10	180.30	270.40	360.60
Chapas y elevadores	Apertura	1,594.70	1,936.20	2,420.50	1,115.20	1,355.50	1,694.60	947.00	1,151.30	1,442.20
	Renovación	1,432.50	1,742.70	2,177.80	1,002.20	1,219.90	1,525.10	852.10	1,037.20	1,295.50
Club de nutrición	Apertura	1,201.90	1,322.00	1,502.40	841.30	961.50	1,081.60	899.00	922.90	992.50
	Renovación	961.50	1,081.60	1,201.90	597.50	721.10	841.30	502.30	572.70	607.40
Comercializadora de pollos	Apertura	3,989.00	4,196.90	4,844.50	2,791.80	2,939.10	3,392.10	2,373.70	2,496.20	2,881.90
	Renovación	3,590.20	3,777.30	4,359.10	2,511.90	2,644.10	3,051.50	2,134.60	2,248.60	2,593.40
Compra y venta de desperdicios industriales	Apertura	9,390.90	9,578.90	9,766.80	9,202.60	9,390.90	9,673.20	8,037.00	8,419.20	8,868.60
	Renovación	7,623.60	7,755.30	7,886.80	7,492.10	7,413.60	7,755.30	6,286.70	6,669.00	7,118.40
Compra y venta de	Apertura	4,035.60	4,844.50	5,651.00	3,630.60	4,359.10	5,085.60	3,270.30	3,922.70	4,577.80

pedacería (Oro y plata)	Renovación	3,630.60	4,359.10	5,085.60	3,270.30	3,922.70	4,577.80	2,942.10	3,530.80	4,119.90
Constructoras	Apertura	13,583.43	14,220.15	15,468.08	9,507.86	10,212.93	12,030.59	8,081.33	8,691.06	10,225.95
	Renovación	12,225.05	13,148.63	14,140.35	8,557.19	9,191.60	10,829.18	7,274.72	7,822.82	9,203.15
Consultorios médicos	Apertura	1,665.70	2,022.60	2,528.70	1,164.50	1,407.30	1,769.00	989.20	1,201.90	1,504.80
	Renovación	1,497.40	1,820.80	2,275.10	1,049.20	1,268.00	1,593.70	890.50	1,082.80	1,353.30
Corralón	Apertura	10,175.16	11,222.64	14,664.12	8,678.88	9,202.56	9,726.36	7,676.28	8,230.08	8,603.88
	Renovación	8,499.24	9,322.32	13,092.96	8,484.24	8,828.52	9,352.20	7,332.24	7,781.04	8,304.72
Cremerías	Apertura	498.80	587.70	1,178.80	347.30	409.80	824.50	295.70	348.60	700.70
	Renovación	448.40	529.90	1,061.20	313.70	367.70	742.60	265.50	314.90	631.00
Cristalería	Apertura	336.50	505.80	671.90	235.60	346.10	471.10	198.40	299.40	397.70
	Renovación	302.90	454.20	525.20	210.30	312.40	423.10	180.30	270.40	360.60
Depósito de refrescos	Apertura	2,543.10	2,743.70	2,916.10	1,781.10	1,917.90	2,040.30	1,511.90	1,633.10	1,734.40
	Renovación	2,288.60	2,469.60	2,625.10	1,601.10	1,727.10	1,836.00	1,361.50	1,469.00	1,560.80
Deshuesaderos	Apertura	4,785.30	5,651.00	8,072.60	3,349.50	3,955.10	5,651.00	2,845.90	3,362.60	4,806.70
	Renovación	4,306.20	5,085.60	7,266.10	3,015.40	3,559.90	5,085.60	2,563.50	2,924.10	4,322.90
Despachos profesionales	Apertura	1,665.70	2,022.60	2,528.70	1,164.50	1,407.30	1,769.00	989.20	1,201.90	1,504.80
	Renovación	1,497.40	1,820.80	2,275.10	1,049.20	1,268.00	1,593.70	890.50	1,082.80	1,353.30
Dulcerías	Apertura	498.80	587.70	1,178.80	347.30	409.80	824.50	295.70	348.60	700.70
	Renovación	448.40	529.90	1,061.20	313.70	367.70	742.60	265.50	314.90	631.00
Electrodomésticos	Apertura	1,665.70	2,528.70	4,214.80	1,164.50	1,745.20	2,949.20	989.20	1,504.80	2,507.00
	Renovación	1,497.40	2,275.10	3,792.20	1,048.00	1,573.20	2,654.80	890.50	1,353.30	2,256.90
Empresas de (Bebidas embotelladoras)	Apertura	10,333.90	11,367.40	11,855.40	1,674.20	3,907.10	7,816.40	1,421.70	3,321.80	6,641.50
	Renovación	7,977.80	10,173.60	11,681.60	244.80	3,517.00	7,036.40	1,280.00	2,989.00	5,980.30
Industria micro	Apertura	5,890.40	6,078.30	6,266.30	5,702.20	5,890.40	6,078.30	5,019.10	5,321.60	5,590.20
	Renovación	4,723.50	4,911.60	5,099.50	4,535.50	4,723.50	4,911.60	3,852.30	4,154.80	4,423.30
Industria pequeña	Apertura	11,780.70	12,156.80	12,182.60	11,404.80	11,780.70	12,156.80	10,736.50	11,249.00	11,853.40
	Renovación	10,591.50	10,892.10	11,193.00	10,290.60	10,591.50	9,375.30	9,569.60	10,082.30	10,686.70
Industria mediana o grande	Apertura	35,342.10	36,470.10	37,598.00	34,214.10	35,342.10	36,470.10	33,044.70	33,546.90	34,492.30
	Renovación	31,794.80	33,892.00	34,832.10	30,844.90	31,785.30	31,558.50	31,294.10	31,795.90	32,742.10
Escritorio público	Apertura	498.80	587.70	1,178.80	347.30	409.80	824.50	295.70	348.60	700.70
	Renovación	448.40	529.90	1,061.20	313.70	367.70	742.60	265.50	314.90	631.00
Escuela de baile, tae kwando y/o deportes	Apertura	2,390.50	2,695.60	2,986.70	1,673.00	1,887.00	2,088.70	1,421.70	1,604.50	1,777.60
	Renovación	2,152.40	2,426.60	2,687.30	1,504.80	1,699.40	1,881.00	1,277.50	1,444.70	1,598.40
Establecimiento de gas carburante y/o gaseras (llenado de cilindro)	Apertura	11,312.81	14,384.58	17,354.61	11,312.81	13,031.87	17,354.61	11,312.81	14,384.58	17,354.61
	Renovación	10,631.46	4,406.64	16,112.15	10,631.46	3,075.03	16,112.15	10,631.46	13,031.87	16,112.15
Establecimiento de telecomunicaciones celulares	Apertura	1,665.70	2,022.60	2,528.70	1,164.50	1,407.30	1,769.00	989.20	1,201.90	1,504.80
	Renovación	1,497.40	1,820.80	2,275.10	1,048.00	1,268.00	1,593.70	890.50	1,082.80	1,353.30
Estética y/o Peluquería	Apertura	498.80	587.70	1,178.80	347.30	409.80	824.50	295.70	348.60	700.70
	Renovación	448.40	529.90	1,061.20	313.70	367.70	742.60	265.50	314.90	631.00
Estudio de tatuajes	Apertura	3,191.50	3,713.80	4,844.50	2,231.80	2,599.50	3,392.10	1,898.80	2,208.90	2,881.90
	Renovación	2,871.20	3,342.20	4,359.10	2,009.50	2,340.00	3,051.50	1,706.70	1,987.80	2,593.40
Estudio fotográfico	Apertura	580.40	841.30	1,178.80	406.10	580.40	824.50	344.90	500.00	700.70
	Renovación	524.00	758.30	1,061.20	365.20	524.00	742.60	310.00	450.60	631.00
Expendio de pan	Apertura	498.80	587.70	1,178.80	347.30	409.80	824.50	295.70	348.60	700.70
	Renovación	448.40	529.90	1,061.20	313.70	367.70	742.60	265.50	314.90	631.00
Expendio de periódicos,	Apertura	2,498.70	2,528.70	2,865.20	1,749.90	1,771.50	2,004.70	1,485.60	1,504.80	1,704.10

revistas y loterías	Renovación	2,248.60	2,275.10	2,579.10	1,573.20	1,596.00	1,803.90	1,337.70	1,353.30	1,533.60
Fábrica de ropa	Apertura	2,498.70	5,830.10	11,658.90	1,749.90	3,985.20	8,160.90	1,485.60	3,468.40	6,936.90
	Renovación	2,248.60	5,248.40	10,492.80	1,573.20	3,586.20	7,347.00	1,337.70	3,120.70	6,244.10
Fábrica de dulces	Apertura	4,785.30	5,651.00	8,072.60	3,349.50	3,955.10	5,651.00	2,845.90	3,362.60	4,804.20
	Renovación	4,432.30	5,085.60	7,266.10	2,914.50	3,559.90	5,085.60	2,563.50	3,025.00	4,322.90
Farmacia	Apertura	2,498.70	3,004.60	3,371.80	1,749.90	2,088.70	2,359.10	1,485.60	1,785.90	2,004.70
	Renovación	2,248.60	2,701.60	3,035.80	1,573.20	1,882.00	2,123.70	1,337.70	1,608.00	1,803.90
Farmacia con mini super	Apertura	29,594.70	30,391.60	31,332.10	28,511.80	29,451.70	30,391.10	27,193.20	27,701.50	29,438.90
	Renovación	25,884.10	26,598.10	27,312.50	24,499.40	25,883.70	26,598.30	23,692.70	24,201.10	25,938.50
Farmacias veterinarias	Apertura	498.80	2,498.70	2,865.20	347.30	1,688.70	2,004.70	295.70	1,485.60	1,658.50
	Renovación	448.40	2,248.60	2,579.10	313.70	1,520.40	1,803.90	265.50	1,337.70	1,533.60
Ferretería	Apertura	997.60	3,327.80	4,214.80	697.10	2,263.00	2,949.20	592.60	1,980.60	2,507.00
	Renovación	897.70	2,997.40	3,792.20	627.30	2,037.20	2,654.80	533.50	1,782.30	2,256.90
Florería	Apertura	498.80	587.70	1,178.80	347.30	409.80	824.50	295.70	348.60	700.70
	Renovación	448.40	529.90	1,061.20	313.70	367.70	742.60	265.50	314.90	631.00
Fumigaciones y/o control de plagas	Apertura	978.30	1,125.00	1,349.00	782.60	899.90	1,080.10	626.10	720.00	863.90
	Renovación	635.90	731.30	877.40	508.70	584.80	701.80	407.10	468.00	561.70
Funerarias	Apertura	4,996.00	5,899.50	6,743.60	3,498.00	4,109.10	4,719.60	2,970.90	3,511.80	4,010.50
	Renovación	4,497.60	5,310.30	6,068.70	3,147.60	3,698.70	4,247.20	2,677.60	3,159.50	3,611.50
Galería pintura	Apertura	498.80	587.70	1,178.80	347.30	409.80	824.50	295.70	348.60	700.70
	Renovación	448.40	529.90	1,061.20	313.70	367.70	742.60	265.50	314.90	631.00
Gasolinerías	Apertura	44,529.60	44,529.60	44,529.60	22,265.28	25,128.84	28,148.76	22,265.28	25,128.84	28,148.76
	Renovación	30,600.00	30,600.00	30,600.00	20,374.56	22,945.44	25,618.44	20,374.56	22,945.44	25,618.44
Gimnasio	Apertura	2,498.70	4,214.80	5,057.80	1,749.90	2,902.40	3,541.90	1,485.60	2,507.00	3,009.40
	Renovación	2,248.60	3,792.20	4,551.80	1,573.20	2,611.70	3,187.30	1,337.70	2,256.90	2,708.90
Granjas avícolas, ovinas y/o porcinas	Apertura	13,988.70	16,087.10	19,304.60	11,191.10	12,869.70	15,443.60	8,952.90	10,295.80	12,355.00
	Renovación	9,092.60	10,456.70	12,548.00	7,274.20	8,365.40	10,038.40	5,819.40	6,692.10	8,030.60
Herrerías	Apertura	498.80	587.70	1,178.80	347.30	409.80	824.50	295.70	348.60	700.70
	Renovación	448.40	529.90	1,061.20	313.70	367.70	742.60	265.50	314.90	631.00
Hojalatería y pintura	Apertura	4,844.50	7,266.10	8,875.20	3,392.10	5,085.60	6,211.10	2,881.90	4,406.60	4,322.90
	Renovación	4,359.10	6,626.40	7,988.00	3,051.50	4,577.80	5,591.60	2,594.90	3,890.20	3,890.20
Hospitales y clínicas de salud particulares	Apertura	16,550.00	18,756.70	22,066.70	16,550.00	18,756.70	22,066.70	4,093.20	4,140.40	5,178.50
	Renovación	14,343.40	16,550.00	19,860.00	14,343.40	16,550.00	19,860.00	3,682.50	3,728.50	4,660.10
Hoteles y moteles sin venta de alcohol	Apertura	10,122.84	12,372.36	14,621.88	10,122.84	12,372.36	14,621.88	10,122.84	12,372.36	14,621.88
	Renovación	8,998.08	11,247.60	13,497.12	8,998.08	11,247.60	13,497.12	8,998.08	11,247.60	13,497.12
Imprenta	Apertura	498.80	587.70	1,178.80	347.30	409.80	824.50	295.70	348.60	700.70
	Renovación	448.40	529.90	1,061.20	313.70	367.70	742.60	265.50	314.90	631.00
Instancias infantiles	Apertura	1,527.60	1,867.60	3,395.30	1,397.50	1,754.20	2,546.70	1,182.40	1,662.90	2,584.80
	Renovación	850.90	1,191.80	1,311.00	848.70	1,188.60	2,206.70	848.70	1,188.60	2,232.00
Instituciones de ahorro crédito y servicios bancarios	Apertura	8,642.76	8,744.93	10,496.75	4,896.68	6,130.11	7,346.64	4,651.08	5,204.54	6,244.14
	Renovación	7,775.99	7,871.43	9,446.75	3,304.46	5,516.18	6,611.96	3,182.34	4,683.53	5,619.50
Joyería	Apertura	1,248.80	2,022.60	3,371.80	871.40	1,395.30	2,359.10	742.60	1,201.90	2,004.70
	Renovación	1,123.70	1,820.80	3,035.80	784.90	1,253.40	2,123.70	668.30	1,082.80	1,803.90
Jugos y licuados	Apertura	165.80	217.50	253.60	114.10	148.90	176.60	97.30	128.50	147.90
	Renovación	147.90	195.90	227.10	104.60	137.10	157.50	87.80	115.50	132.10
Jugueterías	Apertura	498.80	587.70	1,178.80	347.30	409.80	824.50	295.70	348.60	700.70

	Renovación	448.40	529.90	1,061.20	313.70	367.70	742.60	265.50	314.90	631.00
Laboratorios clínicos y de especialidades	Apertura	2,543.10	4,289.70	5,147.80	1,781.10	2,954.00	3,604.80	1,511.90	2,551.60	3,062.80
	Renovación	2,288.60	3,859.50	4,632.70	1,601.10	2,658.10	3,244.00	1,361.50	2,297.20	2,757.20
Lavandería	Apertura	833.00	1,012.00	1,347.10	580.40	700.70	943.50	494.00	598.40	801.60
	Renovación	746.30	908.60	1,213.90	524.00	632.20	848.50	443.50	540.90	722.20
Lencería y corsetería	Apertura	2,498.70	2,865.20	3,371.80	1,749.90	1,996.10	2,359.10	1,485.60	1,704.10	2,004.70
	Renovación	2,248.60	2,579.10	3,035.80	1,573.20	1,796.70	2,123.70	1,337.70	1,533.60	1,803.90
Librería	Apertura	164.70	419.50	841.30	114.10	286.00	587.70	96.10	247.60	500.00
	Renovación	147.90	379.80	758.30	104.60	258.40	529.90	86.50	224.70	450.60
Llantera	Apertura	7,697.80	8,581.10	9,149.00	6,435.90	7,193.00	7,571.50	4,795.30	5,173.90	5,931.00
	Renovación	7,193.00	8,202.60	8,707.30	6,309.50	6,688.20	7,319.10	4,416.70	4,795.30	5,552.40
Lotes de autos	Apertura	8,370.40	8,428.40	10,116.90	5,830.10	5,908.40	7,080.70	4,955.10	5,016.20	6,018.20
	Renovación	7,494.60	7,586.60	9,104.90	5,248.40	5,316.40	6,372.70	4,459.60	4,513.90	5,416.30
Madererías	Apertura	1,164.50	1,432.50	1,685.00	816.10	997.60	1,178.80	692.30	852.10	1,002.20
	Renovación	1,049.20	1,288.30	1,516.80	734.30	895.50	1,061.20	622.50	765.50	901.40
Mangueras y conexiones	Apertura	415.90	587.70	1,178.80	289.60	407.50	824.50	245.10	348.60	700.70
	Renovación	373.70	529.90	1,061.20	260.90	365.20	742.60	221.10	314.90	631.00
Manualidades	Apertura	336.50	505.80	671.90	235.60	346.10	471.10	198.40	299.40	397.70
	Renovación	302.90	454.20	525.20	210.30	312.40	423.10	180.30	270.40	360.60
Maquiladora	Apertura	3,882.60	3,928.32	4,910.40	2,715.12	2,752.80	3,435.90	2,307.48	2,335.50	2,920.80
	Renovación	3,492.12	3,536.88	4,418.04	2,444.76	2,478.36	3,093.00	2,076.50	2,101.60	2,629.44
Maquinaria para construcción	Apertura	4,996.00	5,899.50	8,428.40	3,498.00	4,109.10	5,899.70	2,970.90	3,511.80	5,089.40
	Renovación	4,497.60	5,310.30	7,586.60	3,147.60	3,699.10	5,310.90	2,677.60	3,159.50	4,579.70
Material para construcción	Apertura	1,577.64	2,398.44	3,397.44	1,103.04	1,656.00	2,377.08	937.68	1,425.00	2,020.68
	Renovación	1,419.48	2,159.04	3,058.32	994.68	1,489.20	2,139.00	843.84	1,284.12	1,818.36
Materias primas	Apertura	580.40	758.30	1,178.80	406.10	525.20	824.50	344.90	450.60	700.70
	Renovación	524.00	682.60	1,061.20	365.20	472.40	742.60	310.00	405.10	631.00
Medios informativos e impresos	Apertura	5,093.00	6,014.00	6,874.50	3,565.90	4,189.90	4,811.20	3,028.60	3,579.90	4,088.40
	Renovación	4,584.90	5,413.40	6,186.50	3,208.60	3,770.55	4,329.70	2,729.58	3,220.90	3,681.70
Mercería	Apertura	336.50	505.80	671.90	235.60	346.10	471.10	198.40	299.40	397.70
	Renovación	302.90	454.20	605.70	210.30	312.40	423.10	180.30	270.40	360.60
Misceláneas	Apertura	498.80	587.70	1,178.80	347.30	409.80	824.50	295.70	348.60	700.70
	Renovación	448.40	529.90	1,061.20	313.70	367.70	742.60	265.50	314.90	631.00
Minas	Apertura	20,625.66	22,594.99	25,806.22	18,632.24	21,757.67	23,825.67	17,541.92	20,653.49	23,207.47
	Renovación	17,614.74	20,023.85	22,439.34	16,436.86	18,846.08	21,255.19	14,914.35	17,738.49	20,469.02
Molino	Apertura	167.10	425.50	853.50	115.90	290.20	596.30	97.50	251.20	507.20
	Renovación	149.90	385.30	769.40	106.00	262.10	537.80	87.80	227.90	457.20
Moto Refaccionaria	Apertura	4,785.30	5,651.00	8,072.60	3,349.50	3,955.10	5,651.00	2,845.90	3,362.60	4,804.20
	Renovación	4,306.20	5,085.60	7,266.10	3,015.40	3,559.90	5,085.60	2,563.50	3,025.00	4,322.90
Mueblería	Apertura	1,665.70	2,528.70	4,214.80	1,164.50	1,745.20	2,949.20	989.20	1,504.80	2,507.00
	Renovación	1,497.40	2,275.10	3,792.20	1,048.00	1,573.20	2,654.80	890.50	1,353.30	2,256.90
Negocio de calentadores solares	Apertura	2,218.50	3,188.50	4,035.60	669.40	2,231.80	2,824.40	1,830.50	1,898.80	2,401.20
	Renovación	2,123.70	2,871.20	3,630.60	600.90	2,009.50	2,541.90	1,774.00	1,706.70	2,159.70
Oficina de cobro de TV por cable	Apertura	17,671.00	18,234.90	18,798.90	17,037.00	17,671.00	18,234.90	15,450.40	16,037.80	16,546.20
	Renovación	16,492.90	17,019.30	17,545.70	15,966.80	16,492.90	17,019.30	14,282.00	15,087.00	15,661.20
Oficina de cobro de TV	Apertura	41,223.80	42,548.40	43,864.20	39,916.50	41,232.30	42,548.40	38,761.90	39,520.40	39,882.70

por cable e internet	Renovación	23,561.40	24,313.30	25,065.40	22,809.50	23,561.40	24,313.30	20,655.10	20,822.00	21,562.80
Óptica	Apertura	498.80	587.70	1,178.80	347.30	409.80	824.50	295.70	348.60	700.70
	Renovación	448.40	529.90	1,061.20	313.70	367.70	742.60	265.50	314.90	631.00
Paletería o Nevería	Apertura	564.90	1,555.10	2,134.50	460.80	905.00	1,337.40	388.60	787.80	1,130.10
	Renovación	417.50	1,269.00	1,848.30	288.40	732.40	1,164.80	250.20	615.30	957.60
Fabrica de pan o panificadora	Apertura	1,164.50	1,516.80	2,022.60	816.10	1,051.60	1,415.60	692.30	901.40	1,201.90
	Renovación	1,049.20	1,364.20	1,820.80	734.30	947.00	1,273.90	622.50	812.60	1,082.80
Papelería	Apertura	498.80	587.70	1,178.80	347.30	409.80	824.50	295.70	348.60	700.70
	Renovación	448.40	529.90	1,061.20	313.70	367.70	742.60	265.50	314.90	631.00
Pastelería	Apertura	833.00	1,263.10	1,685.00	580.40	871.40	1,178.80	494.00	748.70	1,002.20
	Renovación	746.30	1,138.20	1,516.80	524.90	783.60	1,061.20	443.50	675.50	901.40
Pescadería	Apertura	498.80	587.70	1,178.80	347.30	409.80	824.50	295.70	348.60	700.70
	Renovación	448.40	529.90	1,061.20	313.70	367.70	742.60	265.50	314.90	631.00
Perfumería	Apertura	498.80	587.70	1,178.80	347.30	409.80	824.50	295.70	348.60	700.70
	Renovación	448.40	529.90	1,061.20	313.70	367.70	742.60	265.50	314.90	631.00
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	3,878.00	4,996.00	5,899.50	2,713.60	3,469.70	4,130.30	2,305.10	2,970.90	3,511.80
	Renovación	3,490.10	4,497.60	5,310.30	2,443.40	3,122.30	3,716.40	2,076.70	2,677.60	3,159.50
Piñatas artesanales	Apertura	322.10	483.20	643.00	223.50	336.50	450.60	189.90	288.50	382.10
	Renovación	289.60	435.20	580.40	201.90	304.10	406.10	168.30	258.40	343.80
Pisos y recubrimientos	Apertura	10,116.90	11,801.40	13,486.20	7,080.70	8,224.10	9,440.60	6,018.20	7,021.20	8,025.90
	Renovación	9,104.90	10,622.90	12,138.60	6,372.70	7,402.40	8,496.60	5,416.30	6,319.70	7,221.90
Pizzerías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	833.00	1,263.10	1,685.00	580.40	871.40	1,178.80	494.00	748.70	1,002.20
	Renovación	746.30	1,138.20	1,516.80	524.00	783.60	1,061.20	443.50	675.50	901.40
Plomería	Apertura	336.50	505.80	671.90	235.60	346.10	471.10	198.40	299.40	397.70
	Renovación	302.90	454.20	671.90	210.30	312.40	423.10	180.30	270.40	360.60
Podólogos	Apertura	1,194.60	1,615.30	1,936.20	835.30	1,128.60	1,355.50	709.20	961.50	1,151.30
	Renovación	1,073.20	1,450.50	1,742.70	749.90	1,015.60	1,219.90	638.10	862.80	1,037.20
Pollería	Apertura	498.80	587.70	1,178.80	347.30	409.80	824.50	295.70	348.60	700.70
	Renovación	448.40	529.90	1,061.20	313.70	367.70	742.60	265.50	314.90	631.00
Empacadora y/o comercializadora y/o procesadora de carne	Apertura	865.20	1,644.20	2,768.96	692.27	1,384.43	1,918.46	500.53	1,186.92	1,652.70
	Renovación	692.27	1,384.53	2,163.63	519.44	1,124.76	1,246.46	322.46	919.10	1,017.97
Productos agropecuarios	Apertura	2,498.70	2,528.70	3,371.80	1,749.90	1,771.50	2,359.10	1,485.60	1,504.80	2,004.70
	Renovación	2,248.60	2,275.10	3,035.80	1,573.20	1,596.00	2,123.70	1,337.70	1,353.30	1,803.90
Productos de belleza	Apertura	498.80	587.70	1,178.80	347.30	409.80	824.50	295.70	348.60	700.70
	Renovación	448.40	529.90	1,061.20	313.70	367.70	742.60	265.50	314.90	631.00
Productos de limpieza	Apertura	498.80	587.70	1,178.80	347.30	409.80	824.50	295.70	348.60	700.70
	Renovación	448.40	529.90	1,061.20	313.70	367.70	742.60	265.50	314.90	631.00
Productos naturistas	Apertura	997.60	1,012.00	1,178.80	697.10	707.90	824.50	592.60	598.40	700.70
	Renovación	897.70	908.60	1,061.20	627.30	635.90	742.60	533.50	540.90	631.00
Purificadora de agua	Apertura	5,830.10	6,743.60	7,586.60	4,081.20	4,700.30	5,310.30	3,468.40	4,010.50	4,513.90
	Renovación	5,248.40	6,068.70	6,828.40	3,671.60	4,229.30	4,780.10	3,120.70	3,611.50	4,062.20
Radiadores	Apertura	637.00	981.60	1,290.70	444.70	675.50	902.50	379.80	573.30	768.00
	Renovación	572.10	967.60	1,161.00	400.20	608.10	813.60	339.00	516.80	691.10
Recaudería	Apertura	331.80	587.70	1,178.80	232.00	405.10	824.50	195.90	348.60	700.70
	Renovación	298.00	529.90	1,061.20	206.70	363.10	742.60	177.80	314.90	631.00
Recicladoras	Apertura	562.50	1,125.00	1,687.40	468.80	937.40	1,406.30	462.10	923.90	1,386.00

	Renovación	426.70	853.50	1,279.30	360.60	720.90	1,081.50	355.50	710.60	1,065.90
Rectificadora	Apertura	4,785.30	5,651.00	8,072.60	3,349.50	3,955.10	5,651.00	2,845.90	3,362.60	4,804.20
	Renovación	4,306.20	5,085.60	7,266.10	3,015.40	359.70	5,085.60	2,563.50	3,025.00	4,322.90
Refaccionarias	Apertura	8,519.30	8,578.40	9,436.20	5,933.70	6,013.30	6,606.70	5,043.20	5,105.40	5,616.60
	Renovación	7,494.60	7,721.50	8,492.20	5,248.40	5,411.10	5,946.70	4,459.60	4,594.30	5,052.70
Regalos y novedades	Apertura	498.80	587.70	1,178.80	347.30	409.80	824.50	295.70	348.60	700.70
	Renovación	448.40	529.90	1,061.20	313.70	367.70	742.60	265.50	314.90	631.00
Relojería	Apertura	498.80	587.70	1,178.80	347.30	409.80	824.50	295.70	348.60	700.70
	Renovación	448.40	529.90	1,061.20	313.70	367.70	742.60	265.50	314.90	631.00
Renta de autos	Apertura	833.00	1,012.00	1,347.10	580.40	700.70	943.50	494.00	598.40	801.60
	Renovación	746.30	908.60	1,213.90	524.00	632.20	848.50	443.50	540.90	722.20
Renta de equipo para fiestas	Apertura	3,332.60	3,878.00	5,057.80	2,331.50	2,701.60	3,541.90	1,980.60	2,305.10	3,009.40
	Renovación	2,997.40	3,490.10	4,551.80	2,098.40	2,431.30	3,187.30	1,782.30	2,076.70	2,708.90
Renta de servicio de internet	Apertura	1,665.70	2,022.60	2,528.70	1,164.50	1,407.30	1,769.00	989.20	1,201.90	1,504.80
	Renovación	1,497.40	1,820.80	2,275.10	1,048.00	1,268.00	1,593.70	890.50	1,082.80	1,353.30
Reparación de calzado	Apertura	331.80	587.70	1,178.80	232.00	405.10	824.50	195.90	348.60	700.70
	Renovación	298.00	529.90	1,061.20	206.70	363.10	742.60	177.80	314.90	631.00
Reparación de celulares	Apertura	796.80	967.60	1,290.70	556.40	675.50	902.50	472.40	573.30	768.00
	Renovación	715.10	870.00	1,161.00	500.00	608.10	813.60	424.30	516.80	691.10
Reparación en línea blanca	Apertura	439.80	562.40	1,128.60	332.90	394.10	789.50	283.70	334.00	670.60
	Renovación	430.20	507.20	1,015.60	299.40	354.60	710.20	254.80	300.50	602.00
Revelado con equipo/fotográfico	Apertura	833.00	1,093.60	1,178.80	580.40	759.60	824.50	495.20	651.40	700.70
	Renovación	747.60	984.30	1,061.20	524.00	682.60	742.60	443.50	585.30	631.00
Rosticerías	Apertura	664.70	1,012.00	1,263.10	465.10	695.90	885.70	394.10	598.40	748.70
	Renovación	597.40	908.60	1,138.20	418.20	626.10	795.60	354.60	540.90	675.50
Rótulos y publicidad	Apertura	498.80	587.70	1,178.80	347.30	409.80	824.50	295.70	348.60	700.70
	Renovación	448.40	529.90	1,061.20	313.70	367.70	742.60	265.50	314.90	631.00
Salón de bailes	Apertura	6,663.00	9,271.30	11,801.40	4,663.20	6,423.10	8,261.70	3,964.80	5,518.50	7,021.20
	Renovación	5,996.70	8,343.80	10,622.90	4,198.00	5,781.00	7,435.40	3,567.00	4,964.40	6,319.70
Salones de fiesta con capacidad hasta para 100 personas	Apertura	1,545.10	2,141.70	3,276.90	1,289.50	1,738.50	2,752.70	1,307.40	1,886.00	2,576.40
	Renovación	1,278.20	1,715.60	2,567.80	1,149.70	1,308.20	2,422.90	1,136.00	1,308.20	2,154.10
Salones de fiesta con capacidad hasta para 300 personas	Apertura	2,576.40	3,447.40	5,152.00	2,341.80	3,006.80	4,269.80	1,724.10	2,569.60	3,420.10
	Renovación	2,386.30	2,999.90	4,272.30	2,130.60	2,567.80	3,848.00	1,545.10	2,397.30	2,982.80
Salones de fiesta con capacidad hasta para 500 personas	Apertura	4,289.30	6,826.40	10,080.00	5,113.50	5,965.80	10,080.00	2,574.60	3,980.00	5,139.00
	Renovación	3,843.50	6,310.10	9,256.90	4,278.30	5,126.30	8,400.10	2,167.30	2,995.70	4,279.10
Salones de fiesta con jardín y alberca	Apertura	8,295.00	14,931.30	21,570.40	6,635.60	13,269.50	19,908.60	4,977.00	8,295.00	11,618.70
	Renovación	7,212.70	12,979.80	18,749.40	5,769.80	11,564.90	17,309.20	5,009.50	7,212.70	10,099.00
Sastrería	Apertura	336.50	505.80	671.90	235.60	346.10	471.10	198.40	299.40	397.70
	Renovación	302.90	454.20	605.70	210.30	312.40	423.10	180.30	270.40	360.60
Servicio de grúas	Apertura	6,140.40	6,774.60	8,146.80	4,978.30	5,410.10	6,385.40	4,576.70	5,393.10	5,768.00
	Renovación	4,617.20	5,190.00	7,559.30	3,571.80	3,961.30	4,836.60	3,546.30	3,889.70	4,735.20
Sex shop	Apertura	498.80	587.70	1,178.80	347.30	409.80	824.50	295.70	348.60	700.70
	Renovación	448.40	529.90	1,061.20	313.70	367.70	742.60	265.50	314.90	631.00
Sombrería	Apertura	336.50	505.80	671.90	235.60	346.10	471.10	198.40	299.40	397.70
	Renovación	302.90	454.20	605.70	210.30	312.40	423.10	180.30	270.40	360.60
Talabartería	Apertura	2,391.60	2,420.50	3,229.30	1,674.20	1,694.60	2,260.60	1,421.70	1,442.20	1,920.40

	Renovación	2,153.70	2,177.80	2,907.30	1,504.80	1,525.10	2,033.50	1,280.00	1,295.50	1,727.00
Taller de bicicletas	Apertura	198.40	419.50	505.80	139.50	288.50	350.90	117.70	247.60	299.40
	Renovación	180.30	379.80	454.20	126.30	258.40	317.20	108.20	224.70	270.40
Talleres de costura	Apertura	3,191.50	3,713.80	4,844.50	2,231.80	2,599.50	3,392.10	1,898.80	2,208.90	2,881.90
	Renovación	2,871.20	3,342.20	4,359.10	2,009.50	2,340.00	3,051.50	1,706.70	1,987.80	2,593.40
Taller de motocicletas	Apertura	833.00	1,093.60	1,349.00	580.40	759.60	943.50	494.00	651.40	801.60
	Renovación	746.30	984.30	1,213.90	524.00	682.60	848.50	443.50	585.30	722.20
Taller de suspensiones	Apertura	1,802.00	2,562.40	2,882.50	980.30	1,127.50	1,352.90	784.30	902.00	1,082.30
	Renovación	1,257.70	2,069.10	2,252.30	637.30	732.80	879.50	509.70	586.40	703.60
Taller de tapicería	Apertura	1,225.50	1,409.50	1,691.20	980.30	1,127.50	1,352.90	784.30	902.00	1,082.30
	Renovación	796.60	916.10	1,099.30	637.30	732.80	879.50	509.70	586.40	703.60
Taller de torno	Apertura	2,496.20	2,814.70	3,117.50	1,748.60	1,962.70	2,182.50	1,485.60	1,674.20	1,854.30
	Renovación	2,247.50	2,533.30	2,806.30	1,572.00	1,769.00	1,962.70	1,335.20	1,506.00	1,669.30
Talleres electrónicos	Apertura	508.51	599.13	1,201.72	354.06	417.75	840.53	301.46	355.32	714.31
	Renovación	457.07	540.22	1,081.81	319.83	374.85	757.05	269.85	320.80	642.60
Talleres mecánicos	Apertura	1,247.40	1,685.00	2,022.60	871.40	1,168.20	1,415.60	741.60	1,002.20	1,201.90
	Renovación	1,122.40	1,516.80	1,820.80	783.60	1,050.40	1,273.90	667.10	901.40	1,082.80
Taquerías	Apertura	498.80	587.70	1,178.80	347.30	409.80	824.50	295.70	348.60	700.70
	Renovación	448.40	529.90	1,061.20	313.70	367.70	742.60	265.50	314.90	631.00
Tendajón mixto	Apertura	498.80	587.70	1,178.80	347.30	409.80	824.50	295.70	348.60	700.70
	Renovación	448.40	529.90	1,061.20	313.70	367.70	742.60	265.50	314.90	631.00
Terminal de autobuses	Apertura	7,870.61	15,739.90	23,612.27	7,750.05	13,285.80	22,143.00	7,750.05	13,285.80	22,143.00
	Renovación	7,720.79	15,440.59	23,162.48	7,602.43	13,032.80	21,721.26	7,602.43	13,032.80	21,720.60
Tienda de arte	Apertura	164.70	419.50	841.30	114.10	286.00	587.70	96.10	247.60	500.00
	Renovación	147.90	379.80	758.30	104.60	258.40	529.90	86.50	224.70	450.60
Tiendas de mascotas	Apertura	498.80	587.70	1,178.80	347.30	409.80	824.50	295.70	348.60	700.70
	Renovación	448.40	529.90	1,061.20	313.70	367.70	742.60	265.50	314.90	631.00
Tiendas de telas y blancos	Apertura	896.16	1,020.84	1,362.48	627.24	714.00	952.08	533.40	604.92	809.16
	Renovación	806.52	918.60	1,225.20	562.92	638.52	858.24	480.24	546.12	728.16
Tiendas esotéricas	Apertura	3,191.50	3,229.30	4,035.60	2,231.80	2,260.60	2,824.40	1,898.80	1,920.40	2,401.20
	Renovación	2,871.20	2,907.30	3,630.60	2,009.50	2,033.50	2,541.90	1,706.70	1,727.00	2,159.70
Tintorerías	Apertura	833.00	1,012.00	1,347.10	580.40	700.70	943.50	494.00	598.40	801.60
	Renovación	746.30	908.60	1,213.90	524.00	632.20	848.50	443.50	540.90	722.20
Tlapalería	Apertura	1,016.93	3,393.60	4,296.60	710.64	2,306.96	3,006.47	604.07	2,019.05	2,555.70
	Renovación	915.18	3,055.61	3,865.79	639.45	2,076.80	2,706.38	543.90	1,816.92	2,300.76
Torterías	Apertura	498.80	587.70	1,178.80	347.30	409.80	824.50	295.70	348.60	700.70
	Renovación	448.40	529.90	1,061.20	313.70	367.70	742.60	265.50	314.90	631.00
Tortillería a maquina	Apertura	5,057.80	7,586.60	9,266.30	3,541.90	5,242.00	6,485.10	3,009.40	4,513.90	4,513.90
	Renovación	4,551.80	6,919.10	8,340.10	3,187.30	4,718.40	5,837.60	2,710.10	4,062.20	4,062.20
Tortillería a mano	Apertura	144.40	288.90	433.10	139.40	272.00	382.50	133.10	238.00	352.00
	Renovación	116.00	231.00	346.00	115.40	230.60	345.90	115.40	230.60	345.90
Venta de equipo de computo	Apertura	2,498.70	2,528.70	2,865.20	1,749.90	1,771.50	2,004.70	1,485.60	1,504.80	1,704.10
	Renovación	2,248.60	2,275.10	2,579.10	1,573.20	1,596.00	1,803.90	1,337.70	1,353.30	1,533.60
Venta de instrumentos de música	Apertura	498.80	587.70	1,178.80	347.30	409.80	824.50	295.70	348.60	700.70
	Renovación	448.40	529.90	1,061.20	313.70	367.70	742.60	265.50	314.90	631.00
Venta de muebles	Apertura	7,449.20	8,468.80	8,512.80	6,495.20	7,221.90	7,948.90	6,131.80	6,785.40	7,440.20

rústicos	Renovación	6,898.90	7,221.90	7,948.90	6,131.80	6,785.40	7,061.70	5,804.80	6,393.00	6,729.90
Venta de pastes	Apertura	833.00	1,263.10	1,685.00	580.40	871.40	1,178.80	494.00	748.70	1,002.20
	Renovación	746.30	1,138.20	1,516.80	524.00	783.60	1,061.20	443.50	675.50	901.40
Venta de productos de limpieza al mayoreo	Apertura	2,411.64	3,465.66	4,386.69	727.65	2,425.72	3,069.88	1,931.60	2,003.87	2,533.96
	Renovación	621.83	945.67	1,261.92	435.05	660.90	884.29	368.50	561.77	751.19
Venta y renta de trajes típicos	Apertura	2,391.60	4,035.60	4,844.50	1,674.20	2,824.40	3,392.10	1,421.70	2,401.20	2,886.90
	Renovación	2,153.70	3,630.60	4,472.20	1,504.80	2,541.90	3,051.50	1,280.00	2,159.70	2,593.40
Video club	Apertura	498.80	587.70	1,178.80	347.30	409.80	824.50	295.70	348.60	700.70
	Renovación	448.40	529.90	1,061.20	313.70	367.70	742.60	265.50	314.90	631.00
Video juegos	Apertura	580.40	671.90	841.30	406.10	468.80	587.70	344.90	397.70	500.00
	Renovación	524.00	605.70	758.30	365.20	421.80	529.90	310.00	360.60	450.60
Vidriería	Apertura	336.50	505.80	671.90	235.60	346.10	471.10	198.40	299.40	397.70
	Renovación	302.90	454.20	605.70	210.30	312.40	423.10	180.30	270.40	360.60
Vulcanizadoras	Apertura	332.90	419.50	671.90	234.40	290.80	471.10	195.90	247.60	397.70
	Renovación	299.40	379.80	605.70	208.00	261.90	423.10	177.80	224.70	360.60
Zapatería	Apertura	664.70	1,012.00	1,347.10	465.10	695.90	943.50	394.10	598.40	801.60
	Renovación	597.40	908.60	1,213.90	418.20	626.10	848.50	354.60	540.90	722.20
Artículos de bebé	Apertura	491.00	579.30	1,162.00	342.40	403.90	812.70	291.40	343.50	293.40
	Renovación	441.90	522.40	1,046.00	309.10	362.60	732.00	261.70	310.40	622.00
Aserradero	Apertura	3,977.80	4,775.00	6,478.90	3,578.50	4,296.40	3,909.20	3,223.10	3,866.30	4,512.00
	Renovación	3,578.50	4,296.40	5,012.50	3,223.10	3,866.30	4,512.00	2,899.80	3,480.20	5,163.90
Club deportivo	Apertura	10,185.50	11,204.20	11,684.80	8,468.80	9,533.20	11,113.40	7,083.50	8,956.30	9,955.50
	Renovación	7,976.90	10,027.60	10,376.70	7,059.80	8,012.30	9,208.20	5,807.20	7,491.80	8,167.40
Escuela de Belleza	Apertura	2,356.00	2,657.00	2,943.60	1,648.90	1,859.80	2,058.70	1,401.30	1,581.50	1,751.90
	Renovación	2,121.50	2,391.60	2,648.60	1,483.00	1,674.90	1,853.80	1,259.20	1,423.90	1,575.50
Escuelas Privadas (Preescolar)	Apertura	6,620.00	8,826.70	11,033.40	6,620.00	8,826.70	11,033.40	6,620.00	8,826.70	11,033.40
	Renovación	5,516.70	7,723.40	9,930.00	5,516.70	7,723.40	9,930.00	5,516.70	7,723.40	9,930.00
Escuelas Privadas (Con o sin Preescolar u otros niveles educativos)	Apertura	11,033.40	13,240.00	16,550.00	11,033.40	13,240.00	16,550.00	11,033.40	13,240.00	16,550.00
	Renovación	8,826.70	11,033.40	14,343.40	8,826.70	11,033.40	14,343.40	8,826.70	11,033.40	14,343.40
Rastro	Apertura	8,356.30	8,455.20	10,047.30	6,984.90	8,199.90	9,353.00	6,107.30	7,305.00	8,945.20
	Renovación	7,387.00	7,610.70	8,370.30	6,309.40	7,503.90	8,134.10	5,531.90	6,801.10	7,253.00
Restaurant sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,710.70	3,133.50	3,672.10	2,387.80	2,708.30	3,192.00	1,979.40	2,322.50	2,757.90
	Renovación	2,326.30	2,708.30	3,192.00	2,034.70	2,322.50	2,757.90	1,668.30	1,976.90	2,368.60
Panificadora o fabrica de pan con expendio de pan	Apertura	1,663.30	2,104.50	3,201.40	1,163.40	1,461.50	2,240.10	987.90	1,249.80	1,902.60
	Renovación	1,497.40	1,894.20	2,882.00	1,047.90	1,314.70	2,016.50	888.10	1,127.40	1,713.90
Agencia de arrendamiento de maquinaria ligera	Apertura	3,537.50	3,647.00	3,759.80	3,431.40	3,537.50	3,647.00	2,969.60	3,097.90	3,179.60
	Renovación	2,948.10	3,039.10	3,133.00	2,859.60	2,948.10	3,039.10	2,386.10	2,514.50	2,596.20
Farmacia veterinaria con tienda de mascotas	Apertura	997.70	3,086.40	4,044.10	694.60	2,098.40	2,829.20	591.30	1,834.10	2,359.20
	Renovación	896.70	2,778.50	3,640.30	627.40	1,888.10	2,546.60	531.10	1,652.50	2,164.50
Tienda Departamental para articulos deportivos	Apertura	10,185.50	11,204.20	11,684.80	8,468.80	9,533.20	11,113.40	7,083.50	8,956.30	9,955.50
	Renovación	7,976.90	10,027.60	10,376.70	7,059.80	8,012.30	9,208.20	5,807.20	7,491.80	8,167.40
Venta de pastes por franquicia	Apertura	10,185.50	11,204.20	11,684.80	8,468.80	9,533.20	11,113.40	7,083.50	8,956.30	9,955.50
	Renovación	7,976.90	10,027.60	10,376.70	7,059.80	8,012.30	9,208.20	5,807.20	7,491.80	8,167.40
Crematorio y velatoria	Apertura	10,185.50	11,204.20	11,684.80	8,468.80	9,533.20	11,113.40	7,083.50	8,956.30	9,955.50
	Renovación	7,976.90	10,027.60	10,376.70	7,059.80	8,012.30	9,208.20	5,807.20	7,491.80	8,167.40
Explotación extracción y	Apertura	175,454.32	182,350.07	187,989.63	171,070.95	176,712.67	182,350.07	169,553.35	170,023.85	170,595.91

Financiamiento

tratamiento de materiales pétreos	Renovación	126,786.92	121,566.57	125,326.49	114,047.06	117,806.87	121,566.57	112,855.35	113,101.00	113,427.72
Maquiladora de productos quimicos	Apertura	35,342.10	36,470.10	37,598.00	34,211.80	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	29,508.00	30,636.00	31,763.90	28,377.70	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Agencia de motocicletas eléctricas Vehiculos	Apertura	3,012.84	3,337.08	3,741.00	2,099.88	2,329.20	2,619.00	1,782.72	1,983.00	2,225.16
	Renovación	2,698.32	3,004.20	3,367.56	1,887.84	2,095.56	2,355.24	1,605.24	1,786.92	2,003.16

Centro Cabecera: Centro Periferia.

10. Demarcaciones: 1ra Oriente, 1ra Poniente, 2da. Demarcación, 3ra. Demarcación, 4ta. Demarcación, 5ta. Demarcación, 6ta. Demarcación, 7ma. Demarcación, 8va. Demarcación, 9na. Demarcación.

12. Colonias y un Pueblo: Árbol Grande, Benito Juárez, Hacienda Vieja, Cañada, Dos Cerros, El Durazno, Felipe Carrillo Puerto, Jaguey Blanco, Morelos, Palmillas, Motobatha, Teñhe, Veracruz y Pueblo de Tepeitic.

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro		(A) CENTRO CABECERA			(B) DEMARCACIONES			(C) COLONIAS Y PUEBLO TEPEITIC		
	Cuota fija $	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Abarrotes Miscelánea, estanquillas o similares con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	4,214.80	5,057.80	5,899.50	3,859.50	4,551.80	5,310.30	3,414.80	4,096.20	4,780.10
	Renovación	3,792.20	4,551.80	5,310.30	3,475.40	4,096.20	4,780.10	3,072.80	3,687.30	4,302.00
Bar o video bar	Apertura	8,424.54	10,111.32	11,795.76	7,583.40	9,099.90	10,619.10	6,822.90	8,191.44	9,555.66
	Renovación	7,583.40	9,099.90	10,619.10	6,822.90	8,191.44	9,555.66	6,140.88	7,372.08	8,601.12
Billares y boliches con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	5,057.80	6,069.80	7,283.90	4,632.70	5,463.00	6,554.30	3,187.60	3,825.00	4,589.70
	Renovación	4,551.80	5,463.00	6,554.30	4,169.00	4,917.80	5,899.50	2,868.40	3,441.30	4,129.10
Bodegas distribución y fabricantes de bebidas alcohólicas	Apertura	17,715.36	20,372.88	23,428.20	15,059.16	17,317.32	19,911.96	12,799.80	14,721.00	16,926.60
	Renovación	15,352.44	17,655.48	20,303.88	13,049.64	14,044.68	17,258.88	11,093.88	12,756.24	16,584.12
Cafeterías con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	5,065.20	5,437.60	5,909.50	4,811.20	5,061.60	5,486.90	4,425.50	4,724.60	5,106.90
	Renovación	4,727.20	5,061.60	5,486.90	4,504.40	4,724.60	5,106.90	4,151.60	4,420.70	5,486.90
Cantina 10	Apertura	4,879.05	5,302.77	6,364.49	4,392.08	4,773.34	5,727.92	3,953.18	4,294.62	5,156.03

	Renovación	4,392.08	4,773.34	5,727.92	3,953.18	4,294.62	5,156.03	3,556.74	3,865.29	4,640.35
Centro botanero	Apertura	5,939.23	6,364.49	7,424.78	5,345.45	5,727.92	6,684.15	4,813.05	5,156.03	6,014.80
	Renovación	5,345.45	5,727.92	6,684.15	4,813.05	5,156.03	6,014.80	4,328.94	4,640.35	5,413.98
Centro nocturno	Apertura	29,624.64	29,985.36	32,985.36	26,663.52	26,988.12	29,687.52	23,995.32	24,290.28	26,717.28
	Renovación	26,663.52	26,988.12	29,687.52	23,995.32	24,290.28	26,717.28	21,595.32	21,860.16	24,046.20
Cervecería	Apertura	4,366.56	4,969.20	5,292.72	3,276.84	3,631.32	3,896.04	2,249.40	2,778.60	3,072.72
	Renovación	3,925.56	4,675.32	4,969.20	3,112.44	3,307.92	3,499.08	2,175.84	2,484.60	2,749.32
Depósito de cerveza	Apertura	9,975.60	10,260.60	10,545.72	8,550.48	8,693.04	8,978.04	7,125.36	7,268.04	7,410.48
	Renovación	9,548.16	9,833.16	10,118.16	7,837.92	7,980.48	8,123.16	6,413.04	6,555.36	6,697.92
Discoteques	Apertura	23,288.58	24,746.40	26,202.24	20,961.36	20,851.02	20,360.88	16,512.48	17,402.76	18,055.08
	Renovación	20,961.36	22,273.20	23,580.72	18,864.90	14,893.56	16,382.88	11,919.42	12,672.00	14,017.32
Hoteles y moteles con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	13,726.00	15,100.30	16,610.70	9,608.40	10,571.70	11,627.40	8,168.50	8,986.80	9,883.30
	Renovación	10,981.00	12,079.50	13,288.00	8,647.70	9,513.30	10,465.00	7,350.60	8,086.40	8,239.50
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	790.08	971.28	1,134.24	710.88	875.28	1,020.60	640.32	785.52	918.72
	Renovación	710.88	875.28	1,020.60	640.32	785.52	918.72	574.56	707.88	825.96
Ostionería, mariscos en restaurantes con venta de cerveza y vinos	Apertura	6,309.50	6,940.70	7,571.50	5,009.00	5,552.40	6,183.50	3,659.70	4,290.50	4,921.50
	Renovación	5,678.70	6,309.50	6,940.70	4,366.80	5,047.60	5,552.40	3,028.60	3,785.80	4,290.50
Pulquerías y piquerías	Apertura	1,685.90	2,528.90	3,371.80	1,544.00	2,275.30	3,036.20	1,365.40	2,049.50	2,730.80
	Renovación	1,516.90	2,275.30	3,036.20	1,389.70	2,049.50	2,730.80	1,229.20	1,843.60	2,458.20
Restaurant con venta de cerveza con los alimentos	Apertura	4,168.45	4,626.60	5,210.26	3,818.65	4,165.81	4,689.96	3,376.01	3,747.92	4,219.49
	Renovación	3,751.88	4,165.81	4,689.96	3,436.07	3,747.92	4,219.49	3,039.08	3,373.37	3,797.86
Rodeo disco	Apertura	15,991.44	16,992.48	17,992.20	14,393.52	14,317.68	13,981.08	11,338.56	11,949.84	12,397.80
	Renovación	14,393.40	15,294.24	16,192.08	12,953.88	10,226.88	11,249.52	8,184.72	8,701.44	9,625.20
Salones de fiesta con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	7,242.40	9,161.35	12,827.76	6,518.16	8,246.26	11,546.59	5,865.20	7,422.14	10,390.27
	Renovación	6,518.16	8,246.26	11,546.59	5,865.20	7,315.55	10,390.27	5,203.77	6,681.29	9,350.55
Servicar con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,970.11	3,330.14	3,960.99	2,721.40	2,997.28	3,566.09	2,405.70	2,698.08	3,208.92
	Renovación	2,673.88	2,997.28	3,566.09	2,448.38	2,698.08	3,208.92	2,165.68	2,428.47	2,886.73
Tienda de autoservicio y/o departamentales con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	26,681.27	27,006.21	29,708.25	24,441.56	24,306.70	26,738.03	21,611.26	21,876.91	24,062.83
	Renovación	24,014.43	24,306.70	26,738.03	21,995.71	21,876.91	24,062.83	19,449.76	19,688.35	21,657.13
Tienda de autoservicio 24 horas con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	79,040.55	81,604.00	84,127.80	84,127.80	79,080.10	81,604.00	72,705.94	73,999.93	76,170.04
	Renovación	45,188.67	46,630.80	48,073.00	48,073.00	45,188.67	46,630.80	40,045.37	41,668.34	42,565.80
Vinaterías	Apertura	5,784.84	6,943.08	8,099.76	5,207.28	6,248.64	7,291.80	4,685.04	5,624.76	6,561.60
	Renovación	5,207.28	6,248.64	7,291.80	4,685.04	5,624.76	6,561.60	4,216.68	5,062.20	5,906.16
Tienda de conveniencia con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	118,507.10	143,175.50	158,507.50	118,507.10	143,175.50	158,507.50	118,507.10	143,175.50	158,507.50
	Renovación	112,188.20	135,463.10	148,855.50	112,188.20	135,463.10	148,855.50	112,188.20	135,463.10	148,855.50

Centro Cabecera: Centro Periferia.

10. Demarcaciones: 1ra Oriente, 1ra Poniente, 2da. Demarcación, 3ra. Demarcación, 4ta. Demarcación, 5ta. Demarcación, 6ta. Demarcación, 7ma. Demarcación, 8va. Demarcación, 9na. Demarcación.

12. Colonias y un Pueblo: Árbol Grande, Benito Juárez, Hacienda Vieja, Cañada, Dos Cerros, El Durazno, Felipe Carrillo Puerto, Jaguey Blanco, Morelos, Palmillas, Motobatha, Teñhe, Veracruz y Pueblo de Tepeitic.

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	199.81	99.96
En lona. (Anual por m²).	199.81	99.96
En acrílico (Anual por m²).	199.81	99.96
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	99.85	50.62
Publicidad en madera (anual por m²)	99.85	50.62
Publicidad en lona (anual por m²)	99.85	50.62
Publicidad en acrílico (anual por m²)	150.45	50.62
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	150.45	50.62
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	150.45	50.62
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	150.45	50.62
Publicidad en elementos inflables por día	499.59	N/A
Publicidad en perifoneo (Por evento)	145.38	145.38
Vehículos por unidad (por año)	50.62	31.24
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	150.45	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	150.45	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	33.66	N/A

Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	84.28	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (Anual y por pieza)	4.72	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 30:	
Por apertura	660.20
Por renovación	396.40
Por cada 1 cajones adicionales	13.30

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	962.60
Constancia de número oficial.	264.30
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	205.20
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	337.40
Georeferenciación con GPS	285.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija $
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m²	2,027.90

De 5,001 hasta menos de 10,000 m²	2,027.90
De 1 a 2 has	2,533.10 por ha.
De más de 2 a 5 has	2,375.20 por ha.
De más de 5 a 10 has	1,727.10 por ha.
De más de 10 a 20 has	1,114.30 por ha.
De más 20 a 50 has	810.60 por ha.
De más 50 a 100 has	404.30 por ha.
De más de 100 has	101.60 por ha.

Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	**Cuota fija $**
Hasta 150 m²	10.80 por m²
De 151 a 250 m²	10.80 por m²
De 251 a 500 m²	8.20 por m²
De 501 a 750 m²	6.40 por m²
De 751 a 1,000 m²	5.30 por m²
De 1,001 a 1,500 m²	4.10 por m²
De 1,501 a 2,000 m²	4.10 por m²
De 2,001 a 2,500 m²	2.90 por m²
Más de 2,500 m²	2.90 por m²

Por levantamiento topográfico en calle	**Cuota fija $**
Por los primeros 2,000 m²	4.10 por m²
De 2,001 a 10,000 m²	2.90 por m²
De 10,001 a 50,000 m²	2.10 por m²
De 50,001 a 100,000 m²	1.10 por m²

	Cuota fija $
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos.	301.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	698.20
Asignación de clave catastral	304.60

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Realización de avalúos catastrales.	734.50
Expedición de avaluó catastral.	422.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	98.10
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	98.10
Por reposición de avalúo catastral vigente.	177.50

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

Uso habitacional	**Cuota fija $**
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A

Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija $
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija $
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija $
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija $
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A

Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	**Cuota fija $**
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y Autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija $
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva por m2	N/A por m2

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	15.68
Fraccionamiento habitacional económico	15.68
Fraccionamiento habitacional popular	16.84
Fraccionamiento habitacional de interés social	17.98
Fraccionamiento habitacional de interés medio	23.88
Fraccionamiento habitacional residencial medio	28.24
Fraccionamiento habitacional residencial alto	39.77
Fraccionamiento campestre	25.83
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	23.40
Fraccionamiento habitacional popular	24.67
Fraccionamiento habitacional de interés social	25.83
Fraccionamiento habitacional de interés medio	25.83
Fraccionamiento habitacional residencial medio	27.10
Fraccionamiento habitacional residencial alto	40.36
Fraccionamiento campestre	41.50
Servicios	

Fraccionamiento habitacional económico	23.40
Fraccionamiento habitacional popular	24.67
Fraccionamiento habitacional de interés social	25.83
Fraccionamiento habitacional de interés medio	25.83
Fraccionamiento habitacional residencial medio	27.10
Fraccionamiento habitacional residencial alto	40.36
Fraccionamiento campestre	41.50
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	30.67
Fraccionamiento habitacional popular	31.82
Fraccionamiento habitacional de interés social	33.09
Fraccionamiento habitacional de interés medio	33.09
Fraccionamiento habitacional residencial medio	42.78
Fraccionamiento habitacional residencial alto	42.78
Rural	30.67
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	11,983.10
Fraccionamiento habitacional popular	12,979.98
Fraccionamiento habitacional de interés social	13,980.64
Fraccionamiento habitacional de interés medio	14,977.52
Fraccionamiento habitacional residencial medio	15,975.77
Fraccionamiento habitacional residencial alto	16,976.46
Rural	11,025.19
Industriales	
Microindustria.	28.24
Pequeña Industria.	29.30
Mediana Industria.	30.36
Gran Industria.	31.43

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%

Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija $
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	N/A
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija $
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción por superficie de área total y metro cuadrado	100%
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	100%

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	15.56
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	15.56
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	15.56

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	10.60
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Licencia por la construcción de banqueta. (por m²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija $
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	100.00

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija $ Sin construcción	**Cuota fija $ Con construcción**
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	3,993.80	7,975.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	4,992.90	9,986.80
Fraccionamiento habitacional residencial medio	7,989.00	15,975.30
Fraccionamiento habitacional residencial alto	8,987.10	17,973.00
Fraccionamiento campestre	9,985.40	19,970.60
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m2	299.80	598.30
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	398.30	798.30
Comercial de más de 120 m2	598.30	1,197.60
Servicios de hasta 30m2	299.80	598.30
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	398.30	798.30
Servicios de más de 120 m2	598.30	1,197.60

Por cada 30 m2 adicionales	50.50	99.80
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	499.60	997.60
Pequeña industria	598.30	1,197.60
Mediana Industria	698.20	1,398.80
Gran Industria	798.30	1,597.60

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	150.00
Revisión de documentos diversos.	150.00
Reposición de documentos emitidos.	150.00
Placa de construcción.	477.30
Aviso de terminación de obra.	484.30
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	288.40
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	484.30
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	57.70

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

Habitacional	Cuota fija $
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y traslado de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y traslado de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A

Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	1,518.10
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Poda de árboles en propiedad particular	173.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A
Derribe de árboles por daño a patrimonio, obstrucción, riesgo, construcción de bien mueble, construcción de servicios.	
Derribe de árbol menor a 2.5 m	318.30
Derribe de árbol de 2.5 a 5 m	477.40
Derribe de árbol de 5 m a 10 m	689.60
Derribe de árbol de 10 m a 12 m	901.80
Derribe de árbol mayor a 12 m	1,091.00
Desrame (corte de ramas superiores de 10cm a 30 cm de diámetro)	N/A

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A
PROTECCION CIVIL	
Revisión del programa de protección civil en establecimientos mercantiles	352.00
Segunda revision de programa internos	565.00
Inspecciones establecimientos y comercios mercantiles con menos de 50m2	339.00
Inspecciones establecimientos y comercios mercantiles con mas de 51 m2 y hasta 200 m2	565.00
Inspecciones establecimientos y comercios mercantiles con mas de 200 m2 y hasta 500 m2	678.00
Inspección establecimientos y comercios mercantiles adicional a la cuota por cada 100 m2	113.00
Opinión Técnica para construcción de predios habitacionales o comerciales	6,788.00
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CON O SIN VENTA DE ALCOHOL	
VISTO BUENO PARA EDIFICACIONES TIPO INDUSTRIAL	
Edificación tipo industrial	226,280.00
Instalaciones hidráulicas con alto riesgo, construcciones y edificaciones de estructuras metálicas	791,980.00
Instalaciones hidráulicas con bajo riesgo, previo a análisis de riesgo	565,700.00
Instalaciones eléctricas alto riesgo sub estaciones y estaciones eléctricas	452,560.00
Instalaciones temporales de bajo riesgo	905.12
Instalaciones temporales tipo industrial	3,394.20
Anuncios publicitarios de bajo riesgo	2,262.80
Anuncios publicitarios de alto riesgo	7,919.80
VISTO BUENO PARA EVENTOS PUBLICOS	

Eventos via pública en cabecera Municipal (Bailes populares, kermes, fiestas etc) con base en análisis de riesgos y afluencia	5,657.00
Eventos en via Pública en comunidades y colonias (bailes populares, kermes y fiestas etc) con base en análisis de riesgos y afluencia	1,131.40
Eventos privados	2,262.80
Quema de pirotecnia	2,500.00
Afluencia menor a 499	6,788.40
Afluencia de 500 1499	22,628.00
Afluencia de 1500 a 2500	113,140.00
Afluencia de 2501 a 10000	158,396.00
OPINIÓN TECNICA DE TIPO INDUSTRIAL	
Establecimientos industriales con menos de 50 m2	3,394.20
Establecimientos industriales con 51 m2 y hasta 200 m2	6,788.40
Establecimientos industriales con 201 m2 hasta 500 m2	11,314.00
Establecimientos industriales adicional por cada 50 m2	2,262.80
Establecimientos semi fijos o temporales	226.28
Unidades que transportan y comercializan sustancias quimicas, gases, combustibles, residuos, solventes, explosivos o materiales inflamables peligrosos	2,828.50
CONSTANCIAS Y REGISTRO COMO CONSULTOR EXTERNO PARA LA ASESORIA Y ELABORACIÓN DE PROGRAMAS ESPECIFICOS, INTERNOS Y/O ESPECIALES DE PROTECCIÓN CIVIL	
Persona fisica	2,262.80
Persona moral	5,657.00
Capacitación por tema	2,262.80
MULTAS EN UNIDADES QUE TRANSPORTAN Y COMERCIALIZAN SUSTANCIAS QUIMICAS, GASES, COMBUSTIBLES, RESIDUOS, SOLVENTES, EXPLOSIVOS, O MATERIALES INFLAMABLES PELIGROSOS	
Carga ilegal de gas en cilindros o tanques (no estacionarios) primera vez (resguardo y se libera únicamente con pago completo)	22,628.00
Carga ilegal de gas en cilindros o tanques (no estacionarios) reincidencia (resguardo y se libera únicamente con pago completo	56,570.00
Falta de colocación de conos y/o escaleras (resguardo y	3,959.90

se libera únicamente con pago completo)	
Reincidencia (resguardo y se libera únicamente con pago completo	6,788.40
No contar con licencia de funcionamiento	3,959.90
No contar con registro de la comisión reguladora de energía	11,879.70
Reincidencia de no contar con registro de la Comisión reguladora de energía	23,759.40
Caso omiso de observaciones en inspección	6,788.40
Observaciones: unidades que hagan caso omiso a las observaciones por segunda vez será remitidas al resguardo y serán liberadas hasta pagar una multa de	10,182.60
MULTAS A ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO Y MERCANTILES	
Establecimientos y comercios mercantiles con afluencia menor de 50 personas que no cumplen con programa interno de protección civil	5,657.00
Establecimientos y comercios mercantiles con afluencia mayor de 50 personas y/o clasificados con riesgos ordinarios que no cumplan con programa interno de protección civil	7,919.80
Establecimientos y comercios mercantiles con afluencia menos de 50 personas y/o clasificados con riesgos altos que no cumplan con programa interno de protección civil	10,182.60
Establecimientos y comercios mercantiles con afluencia mayor de 50 personas y/o clasificados con riesgos altos que no cumplan con programa interno de protección civil	16,971.00
Establecimientos y comercios mercantiles que tengan un anuncio espectacular y no cuenten con el dictamen estructural y permiso de protección civil	3,959.90
Vo. Bo. A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CON O SIN VENTA DE ALCOHOL	
Establecimientos y comercial con menos de 50 m2 con base en el análisis de riesgos	226.28 riesgo ordinario
Establecimientos y comercial con mas de 51 m2 y hasta 200 m2 con base en el análisis de riesgos	1,131.40 riesgo ordinario
Establecimientos y comerciales con mas de 201 m2 y hasta 500 m2 con base en el análisis de riesgos	2,941.60 riesgo ordinario
Establecimiento comercial adicional a la cuota anterior por cada 100 m2 y con base en el análisis de riesgos	565.70 riesgo ordinario
Establecimiento comercial no especificados con afluencia menor a 50 personas	2,262.80 riesgo ordinario

Establecimiento comercial no especificados con afluencia mayor a 50 personas	6,788.40 riesgo ordinario
OPINIÓN TECNICA DE TIPO INDUSTRIAL PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Establecimiento comercial con con base en el análisis de riesgos	500.00 riesgo ordinario

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija $
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	41.30
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro cuadrado)	17.10
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos (Paraderos de taxis y combis (tarifa diaria por unidad).	4.50
Locales y estanquillos situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	102.70
Planchas, pasillos y casos situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	61.10
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	16.50
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	8.00
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	2.80
Arrendamiento de Teatro Cuauhtémoc. Por Función	2,530.30
Arrendamiento de sanitarios en el mercado (mensual)	10,609.00
Arrendamiento de teatro Cuauhtémoc para Escuelas o Instituciones Educativas (por Evento).	1,897.70
Arrendamiento de espacio para la colocación de publicidad (Por día y por un costado del puente)	37.20

Arrendamiento de espacio para eventos sin fines lucrativos	N/A

El cobro del arrendamiento del predio rustico ubicado en Capellania Grande, 7ª demarcación será conforme al contrato correspondiente.

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Expedición de hojas simples, por cada hoja	49.50
Copia certificada	96.80
Disco compacto	192.50
Copia de planos	481.90
Copia certificada de planos	578.90

Asistencia Social

Unidad Básica de Rehabilitación (UBR)

	Cuota fija $
1. Terapia física	41.90
2. Terapia ocupacional	41.50
3. Estimulación temprana	41.50
4. Terapia de lenguaje	41.50
5. Terapia de psicología	55.40
6. Pre-consulta	60.70
7. Consulta medica	50.70
8. Equino terapia	71.70
9. Dictamen medico	60.70
10. Constancia medica	55.20
11. Constancia de asistencia	55.20
12. Hidroterapia	55.20
13. Snozelen. Centro de Estimulación Multi Sensorial	56.10

(CEMS)	
14. Aprendizaje	41.90
15. Lenguaje	41.90
16. Talleres Diversos	39.70
17. Vendaje Menor	16.60
18. Vendaje Mayor	22.00
19. Toma de Glucosa	16.60
20. Toma de Presion	27.60
21. Aplicación de Inyección intramuscular	22.00
22. Retiro de puntos	27.60
23. Certificado médico	55.20
24. Monta recreativa	110.30
25. Limpieza bucal	106.10
26. Extracciones dentales	159.10
27. Sellado pieza dental	159.10
28. Aplicación de flúor	53.00
29. Resinas	159.10

Centro de Atención Infantil Comunitario

	Cuota fija $
1. Inscripción	350.00
2. Colegiatura	400.00
3. Asistencia Alimentaria adultos mayores y discapacitados	25.80
4. Terapia Psicológica	28.10

	Cuota fija $
1. Desayuno Adulto EAEyD	11.90
2. Desayuno Niño EAEyD	9.50
3. Desayuno Escolar frio	0.60
4. Desayuno Escolar caliente	0.90
5. Traslado a la Cd. De Pachuca	242.20
6. Traslado a la Cd. De México	409.30

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

ACTA DE CABILDO

- - - - -EN MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, ESTADO DE HIDALGO; SIENDO LAS **18:00 HORAS** DEL DÍA **VEINTINUEVE** DEL MES DE **SEPTIEMBRE** DEL AÑO **DOS MIL VEINTICINCO**, A CONVOCATORIA PARA LA **DECIMOSEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA**, DEL **CIUDADANO PROF. MIGUEL ÁNGEL PEÑA FLORES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**, A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, **LIC. ALEJANDRA GÓMEZ OROZCO, SÍNDICO MUNICIPAL Y A LOS CIUDADANOS REGIDORES C. OSCAR ALFREDO ROMERO BARRERA, ING. VALERIA ORTIZ FUENTES, LIC. SALVADOR FLORES ÁNGELES, LIC. ITZEL MARTÍNEZ CRUZ, LIC. RAFAEL SEGOVIA MARTÍNEZ, ING. ERIKA CRUZ TOVAR, MTRA. IVONNE CERÓN BRITO, C. LAURO BAUTISTA ORTIZ, C. RUBY EUNICE MENDOZA GARCÍA, MVZ. HERIBERTO CRUZ AGUILAR, LIC. ROSALBA CRUZ AGUILAR, PROFA. ANA BERTA DÍAZ GUTIÉRREZ;** EN USO DE LAS FACULTADES QUE NOS CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 144 A 147 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, 47, 48, 49, 49 BIS, 52 BIS, Y 60 FRACCIÓN I INCISO B) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO; 136, 137, 138, 139, 144, 149, 150, 151 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, ESTADO DE HIDALGO; BAJO EL SIGUIENTE: -

ORDEN DEL DÍA

1. **PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUORUM LEGAL.**
2. **LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**
3. **ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 56 FRACCIONES F Y Q, 95 BIS, 95 TER FRACCIÓN I y 95 QUATER DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

4. **ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA REINTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HIDALGO.**
5. **CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

- - - - - - SIENDO LAS **DIECIOCHO** HORAS DEL DÍA **VEINTINUEVE** DEL MES DE **SEPTIEMBRE** DEL AÑO **DOS MIL VEINTICINCO;** SE DA INICIO A LA PRESENTE SESIÓN DE CABILDO CON EL PASE DE LISTA, HECHA Y UNA VEZ CERTIFICADA LA **ASISTENCIA** DE **CATORCE** DE **CATORCE** INTEGRANTES DE ESTE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL; POR LO QUE SE DECLARA LA EXISTENCIA DE **QUÓRUM LEGAL,** Y QUEDA FORMALMENTE INSTALADA LA **DECIMOSEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA** DEL AYUNTAMIENTO DE MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HIDALGO; POR CONSECUENCIA **TODOS LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN TENDRÁN LA VALIDEZ LEGAL Y SERÁN DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA** PARA LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO Y PARA TODOS LOS QUE POR SU NATURALEZA ESTÉN OBLIGADOS; POR LO QUE A CONTINUACIÓN SE PROCEDE A DAR LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA, **AGOTADO LO ANTERIOR Y UNA VEZ SOMETIDO A VOTACIÓN A LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HIDALGO, ES APROBADO PARA DESAHOGARSE EN LA PRESENTE SESIÓN DE CABILDO. - CONSTE.** - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - SE CONTINUA CON EL DESAHOGO DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA Y EN LO QUE CORRESPONDE AL **PUNTO NÚMERO 3. –** CORRESPONDE AL **ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 56 FRACCIONES F Y Q, 95 BIS, 95 TER FRACCIÓN I y 95 QUATER DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

– SE LE BRINDA EL USO DE LA VOZ **A LA LIC. ALEJANDRA GÓMEZ OROZCO, SÍNDICO MUNICIPAL**; CON LA VENIA DE LOS PRESENTES, ME PERMITO SOLICITAR AL OFICIAL MAYOR DE ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL, LA PRESENTE PARTICIPACIÓN A CARGO DE LA DE LA VOZ SEA TRANSCRITA ÍNTEGRAMENTE EN EL ACTA A LA QUE HAYA LUGAR, POR TAL MOTIVO CON LA FINALIDAD DE EVITAR CUALQUIER MARGEN DE ERROR AL RESPECTO, AL TÉRMINO DE MI LECTURA LE HARE LLEGAR LA MISMA SOLICITANDO ACUSE DE RECIBIDO.

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE, CON FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD FUE DEBIDAMENTE RECEPCIONADA POR CONDUCTO DE LA TESORERA MUNICIPAL Y EL PRESIDENTE MUNICIPAL ANTE ESTE ÓRGANO COLEGIADO EL PROYECTO QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2026, LO ANTERIOR PARA SER TURNADA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL Y LLEVAR A CABO MEDIANTE LAS MESAS DE TRABAJO PREVIAMENTE CONVOCADAS, LA REVISIÓN Y ANÁLISIS DEL PROYECTO EN REFERENCIA. LA COMISIÓN PROCEDIÓ A LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN EN EL QUE SE PLASMABA LA FUNDAMENTACIÓN POR LA CUAL SE DETERMINÓ LA APROBACIÓN DE DICHA LEY, NO ASÍ EL 22 DEL MES Y AÑO QUE TRANSCURRE, PREVIA CONVOCATORIA PARA EL DESAHOGO DE LA SESIÓN ORDINARIA EN LA QUE SE LLEVARÍA A CABO LA APROBACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS, UNA VEZ CERTIFICADA LA ASISTENCIA DE LAS Y LOS ASAMBLEÍSTAS ASISTENTES VALIDANDO EL QUORUM LEGAL PARA LA PROCEDENCIA AL DESAHOGO, A PETICIÓN DEL PRESIENTE MUNICIPAL POR CONDUCTO DEL MODERADOR EN TURNO, HIZO DEL CONOCIMIENTO QUE, DICHA SESIÓN NO SE LLEVARÍA A CABO, SIN MAYOR JUSTIFICACIÓN AL RESPECTO, POR LO QUE, ESTA COMISIÓN EN ARAS DE PROCURAR QUE, EL ACTUAR DE NUESTRAS FUNCIONES SEA ESTRICTAMENTE APEGADO A LA NORMA JURÍDICA APLICABLE Y EVITAR LA COMISIÓN DE PRESUNTAS FALTAS Y/O CONDUCTAS QUE PUDIESEN DERIVAR EN CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 95 QUATER DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN EL CUAL ESTABLECE QUE, LA APROBACIÓN DE LA CITADA LEY SE HARÁ A MÁS TARDAR EL CUARTO LUNES DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR AL DE SU EJERCICIO SIENDO ESTE EL PASADO 22 DEL PRESENTE MES, SEGÚN EL CALENDARIO ANUAL VIGENTE, FECHA EN LA CUAL PESE A ESTAR DEBIDAMENTE

CONVOCADOS PARA LLEVAR A CABO LA SESIÓN POR CAUSAS AJENAS A MI RESPONSABILIDAD NO SE LLEVÓ A CABO. POR TAL MOTIVO HE TOMADO LA DETERMINACIÓN DE ABSTENERME PARA VOTAR EN ESTE ACTO LA APROBACIÓN DE LA LEY INGRESOS POR LOS MOTIVOS VERTIDOS ANTERIORMENTE Y NO AJUSTARSE A DERECHO POR ENCONTRARSE FUERA DE TIEMPO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LA LEY APLICABLE EN LA MATERIA, EXHORTANDO A ESTE PLENO A SER RESPETUOSOS Y EVITAR LA VIOLACIÓN A LO ESTABLECIDO EN LAS NORMAS QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE.

- **EL REGIDOR C. ÓSCAR ALFREDO ROMERO BARRERA, MODERADOR DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL;** EXPRESA QUE, UNA VEZ QUE SE ANALIZÓ EL PUNTO CITADO DEL ORDEN DEL DÍA, SIENDO DISCUTIDO POR TODOS LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ HIDALGO Y ACLARADAS TODAS LAS DUDAS, SOLICITA EXPRESEN EL SENTIDO DE SU VOTACIÓN,

– MANIFIESTA EL **PROF. MIGUEL ÁNGEL PEÑA FLORES PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL;** PARA DICHO EFECTO SOLICITO AL PLENO QUE LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE LEVANTAR LA MANO, EN CONTRA Y ABSTENCIONES, POR LO QUE, CON 6 VOTOS A FAVOR, DOS EN CONTRA DE LOS REGIDORES MVZ. HERIBERTO CRUZ AGUILAR Y C. RUBY EUNICE MENDOZA GARCÍA, Y 6 ABSTENCIONES DE LA SÍNDICO MUNICIPAL LIC. ALEJANDRA GÓMEZ OROZCO, Y LOS REGIDORES L.D. SALVADOR FLORES ÁNGELES, ING. ERIKA CRUZ TOVAR, C. LAURO BAUTISTA ORTIZ, PROFA. ANA BERTHA DIAZ GUTIERREZ, LIC. ITZEL MÁRTINEZ CRUZ. INFORMO AL PLENO QUE NO HA SIDO APROBADO.

ACUERDO:

UNA VEZ ANALIZADO Y SOMETIDO A VOTACIÓN EL PRESENTE ASUNTO A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, NO QUEDA AUTORIZADA LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ HIDALGO. – CONSTE. - - - - -

------ CONCLUIDOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON VEINTIOCHO MINUTOS DEL DÍA **VEINTINUEVE** DEL MES DE **SEPTIEMBRE** DEL AÑO **DOS MIL VEINTICINCO**; SE CLAUSURA LA **DECIMOSEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA** DE CABILDO; POR LO QUE SE CIERRA LA PRESENTE, FIRMANDO LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON MANIFESTANDO EL SENTIDO DE SU VOTO. ----------

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PROF. MIGUEL ÁNGEL PEÑA FLORES. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.			
LIC. ALEJANDRA GÓMEZ OROZCO. SÍNDICO MUNICIPAL.			
C. OSCAR ALFREDO ROMERO BARRERA. REGIDOR.			
ING. VALERIA ORTIZ FUENTES. REGIDORA.			

INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
L.D. SALVADOR FLORES ÁNGELES. REGIDOR.			
LIC. ITZEL MARTÍNEZ CRUZ. REGIDORA.			
LIC. RAFAEL SEGOVIA MARTÍNEZ. REGIDOR.			
ING. ERIKA CRUZ TOVAR. REGIDORA.			
MTRA. IVONNE CERÓN BRITO. REGIDORA.			
C. LAURO BAUTISTA ORTIZ REGIDOR.			

INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
C. RUBY EUNICE MENDOZA GARCÍA. REGIDORA.			
MVZ. HERIBERTO CRUZ AGUILAR REGIDOR			
LIC. ROSALBA CRUZ AGUILAR. REGIDORA.	Rosalba Cruz A.		
PROFA. ANA BERTHA DÍAZ GUTIÉRREZ. REGIDORA.			

LIC. CARLOS RAYMUNDO DÍAZ MARQUEZ
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ HIDALGO 2026

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 47 fracción IV, 49 y 141 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 124 fracción IV y 125 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 29 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo; 56 fracción I, incisos d), q) y r), 60 fracción I, inciso q) y 95 Quater de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y 5 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, el Ayuntamiento Municipal de Mixquiahuala de Juárez Hidalgo, aprobó la Iniciativa del Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 125 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, se expone:

Este Municipio es gobernado por un Ayuntamiento, integrado por un presidente Municipal, una Síndico y 12 Regidores que establece la Ley Electoral del Estado del Hidalgo.

El gobierno municipal es ejercido por el Ayuntamiento, de manera exclusiva y no hay autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado, está investido de personalidad jurídica y maneja su patrimonio conforme a la ley, administrando libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Los Ayuntamientos tienen el derecho y obligación de iniciar y formular las leyes y decretos conforme a la normativa aplicable y deberá de realizarlo por escrito en un proyecto articulado y firmado por el o los autores conteniendo la exposición de motivos correspondiente presentándola al Presidente de la Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

- ✓ La Iniciativa de la Ley de Ingresos de cada municipio es formulada por el Presidente con apoyo de la Tesorería Municipal y es aprobada por el Ayuntamiento en el mes de octubre de cada año, la cual se debe de remitir al Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo a más tardar **el primer día hábil del mes de octubre** para efectos de su **análisis, modificación,** aprobación y consecuente aplicación en el siguiente Ejercicio Fiscal.; dicho proyecto contiene las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; así como las tasas de las contribuciones adicionales.

El Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Las finanzas públicas determinan la capacidad de atender las necesidades y demandas de la población de manera oportuna y eficiente, así como el desarrollo de infraestructura del Municipio para gozar de una mejor calidad de vida y un mayor crecimiento económico, por lo tanto los ingresos que se recauden provenientes de la estimación establecida en la Presente Iniciativa de Ley de Ingresos se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal para el mismo ejercicio fiscal, atendiendo lo dispuesto en los convenios de coordinación, lineamientos, reglas de Operación y demás normativa aplicable.

La Iniciativa de Ley de Ingresos tiene por objeto estimar los ingresos a recaudar durante un ejercicio fiscal y establecer las cuotas, tarifas, tablas de valores y demás elementos necesarios para el cobro de las contribuciones dentro del Municipio de Mixquiahuala de Juárez Hidalgo, conforme lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Los ingresos estimados a recaudar durante el ejercicio fiscal 2026 corresponden a la cantidad de $185,018,490.29 (Ciento Ochenta y Cinco Millones Dieciocho Mil Cuatrocientos Noventa Pesos 67/100 M.N)

En el Artículo 1 en el rubro de Ingresos Extraordinario se establecen ingresos por la cantidad de $8,595,590.00 correspondiente a apoyos financieros del gobierno federal o estatal, así como la gestión que se realiza en las diferentes dependencias de Gobierno tanto Estatal como Federal.

En relación con las cuotas y tarifas **se establece un incremento general del 3%** tomando en consideración las proyecciones financieras y económicas estimadas sobre el nivel de la inflación anual proyectadas de 3.6% y 4.5% para el cierre del ejercicio fiscal 2025, así mismos que son proporcionados por las autoridades federales gubernamentales, los organismos especialistas en la materia como el Banco de México y sus estimaciones; aunado a las principales variables del Marco Macroeconómico los reportes referentes al Índice Nacional de Precios al Consumidor, emitidos por el INEGI; destacando que la inflación es el aumento generalizado y sostenido de los precios de bienes y servicios en un país.

- La inflación general anual de julio de 2025 fue de 3.51%.Los alimentos y bebidas no alcohólicas continúan altos, pero desaceleraron a una variación de 7.31% anual.

Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC)

Derivado del análisis realizado con los ingresos obtenidos durante el ejercicio fiscal 2025 y en relación al tiempo (5 años atrás) el municipio ha estado aumentando únicamente el 3%, en relación a la tasa de crecimiento poblacional según los indicadores del 2020 no son acordes para cubrir las necesidades (servicios públicos) en relación al crecimiento demográfico o poblacional.

En este sentido los impuestos son contribuciones base, para que el municipio tenga los recursos suficientes para brindar los bienes y servicios públicos que necesita la ciudadanía.

Los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos son importantes porque de esta forma el Municipio puede obtener los recursos para contribuir en la educación, salud seguridad, justicia, obras públicas, combate a la pobreza y el impulso a los sectores económicos que son fundamentales para el crecimiento de la economía, el municipio busca la igualdad de oportunidades, contribuir con el bienestar de los demás que es una forma de participar en los asuntos de la comunidad, en este sentido es notorio que prácticamente toda la población, utiliza en alguna medida las obras y acciones que hace el municipio con la recaudación de impuestos.

Es en gran parte a partir del cobro de impuestos, que un municipio puede recaudar y realizar diferentes obras o tomar decisiones, debido a la poca recaudación de impuestos del municipio tiene que repartir lo recibido en forma circunstancial y no siempre es la mejor.

2.-En el rubro de Impuestos se establece lo siguiente:'

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, se aplicará la tasa del 3.24%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías; hizo el comparativo con los municipios de la región y/o municipio con las mismas características poblacionales, económicas, de ubicación entre otras, verificando que nuestro municipio en los ejercicios anteriores no se realizaba incremento en el impuesto, pero el crecimiento y la demanda de atención de los servicios básicos cada vez es mayor es de imperiosa importancia aumentar la recaudación para poder lograr el cumplimiento del Plan de Desarrollo municipal.

En el **Artículo 7**. El impuesto predial **se establece un descuento en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del *30% en el mes de enero, 20% en el mes de febrero y 15% en el mes de marzo***, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, ***de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% al impuesto predial durante todo el año, a un único predio a su nombre y presentando su credencial de INAPAM.***

3.- En relación con las cuotas y tarifas se establece un incremento de **3%** en toda la iniciativa tomando en consideración:

- ✓ Implementamos el sistema Automático, considerando como ingresos futuros los registrados en el último año (2025).
- ✓ Implementamos el método del Promedio tomando como estimación, el promedio de las recaudaciones de varios años (2020-2025).
- ✓ Se realizó la estimación calculando los ingresos futuros extrapolando la tasa de crecimiento de la presión tributaria.
- ✓ Se utilizó el método de los Aumentos, modificando la recaudación del último año en función de la tasa de variación observada en los últimos 3 años.

- ✓ Se hizo el comparativo con los municipios de la región y/o municipio con las mismas características poblacionales, económicas, de ubicación entre otras.
- ✓ Se llevó a cabo un análisis por parte de cada una de las áreas recaudadoras de la administración, que consistió en calcular los costos de cada uno de los trámites y servicios que se brindan en el Municipio.
- ✓ Se consideró el padrón de contribuyentes con que cuenta el municipio, ya que se tiene un padrón de contribuyentes y no se cuenta con un padrón de cuentas prediales.
- ✓ Los aumentos propuestos no superan la tasa de inflación acumulada de ejercicio fiscal 2025.
- ✓ Los conceptos incluidos en esta propuesta no son limitativos, por lo que de trato de incluir todos aquellos gravámenes que por ley tiene derecho a recaudar el municipio.
- ✓ También se consideró la recaudación estimada y obtenida en los dos últimos años, tomando en cuenta las siguientes inconsistencias:
    - Si se recaudó menos de lo estimado.
    - Si se estimó, pero no se recaudó.
    - Conceptos que no generan recaudación.
    - Cumplimiento de metas de recaudación (Mensuales – Anuales).

Se presenta como muestreo la información del comportamiento de los ingresos recaudados del 01 de enero al 31 de diciembre del 2024 y del 01 de enero al 31 de agosto del 2025, recaudados por las cajas de la tesorería municipal.

4.- En el rubro de Derechos se establece lo siguiente:

Analizando los derechos por servicios de agua potable, el incremento conforme al Art. 139 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado **del 6.535%** no es suficiente para poder cubrir los gastos de Operación y Mantenimiento ya que si el 100% de los usuarios pagaran se tendría un ingreso anual de $14,617,042.27 (Catorce Millones, seiscientos diecisiete mil cuarenta y dos pesos 27/100 M.N.) y se tiene un déficit del 8% por lo anterior se está solicitando que por lo menos se autorice el incremento que marca el Art. 139 da de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo, donde se indica el factor de actualización conforme a la formula indicada, el cual da como resultado un **incremento del 6.535% anual,** teniendo la certeza de que el Organismo de Agua podrá será un Sistema Sostenible y Sustentable.

El compromiso del Organismo Operador es lograr que se cumpla con el servicio de abastecimiento de agua potable a la población actual y futura. Como lo indica la normatividad contenida en la presente.

La tarifa propuesta será útil en la medida que contribuya con el cumplimiento de sus obligaciones los usuarios ya que como dato se tiene que el 57% del usuario pagan su servicio puntualmente.

La actualización de tarifas de agua potable para el año 2026 en el Municipio de Mixquiahuala no solo es necesaria, sino impostergable. Su implementación permitirá mantener un servicio digno, seguro y continuo, así como avanzar hacia una gestión más eficiente y sustentable del agua, garantizando el derecho humano al agua para las generaciones presentes y futuras.

Artículo 11. Los derechos por servicios de agua potable, se determinaron según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se consideraron los siguientes criterios:

El incremento en las tarifas y cuotas, serán únicamente para sufragar los costos mínimos necesarios para poder operar y mantener al sistema de agua potable y poder otorgar un servicio al usuario en tiempo, continúo y calidad.

El desempeño del Organismo Operador (CAAMM), está en función de su capacidad de cumplir con sus objetivos generales siguientes

- Planear, programar y otorgar la prestación del servicio de agua potable.
- Elaborar y actualizar periódicamente el programa de desarrollo urbano del Municipio en conjunto con la Dirección de Obras Públicas del Municipio.
- Realizar por sí o por terceros las obras requeridas y recibir las obras que se construyan de agua potable para la prestación de los servicios de agua en su área de jurisdicción.
- Pagar oportunamente las contribuciones de los derechos por uso, explotación y aprovechamiento de agua nacionales, de acuerdo a la legislación fiscal aplicable.
- Promover programas de suministro de agua potable, uso racional y eficiente del agua, así como de los análisis del agua y de la aplicación de cloro al sistema de agua potable.
- Recaudar los recursos económicos suficientes por los servicios de agua potable, conforme a las tarifas y cuotas autorizadas.
- Mejorar el servicio de agua potable a los usuarios.
- Cumplir con las indicaciones del Gobierno Federal, Estatal y Municipal referente a la administración de las finanzas.

La tarifa propuesta será útil en la medida que contribuya con el cumplimiento de los objetivos generales del Organismo, por lo tanto, la tarifa pretende conseguir los recursos económicos suficientes que se fundamentan en las siguientes metas:

- Recuperar todos los costos operativos y financieros, crear los fondos para financiar nuevos programas y planes de desarrollo como son rehabilitación, ampliación, conservación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica.

- Crear fondos para preservar las fuentes naturales de abastecimiento y sus instalaciones.
- Incentivar la eficiencia y hacer más competitivo al Organismo.
- Proponer una tarifa justa y legal.
- Estar sustentada en información confiable, estableciendo criterios técnicos adecuados.
- Impartir y difundir mediante cursos, voceo, trípticos, redes sociales, entre otros lo referente a cultura del agua.
- Ser eficiente la cloración del agua potable, de acuerdo a las normas del Sector Salud, con un claro compromiso hacia la prestación del servicio.
- Actualizar el padrón de usuarios, manteniendo siempre una excelente localización de los servicios mediante su rotulación, todo esto en el área de influencia del Organismo, así como una recuperación de la cartera vencida.
- Mejorar la administración de las finanzas, implementando la armonización contable y el sistema de control interno institucional.

- **PUNTO DE EQUILIBRIO**

- TMEn = (CFn + CVn + CFIn + DAn + FIn) / Un Tarifa media de equilibrio anual
- TMEMn = ((CFn + CVn + CFIn + DAn + FIn) / Un)/12 Tarifa media de equilibrio mensual

Con base a las estrategias comerciales y a la expansión urbana especialmente de las zonas habitacionales del Municipio, se ha proyectado un crecimiento de contratación para el año 2026, del orden 1.7%, que equivale al término del ejercicio 2026 a un total de 13,013 usuarios. Así mismo, considerando que es posible suministrar el servicio de agua potable.

A su vez, considerando los planes y programas de acción y desarrollo que nos van a permitir una función eficaz y eficiente del Organismo Operador, se estima un presupuesto un gasto de egresos al cierre del ejercicio 2026, por la cantidad de $ 16,234,245.41 (DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 41/100 M.N.)

Si consideramos que de los egresos presupuestados para el ejercicio 2026 entre el total de tomas domiciliarias estimadas para el año 2025, da como resultado un pago anual por toma domiciliaria de $ 1,247.59 (MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 59/100 M.N.) dividido este entre los doce meses del año, nos da un pago mensual de $ 103.96 (CIENTO TRES PESOS 96/100 M.N.) siendo esta la tarifa media mensual para el año 2026. Este cálculo es considerando que el 100% de los usuarios pagaran el servicio de agua potable.

Tomando en cuenta la tarifa media de equilibrio de $ 103.96 (CIENTO TRES PESOS 96/100 M.N) y la comparamos con la tarifa doméstica mensual propuesta para el 2026 de $78.97 (SETENTA Y OCHO PESOS 97/100 M.N.), considerando que el 100% de los usuarios pagaran el servicio de agua potable resulta que tenemos una diferencia menor con respecto al punto de equilibrio de $ 24.96 (Veinticuatro pesos 96/100 M.N.) por lo que se está solicitando una

actualización para el **ejercicio 2026 del 6.535%** en base a lo estipulado en el artículo 139 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

- Tarifa media de equilibrio: $103.96_____100%
- Tarifa propuesta 2026: $78.97 _____75.96%

PROGRAMA DE INVERSIÓN Y/O ADQUISICIÓN

Para el próximo ejercicio fiscal se tiene contemplado inicialmente renovar el parque vehicular realizando la adquisición de dos camionetas que permitan fortalecer la operatividad del personal de este Organismo dando una nueva imagen a esta Comisión.

Así mismo en materia de fortalecimiento a nuestra infraestructura se proyecta la rehabilitación y mantenimiento de todas las fuentes de abastecimiento que administra esta Comisión tanto en instalaciones como en equipamiento. Además, se hará la intervención en los puntos críticos detectados sobre nuestras líneas de conducción principales para las sustituciones seccionadas a razón de radicar la presencia de fugas de impacto a nuestro servicio.

En otro rubro importante para el avance de nuestra infraestructura existente se comenzará a trabajar en la sustitución e implementación de válvulas de seccionamiento y mantenimiento en los cruceros principales de nuestras demarcaciones y colonias administradas en búsqueda de lograr una regulación optima que permita mejorar el servicio brindado a nuestros usuarios.

Este Ejercicio fiscal 2026 será clave para materializar la construcción de nuestras oficinas propias que tras 21 años de servicio no se ha podido lograr, lo cual genera incertidumbre y falta de sentido de pertenencia al no tener unas instalaciones propias y permanentes. El no tener un inmueble propiedad de la comisión genera mes con mes un cargo económico por arrendamiento de espacios necesarios (oficinas, resguardó vehicular, almacén), que al cierre de un ejercicio fiscal termina por ser un gasto que a futuro se podrá destinar plenamente a la operatividad del Organismo.

Por último, se contempla ejecutar un plan integral de almacén para que este Organismo programe adecuadamente y en apego a las necesidades diarias la adquisición de piezas especiales materiales, herramientas básicas y equipo menor para dar una atención adecuada y oportuna a las exigencias que nos demandan.

PROPUESTA DE TARIFAS EJERCICIO 2026

Articulo 12: Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se propone un incremento del 6.535%.

Articulo 13: Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revision de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinaran según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Haienda para los Muicipios del Estado de Hidalgo.

Con respecto a las cuotas que se aplicaran en la unidad de sacrificio municipal de Mixquiahuala, en un aumento del 3% con base a la ley de ingresos aprobada para el ejercicio fiscal 2025.

Artículo 16: Los derechos por registro familiar se determinaron, con base al proceso que implica el trabajo realizado y los costos de operación que nos genera y sufraga el municipio para brindar el servicio a la ciudadanía, esto con fundamento en, **artículo 6 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo**, **el cual enuncia que las cuotas para el cobro de los derechos, deben establecerse hasta donde sea posible en atención al costo de los servicios con un aumento general del 3% con base a los autorizados en la Ley de Ingresos 2025**.

Artículo 18: Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se propone el aumento de las siguientes cuotas:

-Se realizo un aumento general del 3% con base a los autorizados en la Ley de Ingresos 2025 del municipio.

-Con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y garantizar una prestación adecuada y sostenible de los servicios públicos, se propone realizar una actualización en las cuotas que se aplican a determinados giros comerciales establecidos en el municipio.

Actualmente, las cuotas cobradas a diversos comercios en el municipio se encuentran considerablemente por debajo del promedio de lo que se establece en municipios con características similares en términos de población, desarrollo comercial y nivel de servicios públicos.

Las tarifas actuales presentan un rezago acumulado, en muchos casos de varios años, sin haberse ajustado conforme al crecimiento económico, inflación o incremento en el costo de los servicios públicos.

Actualizar estas cuotas permitirá garantizar la continuidad y mejora de estos servicios, sin comprometer la estabilidad financiera municipal, entre los giros comerciales que se incrementaron son los siguientes:

- Aceites y lubricantes
- Agencia de arrendamiento de maquinaria (pesada y ligera)
- Agencia de motocicletas
- Agencias de autofinanciamiento
- Almacenes, bodegas de distribución de diversos productos
- Constructoras
- Corralón
- Gasolinera
- Hoteles y moteles sin venta de alcohol
- Crédito y servicios bancarios, maquiladora
- Medios informativos e impresos
- Empacadora y/o comercializadora y/o procesadora de carnes
- Talleres electrónicos
- Terminal de autobuses
- Tienda de telas y blancos
- Tlapalería

Para evitar impactos negativos en pequeños establecimientos o negocios de baja escala, se puede proponer un esquema diferenciado según giro, tamaño, ubicación, zona; con tarifas más bajas para quienes menos riesgo implican o menor capacidad económica.

Se agregan los siguientes conceptos, toda vez que no existe norma para establecer cuáles son las bases o conceptos que se deben de tomar en cuenta al momento de realizar los cobros respectivos de acuerdo al giro del cual se solicita la renovación y/o apertura de algunos establecimientos comerciales, por lo que se deberá entender y establecer los siguiente:

Se considerarán como:

Tienda departamental para artículos deportivos: Son los establecimientos, generalmente opera en cadena, dedicados a la venta, distribución de calzado, materiales, ropa, accesorios deportivos, entre otros.

Venta de pastes por franquicia: Son los establecimientos, generalmente operan en franquicia a diferencia de los comerciantes minoritas de producción artesanal de pastes.

Crematorio y velatorio: Son establecimientos que cuentan con servicio, de velatorio, crematorio, que se encuentran fuera del concepto de funerarias o servicios funerarios.

Explotación extracción y tratamientos de materiales pétreos: Se considerarán a las plantas de trituración de material pétreos que realicen las actividades que enmarca dicho concepto.

Maquiladora de productos químicos: Establecimientos con producción de productos químicos, dentro de los cuales se consideran para uso agrícola.

Agencia de motocicletas eléctricas: Se considerará los establecimientos con venta de bicis eléctricas, motos eléctricas, triciclos eléctricos y scooter eléctricos.

Artículo 20: Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo;

Se propone el aumento de las cuotas y tarifas para los siguientes conceptos:

- Cervecería
- Depósito de cerveza
- Discoteques
- Minisuper con venta de bebidas alcohólicas
- Restaurante con venta de cerveza con los alimentos
- Rodeo disco
- Salón de fiesta con venta de bebidas alcohólicas
- Servicar con venta de bebidas alcohólicas
- Tienda de autoservicio y/o departamentales con venta de bebidas alcohólicas
- Tienda de autoservicio 24 horas con venta de bebidas alcohólicas
- Vinatería
- Tienda de conveniencia con venta de bebidas alcohólica

Se sugiere un incremento entre el 3% y 20% con relación a las cuotas autorizadas para el ejercicio 2025, ya que están proliferando dichos establecimientos en el Municipio de Mixquiahuala de Juárez.

El aumento permitirá que los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas contribuyan de manera justa al costo del servicio público que requieren para operar legalmente (inspecciones, licencias, vigilancia sanitaria, medidas de seguridad, limpieza, etc.).

Se fortalecerá la capacidad regulatoria del municipio para supervisar el cumplimiento de normas sanitarias, de seguridad, de protección civil, lo que redunda en mayor seguridad para ciudadanos, clientes y visitantes.

Parte de los ingresos obtenidos se destinará a programas de prevención de adicciones, campañas de conciencia sobre consumo responsable, emergencias médicas relacionadas, fortalecimiento de servicios de seguridad y protección civil.

Se adoptará un esquema progresivo/diferenciado para evitar cargas excesivas a pequeños comerciantes, negocios de barrio o en zonas de menor capacidad económica, con tarifas menores o beneficios si cumplen estándares extras de seguridad y responsabilidad social.

Se garantizará transparencia en la recaudación y aplicación de los recursos, mediante informes públicos municipales, auditorías y rendición de cuentas de los gastos derivados del incremento de la tasa/licencia.

Incrementar ingresos propios para mejorar servicios públicos

Los ingresos adicionales que se generen servirán para reforzar servicios municipales vinculados: policía municipal, protección civil, servicios de emergencia, iluminación pública, limpieza, control de ruido, etc.

Mejorar el cumplimiento normativo y combatir informalidad

Un costo más realista en las licencias puede desalentar la evasión o informalidad, ya que los comerciantes que pagan tarifas muy bajas pueden no estar cumpliendo con todos los requisitos de seguridad, salubridad o regulaciones locales.

Recursos para inspección más frecuente, sanciones, clausuras, etc., lo cual mejora la calidad del servicio y protege al consumidor.

Mitigar externalidades negativas del consumo de alcohol

Alcohol puede generar efectos adversos en salud pública, accidentes de tránsito, incidentes de seguridad, alteraciones al orden público.

Parte del incremento se puede destinar a campañas de prevención, educación ciudadana, tratamiento de adicciones, facilidades para realizar sobrevigilancia.

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se propone el incremento del 3% en relación a las cuotas y tarifas del ejercicio fiscal 2025.

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se propone agregar el incremento del 3% en relación a la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2025.

Artículo 32: los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicara el incremento del 3% en relación a la Ley de Ingresos del ejercicio 2025.

Artículo 34: los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicará el incremento del 3% en relación a la Ley de Ingresos del ejercicio 2025.

Artículo 35: Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se pretende el incremento del 3% en relación a las cuotas y tarifas del ejercicio fiscal 2025.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CIERRA LA PRESENTE EXPOSICIÓN MOTIVOS, SIENDO LAS 16:59:00 P. M. HORAS DEL DÍA 22 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2025, **FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON AL MARGEN Y AL CALCE EN TODAS LAS FOJAS.**

LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO

PROF. MIGUEL ANGEL PEÑA FLORES

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

PSICOL. ALEJANDRA GÓMEZ OROZCO
SINDICO PROCURADOR

LIC. OSCAR ALFREDO ROMERO BARRERA
REGIDOR

LIC. VALERIA ORTIZ FUENTES
REGIDORA

LIC. SALVADOR FLORES ÁNGELES
REGIDOR

LIC. ITZEL MARTÍNEZ CRUZ
REGIDORA

PROF. RAFAEL SEGOVIA MARTÍNEZ
REGIDOR

LIC. ERIKA CRUZ TOVAR
REGIDORA

MTRA. IVONNE CERÓN BRITO
REGIDORA

C. LAURO BAUTISTA ORTIZ
REGIDOR

C. RUBY EUNICE MENDOZA GARCÍA
REGIDORA

MVZ. HERIBERTO CRUZ AGUILAR
REGIDOR

LIC. ROSALBA CRUZ AGUILAR
REGIDORA

PROFA. ANA BERTHA DÍAZ GUTIÉRREZ
REGIDORA

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025, CAAMM/EXT-04/2025 DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DENOMINADO "COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HIDALGO" (CAAMM). - - - - - - - - - - - - - -

En la ciudad de Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo, siendo las **09:30** nueve horas con treinta minutos del día 04 de septiembre del año 2025, reunidos en la sala de juntas "TELEAULA" en el tercer piso del Palacio Municipal ubicado en calle Constitución, Colonia Centro, Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, y estando presentes los **C.C. Prof. Miguel Ángel Peña Flores, Presidente de la Junta de Gobierno** de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo; **Psicól. Alejandra Gómez Orozco**, Sindica Procurador; **M.V.Z. Heriberto Cruz Aguilar** Regidor Propietario; **L.C. Mari Cruz Gómez Ramírez,** Tesorera Municipal; **Ing. Hugo Alejandro Santiago Aguilar,** Director de Obras Públicas; **Ing. Kevin David Pérez Zamora,** Representante de la Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado; **Lic. Oscar Alfredo Romero Barrera,** Comisario del Organismo Operador y **Arq. Ángel Escobar Barrera**, Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo (CAAMM); con el objeto de celebrar la **Cuarta Sesión Extraordinaria** del ejercicio 2025 de la Junta de Gobierno convocada por el **Prof. Miguel Ángel Peña Flores**, **Presidente de la Junta de Gobierno** de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo. - - - - - - - - -

1.-REGISTRO DE ASISTENCIA Y PASE DE LISTA. -

En desahogo al **punto número uno** del orden del día, el secretario de la Junta de Gobierno, hace uso de la voz; en cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 14 del Reglamento de la Ley Estatal del Agua y Alcantarillado, verifica el registro de asistencia y hace constar que fueron notificados la totalidad de los integrantes de la Junta de Gobierno. Acto seguido y en términos de la Fracción IV del Artículo 13 del Reglamento de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes: -

I.- Prof. Miguel Ángel Peña Flores, Presidente de la Junta de Gobierno e integrante de la misma. -

II.- Psicól. Alejandra Gómez Orozco, Sindico Procuradora e integrante de la Junta de Gobierno. -

resoluciones tomadas en esta sesión serán válidos, no omito manifestarles la importancia de los mismos; agradezco

la asistencia de cada uno de los presentes, bienvenidos sean. - - - - - - - - - - - - - - - - -

3.-LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. -

En relación al **punto número tres**, el secretario de la Junta de Gobierno, da lectura al orden del día sometiendo a consideración de los integrantes de la Junta de Gobierno, solicitando a los presentes manifiesten su aprobación levantando la mano; haciendo constar el secretario de la Junta de Gobierno que en este acto levantan su mano en señal de aprobación los **C.C. Prof. Miguel Ángel Peña Flores, Psicól. Alejandra Gómez Orozco, L.C. Mari Cruz Gómez Ramírez, Ing. Hugo Alejandro Santiago Aguilar, Ing. Kevin David Pérez Zamora y M.V.Z Heriberto Cruz Aguilar,** resultando en el siguiente acuerdo: -

ACUERDO NÚMERO CAAMM/EXT-04/01/2025; CON BASE EN EL ARTÍCULO 36 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO VIGENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO Y ARTÍCULO 13 FRACCIÓN III DE SU REGLAMENTO, POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO PRESENTES SE APRUEBA EL ORDEN DEL DÍA, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA. -

1) Registro de asistencia y pase de lista.
2) Verificación de quorum legal e instalación de sesión.
3) Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
4) Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior.
5) Presentación, análisis y aprobación del anteproyecto de cuotas y tarifas para el ejercicio 2026.
6) Clausura de la sesión.

4.- LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR. - - - - - - - - -

En relación al **punto número cuatro** el secretario de la Junta de Gobierno, hace mención que corresponde a la lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior que corresponde a la Tercera Sesión Extraordinaria de fecha 04 de septiembre de 2025, proponiendo la dispensa de su lectura en virtud de que esta se realizó el mismo día que

Este Organismo Operador debe ser financieramente autosuficiente para costear todos sus gastos, de no ser así, el suministro y la calidad del servicio se deterioran. Para llevar a cabo lo anterior, se requiere de ingresos o recursos económicos, los cuales provienen de los pagos oportunos de los usuarios del servicio de agua potable, que realizan de acuerdo a las cuotas y tarifas vigentes. Con estos recursos económicos obtenidos, el Organismo Operador paga la totalidad de los gastos de administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable del Municipio, es importante mencionar que una parte de la población se abastece con agua rodada la cual se paga al organismo operador de Agua Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Sistema Valle del Mezquital (CAASVAM). El Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo tiene un historial de escasez generado por la ausencia de cuerpos de agua que permitan la recuperación de los mantos acuíferos y con ello la mejora en las condiciones de operación y suministro de los servicios. A pesar de esta limitación, la CAAMM ha venido trabajando durante muchos años en el fortalecimiento de su caudal disponible y en ese sentido, tanto para el agua superficial como para el agua subterránea, hemos tomado acciones que permitan garantizar a los ciudadanos del Municipio contar con agua en calidad y cantidad suficiente.

A grandes rasgos ese es nuestra exposición de motivos, sin olvidar las normatividades bajo las cuales regimos nuestro actuar tales como la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Aguas Nacionales, Ley Federal de Derechos de la CONAGUA, Constitución Política del Estado De Hidalgo y Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.** La información que se les hizo llegar anteriormente se obtuvo en base al índice nacional de precios al consumidor, salario mínimo y tarifa por consumo de energía eléctrica y las formulas establecidas en el articulo 139 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, además de solicitar la condonación de recargos lo cual nos ayudaría a regularizar nuestra cartera vencida". Comenta la **C. Edelia Mendoza Aguilar**, "solicitamos esta actualización derivada a una proyección que se realizó en la que si el 100% de los usuarios pagaran la recaudación seria de $14,617,042.27 (Catorce Millones, seiscientos diecisiete mil cuarenta y dos pesos 27/100 M.N.) y nuestros gastos en el año 2025 fueron de $15,773,335 (quince millones setecientos setenta y tres mil trescientos treinta y cinco) como lo pueden ver, se tiene mayor gasto que ingreso, estamos presentando una actualización del 6% tal y como lo marca la ley, además se realizó una homologación a nivel Estado en cuanto a los metros cúbicos que se proporcionan quedando de 0 (cero) a 10 (diez) metros cúbicos". Comenta el **Ing. Kevin David Pérez Zamora**, "Es importante el poder acoplarnos con

La presente acta consta de 07 fojas útiles escritas por una sola cara, firmadas de conformidad al margen y al calce, para constancia legal por las y los integrantes de la Junta de Gobierno de la Comisión de Agua Potable Alcantarillado del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo. -

----------Conste----------

Prof. Miguel Ángel Peña Flores Presidente de la Junta de Gobierno de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Mixquiahuala de Juárez Hidalgo.	**Psicól. Alejandra Gómez Orozco** Síndica Procuradora.
M.V.Z. Heriberto Cruz Aguilar. Regidor Propietario de la CAAMM.	**L.C. Mari Cruz Gómez Ramírez** Tesorero Municipal.
Ing. Hugo Alejandro Santiago Aguilar. Director de Obras Públicas Municipal.	**Ing. Kevin David Pérez Zamora.** Representante de la Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado (CEAA).
Lic. Óscar Alfredo Romero Barrera Comisario de la CAAMM.	**Arq. Ángel Escobar Barrera** Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo.

ANTEPROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS EJERCICIO 2026

ANTECEDENTES

Número de usuarios agosto 2025 (12795)
Número de usuarios 2026 (13017)
Ingresos del ejercicio 2025 $15,238,414.99
Egresos del ejercicio 2025 $15,238,414.99
Ingresos del ejercicio 2026 $16,234,245.41
Egresos del ejercicio 2026 $16,234,245.41

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, como Organismo Operador debe ser financieramente autosuficiente para costear todos sus gastos, de no ser así, el suministro y la calidad del servicio se deterioran. Para llevar a cabo lo anterior, se requiere de ingresos o recursos económicos, los cuales provienen de los pagos oportunos de los usuarios del servicio de agua potable, que realizan de acuerdo a las cuotas y tarifas vigentes. Con estos recursos económicos obtenidos, el Organismo Operador paga la totalidad de los gastos de administración, operación y mantenimiento del sistema de Agua Potable del Municipio, es importante mencionar que una parte de la población se abastece con agua rodada la cual se paga al organismo operador de Agua Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Sistema Valle del Mezquital (CAASVAM), quien ha disminuido el volumen de agua, por no poder cumplir con la Cuota Mensual establecida y aprobada, generando el incremento de operación de los equipos de bombeo de las fuentes de abastecimiento de las cuales el Organismo Operador tiene el Título de Concesión, esto ha generado que el pago por energía eléctrica se haya incrementado considerablemente, y por consecuencia el pago de energía eléctrica representando un 35% de los egresos en el año 2025.

El Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo tiene un historial de escasez generado por la ausencia de cuerpos de agua que permitan la recuperación de los mantos acuíferos y con ello la mejora en las condiciones de operación y suministro de los servicios.

A pesar de esta limitación, CAAMM ha venido trabajando durante muchos años en el fortalecimiento de su caudal disponible y en ese sentido, tanto para el agua superficial como para el agua subterránea, hemos tomado acciones que permitan garantizar a los ciudadanos del Municipio contar con agua en calidad y cantidad suficiente.

Este trabajo que realiza el Organismo Operador de Agua CAAMM de forma permanente forma parte de sus acciones prioritarias con el propósito de que nuestro Municipio tenga

el agua suficiente para las familias y para los comercios e industrias y otros servicios ubicados en nuestro Municipio.

Dentro de ese plan integral de fortalecer las capacidades de suministro en bien de la población, destacan proyectos de perforación y equipamientos de pozos, por lo que se buscan alternativas que nos permitan tener acceso a programas estatales y federales en donde existe la posibilidad de incluir dichos proyectos, aprovechando que con los recursos de otros niveles de gobierno se pueda realizar parte de esa obra ***aportando nosotros lo que nos corresponde mediante nuestra generación interna.***

Estamos conscientes de realizar un mayor esfuerzo para incrementar las eficiencia operativa nos permitirá reducir el gasto corriente y con ello garantizar que los insumos, materiales y equipo para la operación y prestación de los servicios se podrá seguir dando de forma constante, ***pero no desconocemos que la disminución en el ingreso generada por no incrementar las tarifas traerá también un efecto en la reducción de programas de ampliación de coberturas, de rehabilitación de redes, de compra y reposición de equipo operativo y otros elementos de apoyo que son necesarios para seguir fortaleciendo la operación.***

Las finanzas públicas determinan la capacidad de atender las necesidades y demandas de la población de manera oportuna y eficiente, así como el desarrollo de infraestructura del Municipio para gozar de una mejor calidad de vida y un mayor crecimiento económico, por lo tanto los ingresos que se recauden provenientes de estimación establecida en la Iniciativa de Ley de Ingresos se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos para el mismo ejercicio fiscal, atendiendo lo dispuesto en los convenios de coordinación, lineamientos, reglas de Operación y demás normativa aplicable.

La Iniciativa de Ley de Ingresos tiene por objeto estimar los ingresos a recaudar durante un ejercicio fiscal y establecer las cuotas, tarifas, tablas de valores y demás elementos necesarios para el cobro de las contribuciones dentro del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo, conforme lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

MARCO LEGAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4. Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines...

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

Fracción IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales:

LEY DE AGUAS NACIONALES.

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de las Estados Unidos Mexicanos en materia de aguas nacionales; es de observancia general en todo el territorio nacional, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. "Aguas Nacionales": Son aquellas referidas en el Párrafo Quinto del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

II. "Acuífero": Cualquier formación geológica o conjunto de formaciones geológicas hidráulicamente conectados entre sí, por las que circulan o se almacenan agua del subsuelo que pueden ser extraídas para su explotación, uso o aprovechamiento y cuyos límites laterales y verticales se definen convencionalmente para fines de evaluación, manejo y administración de las aguas nacionales del subsuelo;

LEY FEDERAL DE DERECHOS DE LA CONAGUA.

Artículo 1. Los derechos que establece esta Ley, se pagarán por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presenten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados y en este último caso, cuando se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en esta Ley. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.....

Artículo 2. Los derechos que se establecen en esta Ley se pagarán en el monto, forma, lugar y época de pago que en cada capítulo se señalan. Cuando en el capítulo respectivo no se establezca la forma, monto, lugar y época de pago se aplicarán estas disposiciones. "Las cuotas de los derechos que se establecen en esta Ley se actualizarán anualmente el primero de enero de cada año, considerando el periodo comprendido desde el decimotercer mes inmediato anterior y hasta el último mes anterior a aquél en que se efectúa la actualización."

Artículo 222. Están obligadas al pago del derecho sobre agua, las personas físicas y morales que usen, exploten o aprovechen aguas nacionales, bien sea de hecho o al amparo de títulos de asignación, concesión, autorización o permiso, otorgados por el Gobierno Federal, de acuerdo con la zona de disponibilidad de agua en el que se efectúe su extracción.

Artículo 223. Por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales a que se refiere este Capítulo, se pagará el derecho sobre agua, de conformidad con la zona de disponibilidad de agua y la cuenca o acuífero en que se efectúe su extracción y de acuerdo con las siguientes cuotas:

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

Artículo 5. Sin distinción alguna, todas y todos los habitantes del Estado tienen los derechos y obligaciones, así como los derechos humanos, consagrados en esta Constitución.....

Artículo 12. Son obligaciones de los habitantes del Estado

II. Contribuir a los gastos públicos del Estado y del Municipio en que residan o tengan bienes, en la forma proporcional y equitativa que dispongan las Leyes;

III.- Contribuir a que los satisfactores y servicios que se generen en la Entidad, se destinen preferentemente a resolver las necesidades del Estado;

LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XXV.- Tarifa: la tabla autorizada para la fijación del pago por cada tipo de usuario, por concepto de agua potable, alcantarillado y saneamiento considerando en su caso el nivel de consumo y los precios por unidad de servicio que deberá pagar cada usuario;

XXVIII.- Uso comercial: cuando el giro sea autorizado para actividades comerciales;

XXIX.- Uso industrial: cuando el giro autorizado sea parte de su proceso de producción, servicio u actividad de la empresa;

XXX.- Uso doméstico: la utilización del agua potable en casa habitación, para consumo humano, preparación de alimentos, producción de alimentos de traspatio o en huertos urbanos, servicio sanitario y limpieza personal.

XXX Bis.- Uso para la Conservación: cuando el consumo es destinado a actividades de conservación de la biodiversidad, protección o restauración del ambiente, el paisaje y el patrimonio natural.

XXXI.- Uso público: cuando el consumo es destinado para satisfacer las necesidades de los bienes o servicios que prestan los gobiernos Federal, Estatal, Municipal y de sus Órganos Desconcentrados; y

Artículo 25.- Cuando los servicios públicos de agua y saneamiento sean prestados directamente por los Municipios, éstos tendrán a su cargo:

IX.- Contribuir con una cuota a favor de la Comisión que se fijará en función al número de usuarios o volumen de agua suministrada que contemple cada prestador del servicio, para la creación de un fondo de reserva de apoyo, asesoría y capacitación para los Organismos Operadores, Municipales e Intermunicipales

Artículo 33.- El Organismo Operador Municipal tendrá a su cargo:

I.- Las atribuciones a que se refiere el artículo 25 de la presente Ley;

II.- Elaborar el anteproyecto de las cuotas y tarifas de conformidad con lo establecido en la presente Ley, incorporando la información y documentación técnica y normativa que lo sustente, debiéndolas enviar para su revisión, análisis y opinión a su Junta de Gobierno

y, posteriormente remitirlo al Congreso del Estado para su aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;

Artículo 39.- El Director General del Organismo Operador tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

IV.- Ordenar la publicación de las cuotas y tarifas aprobadas por el Congreso del Estado en el Periódico Oficial del Estado y en el diario de mayor circulación de la localidad;
IX.- Ordenar el pago de los derechos por el uso o aprovechamiento de aguas y bienes nacionales inherentes y la contribución a la que se refiere la fracción IX del artículo 25 de la presente Ley

Artículo 124.- Todo usuario, tanto del sector público como del sector social o privado, está obligado al pago de los servicios públicos relacionados con el agua que se le presten, con base en las cuotas y tarifas fijadas en la Ley. Las personas adultas mayores, con discapacidad y/o jubiladas, que acrediten con estudio socioeconómico y demás elementos que fehacientemente y a satisfacción de los prestadores del servicio, no tener otros ingresos o depender económicamente de otra u otras personas, se les aplicará el subsidio correspondiente, en tarifa de servicio doméstico, que otorga el Estado.

Para los casos de cambio de situación económica en los que el usuario deje de ser dependiente económico, se aplicará la tarifa general de acuerdo a sus consumos, eliminándose el subsidio otorgado. Las escuelas oficiales podrán gozar del beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 metros cúbicos mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior; rebasando los 50 metros cúbicos, al excedente se aplicará la tarifa general vigente.

Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial correspondiente.

A los hospitales, clínicas, y centros de salud del sector público, se aplicará el beneficio señalado en el párrafo tercero del presente artículo; quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares.

Artículo 133.- Las tarifas deberán proporcionar:

I.- La autosuficiencia financiera de los prestadores de los servicios públicos;
II.- La racionalización del consumo;
III.- El acceso de la población de bajos ingresos a los servicios públicos, considerando la capacidad de pago de los distintos estratos de usuarios;
IV. Una menor dependencia de los prestadores del servicio hacia el Estado y la Federación, para el otorgamiento de los servicios públicos y
V.- La orientación del desarrollo urbano e industrial.

Artículo 134. Las cuotas y tarifas las someterá el prestador de los servicios aplicando las fórmulas que previamente se determinen, tomando en cuenta lo dispuesto para tal efecto en esta Ley, a la Junta de Gobierno y a la Secretaría Hacienda del Estado de Hidalgo y serán aprobadas por el Congreso del Estado.

Artículo 135.- El anteproyecto de las cuotas y tarifas se elaborará y actualizará por el prestador de los servicios con base en la aplicación de las fórmulas. Estas establecerán los parámetros y su interrelación para el cálculo de las tarifas medias de equilibrio.

Las tarifas medias de equilibrio deberán ser suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y administración de los sistemas; la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente; la amortización de las inversiones realizadas; los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura. Las fórmulas deberán reflejar el efecto, que, en su caso, tengan en las tarifas medias de equilibrio las aportaciones que hagan los gobiernos Estatal, Federal y Municipal, o cualquier otra instancia pública, privada o social. Las fórmulas también deberán tomar en cuenta explícitamente el efecto de la eficiencia física, comercial, operativa y financiera de los prestadores de los servicios.

Artículo 136.- Las fórmulas para el cálculo de las tarifas medias de equilibrio, deberán diferenciar las correspondientes a la prestación de los diferentes servicios. En ese sentido, las fórmulas que se establezcan determinarán:

I.- La tarifa media de equilibrio de los servicios de abastecimiento de agua potable;

II.- La tarifa media de equilibrio de los servicios de colección y tratamiento de aguas residuales;
III.- La cuota por conexión a la red de agua potable;
IV.- La cuota por conexión a la red de drenaje y
V.- Las demás que se requieran conforme a los servicios que brinde el prestador del servicio.

Artículo 137. Las revisiones a las fórmulas, en lo que se refiere a los componentes del costo y la relación entre ellos, se harán por la Junta de Gobierno y la Secretaría de Finanzas Publicas del Estado de Hidalgo anualmente o cuando lo considere necesario. Dichas revisiones podrán hacerlas a petición de uno o varios prestadores de servicios, quienes deberán anexar una propuesta y un estudio técnico que la justifique.

Artículo 138. Para el cálculo de las tarifas medias de equilibrio, el prestador de los servicios substituirá en las fórmulas que establezcan la Junta de Gobierno y la Secretaría de Hacienda del Estado de Hidalgo, los valores de cada parámetro que correspondan a las características del sistema en particular. Se deberá tomar en cuenta la evolución prevista en las eficiencias físicas, comercial, operativa y financiera, de acuerdo con lo establecido en el Programa de Desarrollo. El prestador de los servicios podrá determinar una estructura

tarifaría que tome en cuenta el tipo y nivel socioeconómico o la capacidad de pago de los diferentes estratos de usuarios, de forma que permita establecer criterios de equidad en el costo de dichos servicios. La estructura tarifaria deberá diseñarse de manera que de su aplicación resulten los mismos ingresos que si se aplicaran las tarifas medias. Alternativamente, el Ejecutivo del Estado, podrá reglamentar la instrumentación de un subsidio directo a estratos específicos de usuarios, determinando los porcentajes a subsidiar, los estratos de usuarios a quienes se dirigirán y la compensación a los prestadores de los servicios correspondientes. El subsidio a que se refiere el párrafo anterior, se indicará en los recibos de manera separada a la cantidad a pagar por los usuarios en relación con el valor total de los servicios públicos.

Artículo 139. Las tarifas a que se refiere esta Sección se actualizarán mensualmente considerando las variaciones en el Índice Nacional de Precios al Consumidor emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el Salario Mínimo General para el Área Geográfica que corresponde al Estado de Hidalgo emitido por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y en la tarifa por consumo de energía eléctrica que la Comisión Federal de Electricidad establece para el prestador de servicios. Para ello, se utilizará el factor de actualización que se obtenga conforme a la siguiente fórmula:

$$F = 0.54\left(\frac{INPCr}{INPCa}\right) + 0.26\left(\frac{SMGAGHr}{SMGAGHa}\right) + 0.20\left(\frac{CFEr}{CFEa}\right)$$

En donde:

F es el factor de actualización.

INPCr es el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado en el mes en que se realiza la actualización.

INPCa es el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado en el mes inmediato anterior a aquél en que se realiza la actualización.

SMGAGHr es el Salario Mínimo General para el Área Geográfica que corresponde al Estado de Hidalgo vigente en el mes en que se realiza la actualización.

SMGAGHa es el Salario Mínimo General para el Área Geográfica que corresponde al Estado de Hidalgo vigente en el mes inmediato anterior al que se realiza la actualización.

CFEr es la tarifa por consumo de energía eléctrica que la Comisión Federal de Electricidad establece para el prestador de servicios y que se encuentra vigente en el mes en que se realiza la actualización.

CFEa es la tarifa por consumo de energía eléctrica que la Comisión Federal de Electricidad establece para el prestador de servicios y que se encuentra vigente en el mes inmediato anterior a aquél en que se realiza la actualización.

En ningún caso el factor de actualización será menor a la unidad y tampoco será menor al que hubiese resultado de haber considerado exclusivamente la variación en el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Las tarifas actualizadas a que se refiere el presente artículo serán utilizadas para calcular los derechos por suministro de agua que correspondan al mes siguiente en que estas hubieran sido actualizadas.
Los cálculos relativos a la actualización a que se refiere el presente artículo serán elaborados por el prestador de los servicios, a más tardar el día 15 del mes del que se trate, y serán validados por la Secretaria de Finanzas y Administración del Estado de Hidalgo, previo a su entrada en vigor.

Las cuotas y tarifas actualizadas y validadas, serán publicadas en el portal de Internet del prestador de servicios y de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Hidalgo, debiendo mantener en dichos portales, cuando menos, las correspondientes a todos los meses de calendario de los últimos cinco ejercicios fiscales.

Artículo 140.- Los derechos que deben cubrir los usuarios por la prestación de los servicios públicos se clasifican en:

I.- Cuotas:

a). - Por cooperación;

b). - Por instalación de tomas domiciliarias;

c). - Por conexión de servicio de agua;

d). - Por conexión al drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso doméstico;

e). - Por conexión al drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, cuando la descarga se realice por abajo de las concentraciones permisibles conforme a las Normas Oficiales Mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado;

f). - Por conexión al drenaje o alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, cuando la descarga se realice por arriba de las concentraciones permisibles, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas en materia

ecológica y las condiciones particulares de descargas vigentes, en los términos de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado;

g). - Por instalación de medidores y
h). - Por otros servicios.

II.- Cuotas o tarifas por los servicios públicos:
a). - Por uso mínimo;
b). - Por uso doméstico;
c). - Por uso comercial;
d). - Por uso industrial;

e). - Por uso en servicios a los bienes del Estado y Municipio, excepto cuando estén en posesión de particulares por cualquier título;

f). - Por otros usos;

g). - Por servicios de drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso doméstico;

h). - Por servicios de drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, cuando la descarga se realice por abajo de las concentraciones permisibles conforme a las Normas Oficiales Mexicanas en materia Ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado;

i). - Por servicios de drenaje o alcantarillado, y tratamiento de agua residuales provenientes de actividades productivas, cuando la descarga se efectúe por arriba de las concentraciones permisibles conforme a las Normas Oficiales Mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado y

j). - Por otros servicios.

Además de las clasificaciones anteriores, las tarifas serán aplicables por rango de consumo.

No podrán existir exenciones respecto de las cuotas y tarifas a que se refiere el presente artículo.

Artículo 14.- La falta de pago en dos ocasiones consecutivas por parte de usuarios no domésticos, faculta al prestador de los servicios a suspender los servicios públicos hasta que regularice su pago. En el caso de uso doméstico, la falta de pago en dos ocasiones consecutivas ocasionará la suspensión del servicio y de no regularizarse el mismo en el término de treinta días naturales, se procederá a la suspensión desde la red de distribución.

Igualmente quedan facultados los prestadores de los servicios a suspender los mismos, cuando se comprueben derivaciones no autorizadas, uso distinto al contratado, que suspendido el servicio se reinstale, violando los sellos o se proporcione servicio de otra toma de agua a las tomas que se encuentren suspendidas; así como cuando el usuario no haya presentado documentación requerida en los términos que el prestador del servicio le señale.

Lo anterior, será independiente de poner en conocimiento tal situación a las autoridades sanitarias y de fijar la multa por la infracción que se cometa, así como la responsabilidad penal en que pueda incurrir por sus actos.

Artículo 142.- Cuando el usuario no esté de acuerdo con la eficiencia, calidad y continuidad en el servicio, o bien con el consumo expresado en su recibo o con los cobros que se le hagan, podrá presentar su inconformidad ejerciendo el recurso establecido en la presente Ley y su Reglamento.

La interposición de cualquier recurso deberá cumplir con los requisitos y formalidades que para tal efecto se contemplan en la presente Ley y su Reglamento, a falta de disposición expresa u omisión, aplicará supletoriamente la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo.

El prestador de los servicios resolverá los recursos citados en la presente Ley y su Reglamento en el término de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción. Transcurrido dicho plazo sin que el prestador de los servicios emita la resolución, se entenderá que resuelve en términos favorables para el usuario, quedando obligado el prestador del servicio a cumplir con lo solicitado, salvo que en las disposiciones aplicables se prevea lo contrario, en caso de que no cumpla se aplicará lo conducente conforme a la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 143.- Los Notarios Públicos no autorizarán los actos traslativos de dominio de bienes inmuebles, cuando no se acredite estar al corriente en el pago de las cuotas y tarifas por los servicios públicos relacionados con el agua.

OBJETIVO

Cumplir y mejorar la calidad en el servicio de suministro de agua potable a los habitantes del Municipio, contar con cuotas y tarifas adecuadas que nos permitan tener los recursos suficientes para la inversión en construcción, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de la infraestructura hidráulica, así como mejorar la eficiencia comercial que nos conceda una cobertura efectiva de micro medición y macro medición, una actualización continua del padrón de usuarios, un sistema de lectura y facturación digna de los usuarios e implementar programas que coadyuven a la recuperación de cartera vencida con el fin de mejorar e incrementar los ingresos por cobranza del servicio de agua potable.

OBJETIVOS GENERALES

- Planear, programar y otorgar la prestación del servicio de agua potable.
- Elaborar y actualizarlas cuotas y tarifas correspondientes al ejercicio fiscal 2026
- Realizar por sí o por terceros las obras requeridas y recibir las obras que se construyan de agua potable para la prestación de los servicios de agua en su área de jurisdicción.
- Pagar oportunamente las contribuciones de los derechos por uso, explotación y aprovechamiento de agua nacionales, de acuerdo a la legislación fiscal aplicable.
- Promover programas de suministro de agua potable, uso racional y eficiente del agua, así como de los análisis del agua y de la aplicación de cloro al sistema de agua potable.
- Recaudar los recursos económicos suficientes por los servicios de agua potable, conforme a las tarifas y cuotas autorizadas.
- Mejorar el servicio de agua potable a los usuarios.
- Cumplir con las indicaciones del Gobierno Federal, Estatal y Municipal referente a la administración de las finanzas.

METAS

- Con la actualización en las tarifas y cuotas, se pretenden cubrir los costos mínimos necesarios para poder operar y mantener al sistema de agua potable y otorgar un servicio al usuario en tiempo, continúo y calidad.
- Lograr que las finanzas del Organismo Operador y el servicio otorgado, se den en forma positiva. Como lo indica la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo, así como el decreto de creación del Organismo Operador en el mes de febrero del año 2004.
- Recuperar todos los costos operativos y financieros, crear los fondos para financiar nuevos programas y planes de desarrollo como son rehabilitación, ampliación, conservación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica.
- Crear fondos para preservar las fuentes naturales de abastecimiento y sus instalaciones.
- Incentivar la eficiencia y hacer más competitivo al Organismo.
- Proponer una tarifa justa y legal.
- Estar sustentada en información confiable, estableciendo criterios técnicos adecuados.
- Impartir y difundir mediante cursos, voceo, trípticos, redes sociales, entre otros lo referente a cultura del agua.
- Ser eficiente la cloración del agua potable, de acuerdo a las normas del Sector Salud, con un claro compromiso hacia la prestación del servicio.

- Actualizar el padrón de usuarios, manteniendo siempre una excelente localización de los servicios mediante su rotulación, todo esto en el área de influencia del Organismo.
- Recuperación de la cartera vencida.
- Mejorar la administración de las finanzas, implementando la armonización contable y el sistema de control interno institucional.
- Realizar Programas de "Instalación de Micromedidores" a usuarios potenciales
- Establecer estrategias comerciales para evitar el clandestinaje
- Programa de regularización de "Tomas clandestinas"
- Mantener el Padrón de usuarios en sus tres formas, Real, Potencial y Factible
- Requerir el cobro de los adeudos en los términos del Código Fiscal Municipal y demás ordenamientos aplicables.

JUSTIFICACIÓN

La comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, tiene a su cargo la prestación del servicio público de distribución de agua potable, así como también la realización de las obras hidráulicas correspondientes, en términos de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo. Por tal razón y con la finalidad de disminuir el déficit presupuestal de años anteriores y tomando en consideración que las finanzas del Organismo se encuentran en un momento difícil en el que está en juego el bienestar del usuario, por ello y con la finalidad de contribuir a erradicar dicha problemática y proporcionar un adecuado abasto y, en calidad y cantidad con eficiencia, que permita el desarrollo económico, social y comercial de nuestro Municipio y la salud de sus habitantes, así como para lograr una autosuficiencia en operación y crecimiento de la infraestructura, se ha diseñado el programa de regularización, para garantizar la calidad de los servicios.

El ajuste tarifario proyectado para el año 2026 responde a la necesidad de garantizar la autosuficiencia financiera del sistema de agua potable. Actualmente, los ingresos generados por las tarifas vigentes no cubren en su totalidad los costos operativos, de mantenimiento, renovación de infraestructura y expansión de la red. Sin una corrección tarifaria, se compromete la calidad y continuidad del servicio.

El sistema de Agua Potable de Mixquiahuala enfrenta importantes desafíos financieros derivados de un desequilibrio entre los costos reales de operación y mantenimiento y los ingresos recaudados a través de las tarifas actuales, las cuales no han sido actualizadas en proporción al aumento generalizado de precios.

El ajuste tarifario propuesto para el año 2026 tiene como objetivo garantizar la **autosuficiencia financiera** del organismo operador, asegurando la continuidad, calidad y expansión del servicio sin depender exclusivamente de subsidios o apoyos extraordinarios

Garantizar la sostenibilidad financiera de los servicios, cubriendo los altos costos de infraestructura, operación y mantenimiento. Un incremento permite financiar la mejora y ampliación de la infraestructura hidráulica, la inversión en nuevas fuentes de agua, la aplicación de tecnologías para un uso más eficiente y la mejora del servicio para la población. Además, tarifas adecuadas promueven el uso responsable del recurso, desincentivando el desperdicio y reflejando el verdadero valor del agua, un recurso escaso y vital.

A pesar de que la CAAMM es un organismo sin fines de lucro, la tarifa que actualmente está autorizada por CFE es GDMTO (Gran Demanda de Mediana Tensión Ordinaria) siendo de tipo industrial lo cual representa el 36% de los egresos mensuales que hace el Organismo Operador de agua CAAMM, Lo cual genera un gasto representativo en las finanzas del Organismo, teniendo como consecuencia la falta de inversión a la infraestructura hidráulica y líneas de conducción y distribución por más de 30 años de antigüedad no han sido rehabilitadas ni sustituidas lo que genera perdida de agua, generando un gasto hasta por el 7% en reparación de fugas que se presentan continuamente y que el gasto no solo es en material sino también en mano de obra y combustible.

Otro de los puntos importantes a considerar es el pago por Derechos de extracción de agua que se paga a la Comisión Nacional del Agua CONAGUA ya que los grandes consumos se han elevado y por consecuencia el pago se incrementó en un 20% en comparación con el año anterior.

Si dejar de mencionar que el organismo operador destina el 42.3% de sus ingresos para el pago de nómina que por ley les corresponde, dejando un margen muy pequeño para la adquisición de maquinaria, vehículos, capacitaciones cambio de material de las líneas de distribución las cuales su vida útil ya termino.

Haciendo una proyección con datos al mes de agosto del 2025 se tiene el siguiente:

Tabla de Ingresos

Por tarifa	DATOS AL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2025				PROYECCIÓN CON INCREMENTO DEL 6.535% PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026			
	No. Usuario	Tarifa 2025	Recaudación Mensual	Recaudación anual 2025	Incremento al padron de usuarios 1.7%	Proyección a Tarifa 2026	Recaudación Mensual 2026	Recaudación anual 2026 con inremento 6.535%
Domestico fijo	5948	106.17	$631,499.16	$7,577,989.92	6049	113	$684,204.68	$8,210,456.16
Toma Muerta	347	32.53	$11,287.91	$135,454.92	353	35	$12,230.01	$146,760.12
HOSPITALES	4	99.26	$397.04	$4,764.48	4	106	$430.18	$5,162.13
ESCUELAS	5	101.76	$508.80	$6,105.60	5	108	$551.26	$6,615.18
Servicios Publicos Medido	43	99.26	$4,268.18	$51,218.16	44	106	$4,624.41	$55,492.88
Discapacitado Medido	13	37.06	$481.78	$5,781.36	13	39	$521.99	$6,263.88
Pensionado Medido	371	37.06	$13,749.26	$164,991.12	377	39	$14,896.78	$178,761.44
Industrial Medido	12	389.48	$4,673.76	$56,085.12	12	415	$5,063.84	$60,766.04
Comercial Medido	597	156.43	$93,388.71	$1,120,664.52	607	167	$101,183.02	$1,214,196.25
Domestico Medido	3316	74.13	$245,815.08	$2,949,780.96	3372	79	$266,331.04	$3,195,972.48
Toma Muerta fijo	606	32.53	$19,713.18	$236,558.16	616	35	$21,358.46	$256,301.53
Pensionado fijo	1307	53.08	$69,375.56	$832,506.72	1329	57	$75,165.71	$901,988.52
Comercial fijo	141	162.08	$22,853.28	$274,239.36	143	173	$24,760.64	$297,127.64
ESPECIAL	1	32.53	$32.53	$390.36	1	35	$35.24	$422.94
Servicios Publicos fijo	36	101.76	$3,663.36	$43,960.32	37	108	$3,969.11	$47,629.29
Discapacitado fijo	48	53.08	$2,547.84	$30,574.08	49	57	$2,760.49	$33,125.82
Totales	12795		$1,124,255.43	$13,491,065.16	$13,012.52		$1,218,086.86	**$14,617,042.27**

Tabla de Egresos

CONCEPTO	GASTO ANUAL	TOTAL PRESUPUESTO 2025	%
SUELDOS	$6,942,345.66	15,238,414.99	44.01%
ENERGIA ELECTRICA	$5,874,082.49	15,238,414.99	37.24%
MERCANCIAS ADQUIRIDAS PARA SU COMERCIALIZACION	$625,325.36	15,238,414.99	3.96%
IMPUESTOS Y DERECHOS (CONAGUA)	$550,704.00	15,238,414.99	3.49%
MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS	$450,543.18	15,238,414.99	2.86%
MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL	$420,490.91	15,238,414.99	2.67%
FIBRAS SINTÉTICAS, HULES, PLÁSTICOS, DERIVADOS	$351,529.60	15,238,414.99	2.23%
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES VEHÍCULOS	$264,805.98	15,238,414.99	1.68%
ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA	$173,469.61	15,238,414.99	1.10%
ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS	$120,038.54	15,238,414.99	0.76%
Total	**$15,773,335.33**		**100.00%**

Analizando los datos de las tablas anteriores podemos observar que el incremento conforme al Art. 139 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado **del 6.535%** no es suficiente para poder cubrir los gastos de Operación y Mantenimiento ya que si el 100% de los usuarios pagaran se tendría un ingreso anual de $14,617,042.27 (Catorce Millones, seiscientos diecisiete mil cuarenta y dos pesos 27/100 M.N.) y se tiene un déficit del 8%

por lo anterior se está solicitando que por lo menos se autorice el incremento que marca el Art. 139 da de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo, donde se indica el factor de actualización conforme a la formula indicada, el cual da como resultado un **incremento del 6.535% anual,** teniendo la certeza de que el Organismo de Agua podrá será un Sistema Sostenible y Sustentable.

Finalmente, el compromiso del Organismo Operador es lograr que se cumpla con el servicio de abastecimiento de agua potable a la población actual y futura. Como lo indica la normatividad contenida en la presente.

La tarifa propuesta será útil en la medida que contribuya con el cumplimiento de sus obligaciones los usuarios ya que como dato se tiene que el 57% del usuario pagan su servicio puntualmente.

La actualización de tarifas de agua potable para el año 2026 en el Municipio de Mixquiahuala no solo es necesaria, sino impostergable. Su implementación permitirá mantener un servicio digno, seguro y continuo, así como avanzar hacia una gestión más eficiente y sustentable del agua, garantizando el derecho humano al agua para las generaciones presentes y futuras.

PUNTO DE EQUILIBRIO

TMEn = (CFn + CVn + CFIn + DAn + FIn) / Un Tarifa media de equilibrio anual
TMEMn = ((CFn + CVn + CFIn + DAn + FIn) / Un)/12 Tarifa media de equilibrio mensual

	Descripción	Unidad
TMEn	Tarifa media de equilibrio en el año 2025.	$ 100.60
TMEMn	Tarifa media de equilibrio mensual en el año 2026.	$103.96
CFn	Estimación de los costos fijos del año 2026.	$
CVn	Estimación de los costos variables del año 2026.	$
CFIn	Estimación de los costos financieros del año 2026.	$
DAn	Depreciación y amortización de los activos en el año 2026	$
FIn	Fondo de inversión para la ampliación y mejoramiento de los servicios en el año 2026.	$
Un	Total de usuarios del Organismo Operador al mes de agosto del año 2025.	12795
n	Año bajo análisis. 2026	13013

Con base a las estrategias comerciales y a la expansión urbana especialmente de las zonas habitacionales del Municipio, se ha proyectado un crecimiento de contratación para el año 2026, del orden 1.7%, que equivale al término del ejercicio 2026 a un total de 13,013 usuarios. Así mismo, considerando que es posible suministrar el servicio de agua potable.

A su vez, considerando los planes y programas de acción y desarrollo que nos van a permitir una función eficaz y eficiente del Organismo Operador, se estima un presupuesto un gasto de egresos al cierre del ejercicio 2026, por la cantidad de $ 16,234,245.41 (DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 41/100 M.N.)

Si consideramos que de los egresos presupuestados para el ejercicio 2026 entre el total de tomas domiciliarias estimadas para el año 2025, da como resultado un pago anual por toma domiciliaria de $ 1,247.59 (MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 59/100 M.N.) dividido este entre los doce meses del año, nos da un pago mensual de $ 103.96 (CIENTO TRES PESOS 96/100 M.N.) siendo esta la tarifa media mensual para el año 2026.

Este cálculo es considerando que el 100% de los usuarios pagaran el servicio de agua potable.

Tomando en cuenta la tarifa media de equilibrio de $ 103.96 (CIENTO TRES PESOS 96/100 M.N) y la comparamos con la tarifa doméstica mensual propuesta para el 2026 de $78.97 (SETENTA Y OCHO PESOS 97/100 M.N.), considerando que el 100% de los usuarios pagaran el servicio de agua potable resulta que tenemos una diferencia menor con respecto al punto de equilibrio de $ 24.96 (Veinticuatro pesos 96/100 M.N.) por lo que se está solicitando una actualización para el **ejercicio 2026 del 6.535%** en base a lo estipulado en el artículo 139 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

Tarifa media de equilibrio: $103.96_____100%
Tarifa propuesta 2026: $78.97 _____75.96%

Como se puede observar en el ejercicio anterior existe un déficit del 24% por lo que nuestras tarifas aun con el incremento del 6.535% quedan por debajo de la tarifa que se debe cobrar para cubrir los gastos de operación y mantenimiento.

PROYECCIÓN DE RECAUDACIÓN

COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ HIDALGO

PRESUPUESTO 2026

	Rubro de Ingreso	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y	$ 4,931,777.99	$ 1,220,898.32	$ 1,047,392.28	$ 807,632.43	$ 758,371.52	$ 1,000,790.15	$ 868,578.11	$ 769,514.80	$ 750,011.13	$ 766,817.64	$ 865,677.65	$ 1,935,413.26	$ 15,722,882.28
73-2	**Ingresos por Venta de Servicios de Organismos Descentralizados**	$ 4,931,777.99	$ 1,220,898.32	$ 1,047,392.28	$ 807,632.43	$ 758,371.52	$ 1,000,790.15	$ 868,578.11	$ 769,514.80	$ 750,011.13	$ 766,817.64	$ 865,677.65	$ 1,935,413.26	$ 15,722,875.28
73-2-01	**SERVICIOS DE AGUA Y ALCANTARILLADO**	$ 4,642,143.72	$ 1,086,915.26	$ 840,979.68	$ 730,475.37	$ 653,544.45	$ 769,762.74	$ 715,121.73	$ 605,875.49	$ 636,950.07	$ 675,302.18	$ 725,867.67	$ 1,212,357.98	$ 13,295,296.37
73-2-01-01	**Servicio de Agua Consumo CF**	$ 3,387,403.29	$ 478,196.99	$ 233,070.83	$ 212,077.87	$ 182,707.14	$ 239,230.79	$ 128,899.37	$ 116,520.86	$ 91,274.79	$ 222,714.25	$ 231,058.89	$ 484,740.47	$ 6,007,895.53
73-2-01-01-001	Domestico Pensionado	$ 598,005.20	$ 57,490.95	$ 25,687.78	$ 18,902.33	$ 19,225.46	$ 13,947.87	$ 5,385.28	$ 4,954.45	$ 4,064.19	$ 4,362.08	$ 11,115.79	$ 18,694.36	$ 780,136.76
73-2-01-01-002	Domestico Normal	$ 2,566,371.11	$ 389,177.47	$ 193,019.93	$ 173,974.98	$ 145,582.59	$ 197,505.79	$ 102,609.24	$ 88,697.35	$ 70,118.19	$ 204,769.31	$ 204,847.87	$ 1,429,035.34	$ 4,765,709.19
73-2-01-01-004	Comercial	$ 136,514.47	$ 19,462.38	$ 7,235.69	$ 8,783.17	$ 4,768.98	$ 12,698.02	$ 4,275.63	$ 8,715.70	$ 4,545.03	$ 7,400.13	$ 8,715.70	$ 10,360.18	$ 233,475.09
73-2-01-01-006	Publico	$ 18,643.92	$ 4,584.35	$ 1,385.09	$ 4,543.05	$ 3,097.53	$ 2,994.27	$ 2,581.28	$ 3,510.53	$ 1,073.19	$ 2,684.52	$ 1,755.27	$ 9,602.34	$ 56,455.35
73-2-01-01-007	Toma Sin Servicio	$ 67,868.58	$ 7,481.84	$ 5,742.33	$ 5,874.34	$ 10,032.59	$ 12,084.83	$ 14,047.94	$ 10,642.81	$ 11,474.18	$ 3,498.20	$ 4,323.25	$ 8,048.24	$ 172,116.13
73-2-01-02	**Servicio de Agua Rezago CF**	########	$ 178,015.17	########	$ 122,380.89	$ 97,400.22	$ 71,150.44	$ 49,610.65	$ 102,446.29	$ 185,013.68	$ 93,574.06	$ 80,023.96	########	$ 1,606,122.19
73-2-01-02-001	Domestico Pensionado	$ 16,672.87	$ 4,271.00	$ 7,960.47	$ 979.21	$ 4,164.96	$ 4,122.98	$ 4,546.79	$ 927.67	$ 13,601.93	$ 515.37	$ 206.15	$ 7,010.83	$ 64,980.09
73-2-01-02-002	Domestico Normal	$ 162,322.30	$ 159,547.24	$ 172,444.02	$ 110,388.02	$ 85,952.98	$ 58,019.23	$ 37,499.21	$ 96,173.81	$ 156,285.96	$ 86,413.60	$ 67,497.18	$ 160,848.46	$ 1,353,392.09
73-2-01-02-004	Comercial	$ 6,742.34	$ 8,654.66	$ 9,441.44	$ 1,416.21	$ -	$ 4,850.62	$ 1,411.64	$ 1,730.93	$ 8,445.79	$ 1,258.86	$ 944.15	$ 786.78	$ 45,683.42
73-2-01-02-006	Publico	$ 17,299.10	$ 1,383.30	$ 889.84	$ 3,934.84	$ 395.23	$ 395.23	$ 395.23	$ 395.23	$ 3,235.22	$ 2,222.87	$ 1,383.30	$ 5,711.97	$ 37,641.39
73-2-01-02-007	Toma Sin Servicio	$ 42,497.11	$ 4,158.97	$ 7,773.24	$ 5,662.61	$ 6,887.04	$ 3,762.38	$ 5,757.78	$ 3,218.65	$ 3,444.78	$ 3,163.35	$ 9,993.13	$ 7,506.22	$ 103,825.26
73-2-01-03	**Servicio de Agua Consumo SM**	########	########	########	$ 338,056.00	$ 332,849.40	$ 432,911.44	########	$ 359,393.12	$ 211,176.01	$ 331,854.69	$ 372,174.45	########	$ 4,727,037.12
73-2-01-03-001	Domestico Pensionado	$ 63,391.19	$ 15,239.45	$ 7,851.83	$ 6,194.64	$ 19,192.74	$ 37,405.55	$ 155,469.07	$ 69,335.46	$ 2,856.00	$ 8,974.86	$ 6,459.86	$ 55,224.75	$ 447,535.39
73-2-01-03-002	Domestico Normal	$ 528,172.62	$ 130,720.06	$ 100,505.12	$ 102,765.25	$ 107,690.97	$ 138,988.85	$ 126,138.89	$ 119,515.57	$ 77,720.74	$ 124,863.81	$ 132,996.63	$ 175,803.90	$ 1,865,882.41
73-2-01-03-004	Comercial	$ 154,079.17	$ 76,918.91	$ 78,825.28	$ 104,727.34	$ 101,390.46	$ 119,682.86	$ 115,535.25	$ 97,914.93	$ 39,061.77	$ 107,434.78	$ 112,149.13	$ 154,807.97	$ 1,262,527.84
73-2-01-03-005	Industrial	$ -	$ 44,904.27	$ 44,619.17	$ 44,948.98	$ 51,465.16	$ 50,985.17	$ 58,801.71	$ 40,821.83	$ 35,383.01	$ 61,486.55	$ 80,518.57	$ 42,306.69	$ 536,241.10
73-2-01-03-006	Publico	$ 6,463.30	$ 49,906.83	$ 53,333.39	$ 79,479.80	$ 53,110.07	$ 85,849.01	$ 55,152.87	$ 31,805.33	$ 56,154.48	$ 29,094.69	$ 60,050.26	$ 54,450.33	$ 614,850.37
73-2-01-04	**Servicio de Agua Rezago SM**	########	$ 113,013.61	########	$ 57,960.61	$ 40,587.69	$ 26,470.07	$ 25,513.92	$ 27,515.22	$ 149,485.60	$ 27,159.18	$ 42,610.42	$ 63,159.81	$ 954,841.62
73-2-01-04-001	Domestico Pensionado	$ 9,530.10	$ 9,803.45	$ 2,949.90	$ 941.22	$ 1,185.75	$ -	$ 52.13	$ -	$ 629.34	$ -	$ 251.93	$ 270.75	$ 25,614.58
73-2-01-04-002	Domestico Normal	$ 133,515.68	$ 60,006.18	$ 62,721.30	$ 29,796.59	$ 18,048.15	$ 14,876.56	$ 12,458.95	$ 11,358.38	$ 13,058.67	$ 15,740.96	$ 29,205.43	$ 37,796.50	$ 438,383.34
73-2-01-04-004	Comercial	$ 45,400.23	$ 27,022.85	$ 17,603.33	$ 17,823.54	$ 11,988.66	$ 3,805.75	$ 3,726.98	$ 10,145.67	$ 34,281.05	$ 5,087.71	$ 4,937.03	$ 17,555.76	$ 199,178.56
73-2-01-04-005	Industrial	$ 25,483.30	$ 378.16	$ 6,228.78	$ 9,399.26	$ 6,883.24	$ 8,187.76	$ 4,757.28	$ 6,011.17	$ 2,953.52	$ 6,330.51	$ 8,216.02	$ 7,536.80	$ 92,365.80
73-2-01-04-006	Publico	$ 43,171.12	$ 15,802.98	$ 34,761.74	$ -	$ 2,481.90	$ -	$ 4,518.59	$ -	$ 98,563.02	$ -	$ -	$ -	$ 199,299.35
73-2-02	**Accesorios de los Servicios de Agua**	########	########	########	$ 77,157.06	$ 104,827.06	$ 231,027.41	########	$ 163,639.32	$ 113,061.06	$ 91,515.46	$ 139,809.98	########	$ 2,427,578.91
73-2-02-01	**Servicios de Conexión**	########	$ 84,900.26	########	$ 30,963.06	$ 33,619.15	$ 151,319.27	$ 70,529.50	$ 57,645.13	$ 54,088.04	$ 34,979.87	$ 91,818.70	$ 67,028.75	$ 955,411.26
73-2-02-01-001	Contratos	$ 13,497.72	$ 9,770.85	$ 1,673.09	$ 4,216.8[illegible]	[illegible]	$ 10,004.14	$ 8,346.97	$ 9,737.48	$ 4,416.96	$ 13,451.63	$ 5,755.44	$ 89,637.45
73-2-02-01-002	Reconexiones	$ 3,834.74	$ 1,565.93	$ 5,329.69	$ [illegible]	$ 2,462.27	$ 2,140.39	$ 445.40	$ 9,444.01	$ 3,945.60	$ 671.11	$ 1,331.48	$ 8,703.78	$ 41,803.68

COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HIDALGO.

73-2-02-01-003	Derechos de conexión para Fraccionarios	$ 17,994.16	$ 26,190.12	$ 146,889.97	$ 3,104.34	$ 5,495.59	$ 15,659.16	$ 16,887.91	$ 7,263.32	$ 11,550.35	$ 2,153.80	$ 16,380.89	$ 12,922.76	$ 364,492.36
73-2-02-01-004	Medidores	$ 67,143.64	$ 34,712.30	$ 11,097.96	$ 21,021.93	$ 20,034.67	$ 25,364.45	$ 33,591.56	$ 18,934.67	$ 16,567.83	$ 23,560.58	$ 55,402.82	$ 33,700.67	$ 361,133.10
73-2-02-01-005	Valvula de Expulsion de aire	$ 2,398.24	$ 478.95	$ 478.95	$ 478.95	$ 798.26	$ 957.91	$ 957.91	$ 5,164.00	$ 4,426.28	$ 957.91	$ 1,177.21	$ 2,075.46	$ 20,450.02
73-2-02-01-006	Valvula de Seguridad	$ 2,461.09	$ 791.30	$ 791.30	$ 197.82	$ 395.65	$ 1,780.41	$ 989.12	$ 6,106.12	$ 5,474.45	$ 1,384.77	$ 2,373.89	$ 1,780.41	$ 24,526.34
73-2-02-01-007	Materiales pars Medidores	$ 2,915.64	$ 11,390.82	$ 2,013.34	$ 216.53	$ 216.53	$ 866.14	$ 5,651.46	$ 2,386.04	$ 2,386.04	$ 1,834.75	$ 1,400.79	$ 1,080.23	$ 33,066.31
73-2-02-02	**Derechos Tecnicos y Operativos**	**$ 38,397.90**	**$ 11,140.67**	**$ 6,718.79**	**$ 7,013.38**	**$ 8,194.85**	**$ 16,169.80**	**$ 26,755.50**	**$ 6,650.87**	**$ 9,149.14**	**$ 10,824.80**	**$ 14,670.65**	**$ 15,282.44**	**$ 170,968.78**
73-2-02-02-001	Presupuesto p introduccion de servicio	$ 4,305.40	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 4,305.40
73-2-02-02-003	Corte de concreto	$ 5,447.93	$ -	$ -	$ -	$ 152.97	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 781.43	$ -	$ 6,382.34
73-2-02-02-004	Corte de pavimento asfaltico	$ -	$ 2,253.02	$ 733.83	$ 926.83	$ 2,744.55	$ 3,783.52	$ 13,285.47	$ -	$ -	$ 3,036.62	$ 2,124.28	$ 6,952.16	$ 35,840.30
73-2-02-02-005	excavacion	$ 229.46	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 1,435.57	$ 2,423.70	$ -	$ 4,088.73
73-2-02-02-008	Relleno y compactacion	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 498.65	$ -	$ -	$ 333.75	$ 591.14	$ -	$ 1,423.54
73-2-02-02-009	Reposicion de pavimento hidraulico	$ 435.46	$ -	$ -	$ -	$ 123.41	$ -	$ -	$ 1,801.89	$ 477.45	$ 1,870.63	$ 4,465.76	$ -	$ 9,974.82
73-2-02-02-010	Reparacion de Fugas	$ 19,305.99	$ 4,446.41	$ 2,569.99	$ 2,335.43	$ 2,345.53	$ 3,273.64	$ 1,876.42	$ 1,706.50	$ 3,413.00	$ 1,172.77	$ 1,172.77	$ 4,915.29	$ 48,533.72
73-2-02-02-011	Cancelacion de servicio (Corte)	$ 1,362.42	$ 817.45	$ 544.97	$ 1,362.42	$ 817.45	$ 544.97	$ 544.97	$ 817.45	$ 1,362.42	$ 1,362.42	$ 544.97	$ 817.45	$ 10,899.38
73-2-02-02-012	Reinstalacion	$ 2,179.88	$ 544.97	$ 817.45	$ 1,362.42	$ 817.45	$ 1,362.42	$ 544.97	$ 272.48	$ 817.45	$ 544.97	$ 272.48	$ 544.97	$ 10,061.53
73-2-02-02-013	Registro de 60cm X 40cm cajas de registro	$ 5,131.36	$ 3,078.82	$ 2,052.55	$ 1,026.27	$ 1,026.27	$ 4,105.09	$ 1,026.27	$ 2,052.55	$ 3,078.82	$ 1,026.27	$ 2,052.55	$ 2,052.55	$ 27,769.31
73-2-02-02-015	Cambio de ubicación de Red de Toma	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 157.21	$ 3,100.16	$ 8,978.75	$ -	$ -	$ 241.57	$ 241.57	$ -	$ 12,719.25
73-2-02-03	**Servicios Administrativos**	**$ 11,187.21**	**$ 4,539.96**	**$ 3,578.55**	**$ 4,089.41**	**$ 3,473.21**	**$ 3,982.53**	**$ 3,982.27**	**$ 2,982.55**	**$ 5,979.95**	**$ 3,186.76**	**$ 5,485.36**	**$ 16,122.99**	**$ 68,510.74**
73-2-02-03-001	Cambio de Nombre o modificación de datos	$ 3,214.16	$ 803.54	$ 321.42	$ 321.42	$ 482.12	$ 321.42	$ 482.12	$ 321.42	$ 1,607.08	$ 482.12	$ 1,607.08	$ 3,214.16	$ 13,178.06
73-2-02-03-002	Reubicacion de Toma	$ 857.08	$ 571.39	$ 285.69	$ 285.69	$ 571.39	$ 857.08	$ 285.69	$ 571.39	$ 899.43	$ 285.69	$ 1,977.00	$ 1,471.25	$ 8,118.80
73-2-02-03-003	Reposicion de Contrato	$ 160.71	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 160.71	$ -	$ 160.71	$ -	$ -	$ 642.83	$ 1,124.96
73-2-02-03-004	Baja de padron de usuarios	$ 160.71	$ -	$ -	$ 321.42	$ -	$ 321.42	$ -	$ 160.71	$ 160.71	$ 160.71	$ 160.71	$ 482.12	$ 1,928.50
73-2-02-03-005	Cancelacion de contratos	$ 160.71	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 160.71
73-2-02-03-006	Constancias	$ 316.73	$ 105.59	$ 211.17	$ 105.59	$ 316.76	$ 105.59	$ 527.93	$ 105.59	$ 527.93	$ 105.59	$ 422.35	$ 1,583.70	$ 4,434.51
73-2-02-03-007	Reposicion de Facturas	$ 403.77	$ 201.88	$ 100.94	$ 60.57	$ 201.88	$ 60.57	$ 201.88	$ 121.13	$ 302.83	$ 201.88	$ 130.21	$ 605.65	$ 2,593.19
73-2-02-03-008	Factibilidad	$ 4,347.69	$ 1,863.30	$ 1,242.20	$ 1,863.30	$ 621.10	$ 1,242.20	$ 621.10	$ 993.76	$ 620.57	$ 1,242.20	$ 993.76	$ 4,968.79	$ 20,619.96
73-2-02-03-009	Suspensión de servicios de red	$ 422.87	$ 422.87	$ 845.74	$ 845.74	$ 422.87	$ 422.87	$ 845.74	$ 422.87	$ 845.74	$ 422.87	$ 422.87	$ 1,268.61	$ 7,611.65
73-2-02-03-010	Permiso o autorización para conexión re	$ 1,142.78	$ 571.39	$ 571.39	$ 285.69	$ 857.08	$ 571.39	$ 857.08	$ 285.69	$ 854.95	$ 285.69	$ 571.39	$ 1,885.87	$ 6,740.42
73-2-02-04	**Multas y Sanciones**	**########**	**$ 33,402.15**	**#######**	**$ 35,091.21**	**$ 59,539.84**	**$ 59,635.82**	**$ 52,189.11**	**$ 96,360.76**	**$ 43,843.93**	**$ 42,524.03**	**$ 27,835.27**	**$ 38,678.61**	**$ 646,745.63**
73-2-02-04-001	Multas	$ 20,818.54	$ 5,489.77	$ 2,350.89	$ 6,863.25	$ 7,320.81	$ 8,579.07	$ 8,005.42	$ 7,162.38	$ 14,613.85	$ 9,837.34	$ 8,782.02	$ 13,947.04	$ 113,770.18
73-2-02-04-002	Recargos	$ 108,985.40	$ 27,912.38	$ 25,490.26	$ 28,227.96	$ 52,219.04	$ 51,056.75	$ 44,183.69	$ 89,198.38	$ 29,230.07	$ 32,686.70	$ 19,053.25	$ 24,731.57	$ 532,975.44
82	**Aportaciones**	**$ 0.00**	**$ 0.00**	**$ 0.00**	**$ 0.00**	**$ 0.00**	**$ 0.00**	**$ 0.00**	**$ 0.00**	**$ 0.00**	**$ 0.00**	**$ 0.00**	**$ 585,942.50**	**$ 585,942.50**
82-01	**Recurso Federal**	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 585,942.50	$ 585,942.50
4212-01-01	Programa Devolucion Derechos	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 585,942.50	$ 585,942.50
84	**Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal**	**#########**	**$ 33,558.53**	**$ 33,558.53**	**$ 33,558.53**	**$ 33,558.53**	**$ 33,558.53**	**$ 33,558.53**	**$ 33,558.53**	**$ 33,558.53**	**$ 33,558.53**	**$ 33,558.53**	**$ 33,558.53**	**$ 511,368.00**
84-01	**Recurso Federal**	$ 142,224.23	$ 33,558.53	$ 33,558.53	$ 33,558.53	$ 33,558.53	$ 33,558.53	$ 33,558.53	$ 33,558.53	$ 33,558.53	$ 33,558.53	$ 33,558.53	$ 33,558.53	$ 511,368.00
4214-01-01	Devolucion de ISR Participable	$ 142,224.23	$ 33,558.53	$ 33,558.53	$ 33,558.53	$ 33,558.53	$ 33,558.53	$ 33,558.53	$ 33,558.53	$ 33,558.53	$ 33,558.53	$ 33,558.53	$ 33,558.53	$ 511,368.00
	Total	**########**	**########**	**#######**	**$ 841,190.85**	**$ 791,938.66**	**########**	**########**	**$ 803,073.33**	**$ 783,589.66**	**$ 800,376.17**	**$ 899,236.17**	**########**	**$ 16,234,250.28**

PROGRAMA DE INVERSIÓN Y/O ADQUISICIÓN

Para el próximo ejercicio fiscal se tiene contemplado inicialmente renovar el parque vehicular realizando la adquisición de dos camionetas que permitan fortalecer la operatividad del personal de este Organismo dando una nueva imagen a esta Comisión.

Así mismo en materia de fortalecimiento a nuestra infraestructura se proyecta la rehabilitación y mantenimiento de todas las fuentes de abastecimiento que administra esta Comisión tanto en instalaciones como en equipamiento. Además, se hará la intervención en los puntos críticos detectados sobre nuestras líneas de conducción principales para las sustituciones seccionadas a razón de radicar la presencia de fugas de impacto a nuestro servicio.

En otro rubro importante para el avance de nuestra infraestructura existente se comenzará a trabajar en la sustitución e implementación de válvulas de seccionamiento y mantenimiento en los cruceros principales de nuestras demarcaciones y colonias administradas en búsqueda de lograr una regulación optima que permita mejorar el servicio brindado a nuestros usuarios.

Este Ejercicio fiscal 2026 será clave para materializar la construcción de nuestras oficinas propias que tras 21 años de servicio no se ha podido lograr, lo cual genera incertidumbre y falta de sentido de pertenencia al no tener unas instalaciones propias y permanentes. El no tener un inmueble propiedad de la comisión genera mes con mes un cargo económico por arrendamiento de espacios necesarios (oficinas, resguardó vehicular, almacén), que al cierre de un ejercicio fiscal termina por ser un gasto que a futuro se podrá destinar plenamente a la operatividad del Organismo.

Por último, se contempla ejecutar un plan integral de almacén para que este Organismo programe adecuadamente y en apego a las necesidades diarias la adquisición de piezas especiales materiales, herramientas básicas y equipo menor para dar una atención adecuada y oportuna a las exigencias que nos demandan.

ANALISIS Y PROPUESTA DE LA TARIFA PARA EL EJERCICIO 2026

Artículo 139. Las tarifas a que se refiere esta Sección se actualizarán mensualmente considerando las variaciones en el Índice Nacional de Precios al Consumidor emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el Salario Mínimo General para el Área Geográfica que corresponde al Estado de Hidalgo emitido por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y en la tarifa por consumo de energía eléctrica que la Comisión Federal de Electricidad establece para el prestador de servicios. Para ello, se utilizará el factor de actualización que se obtenga conforme a la siguiente fórmula:

ART. 139 LEY DE AGUA Y ALCANTARILLADO

$$F= 0.54\left(\frac{INPCr}{INPCa}\right) + 0.26\left(\frac{SMGAGHr}{SMGAGHa}\right) + 0.20\left(\frac{CFEr}{CFEa}\right)$$

$$F= 0.54\left(\frac{140.405}{134.594}\right) + 0.26\left(\frac{278.8}{248.93}\right) + 0.20\left(\frac{1.654}{1.569}\right)$$

$$F= 0.54\left(1.0432\right) + 0.26\left(1.1200\right) + 0.20\left(1.0542\right)$$

F= 0.5633 + 0.2912 + 0.2108

F= 1.06535 -1= 0.0653 X100= **6.535 % ANUAL**

INCREMENTO ANUAL	**6.535%**
INCREMENTO MENSUAL	**0.5446**

CEAA
COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y ALCANTARILLADO
DIRECCIÓN DE ORGANISMOS OPERADORES Y ATENCIÓN A USUARIOS

PROPUESTA DE TARIFAS EJERCICIO 2026

ARTÍCULO 11 LIM

AGUA POTABLE			
TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de consumo (m3)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota $
0-10	Cuota mínima	Pesos	78.97
11-15	por cada m3 excedente	Pesos	5.90
16-20	por cada m3 excedente	Pesos	6.65
21-30	por cada m3 excedente	Pesos	8.13
31-40	por cada m3 excedente	Pesos	9.60
41-50	por cada m3 excedente	Pesos	11.08
51 en adelante	por cada m3 excedente	Pesos	12.55
Cuota fija		Pesos	113.11

TARIFA COMERCIAL			
Rango de consumo (m3)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota $
0-10	Cuota mínima	Pesos	166.65
11-15	Por cada m3 excedente	Pesos	11.81
16-20	Por cada m3 excedente	Pesos	13.28
21-30	Por cada m3 excedente	Pesos	14.76
31-40	Por cada m3 excedente	Pesos	16.24
41-50	Por cada m3 excedente	Pesos	17.72
51 en adelante	Por cada m3 excedente	Pesos	19.19
Cuota Fija		Pesos	172.67

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de consumo (m3)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota $
0-10	Cuota mínima	Pesos	130.51
11-15	Por cada m3 Excedente	Pesos	10.54
16-20	Por cada m3 Excedente	Pesos	11.25
21-30	Por cada m3 Excedente	Pesos	11.94
31-40	Por cada m3 Excedente	Pesos	12.66
41-50	Por cada m3 Excedente	Pesos	13.35
51 en adelante	Por cada m3 Excedente	Pesos	14.06
USO PARA LA CONSERVACIÓN: CUANDO EL CONSUMO ES DESTINADO ACTIVIDADES DE LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, PROTECCIÓN O RESTAURACIÓN DEL AMBIENTE, EL PAISAJE Y EL PATRIMONIO NATURAL **(EJEMPLO: PARQUES Y JARDINES, ETC.)**			

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de consumo (m3)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota $
0-15	Cuota mínima	Pesos	414.93
16-50	Por cada m3 Excedente	Pesos	18.57
51-100	Por cada m3 Excedente	Pesos	20.24
101-200	Por cada m3 Excedente	Pesos	24.46
201-400	Por cada m3 Excedente	Pesos	32.06
401 en adelante	Por cada m3 Excedente	Pesos	41.05

TARIFA PÚBLICA			
Rango de consumo (m3)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota $
0-10	Cuota mínima	Pesos	105.75
11 20	Por cada m3 excedente	Pesos	7.73
21-30	Por cada m3 excedente	Pesos	9.14
31-45	Por cada m3 excedente	Pesos	10.54
46-60	Por cada m3 excedente	Pesos	11.94
61-75	Por cada m3 excedente	Pesos	13.35
76-100	Por cada m3 excedente	Pesos	14.76
101 en adelante	Por cada m3 excedente	Pesos	16.16
EJEMPLO: INSTITUCIONES PÚBLICAS, HOSPITALES Y ESCUELAS PÚBLICAS.			

TARIFA DE TOMAS ESPECIALES			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota mensual $
Toma muerta (inmueble o casa deshabitada)	Toma	Pesos	34.66
Toma de predio baldío	Toma	Pesos	34.66
Toma de construcción	Toma	Pesos	34.66
Toma potable en bloque habitacional	M3	Pesos	139.88

INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE AGUA			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota $
Doméstica	Medidor	Pesos	1,962.76
Comercial	Medidor	Pesos	2,356.90
Público	Medidor	Pesos	2,157.36
Industrial	Medidor	Pesos	3,086.85
Para la conservación de la biodiversidad	Medidor	Pesos	2,109.85

CONTRATACIÓN DE TOMA DE AGUA POTABLE			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota $
Doméstica	Toma	Pesos	329.82
Comercial	Toma	Pesos	857.52
Público	Toma	Pesos	329.82
Industrial	Toma	Pesos	923.49
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	Pesos	263.86

SERVICIO DE PIPAS			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota $
Registro de pipas	Registro	Pesos	2,311.44
Resello de registro	Trámite	Pesos	770.48
Cargo por no renovación de registro	Trámite	Pesos	2,364.59
Pipa de agua potable de 2-5 m3	Viaje		539.33
Pipa de agua potable de 8-10 m3	Viaje	Pesos	607.71
Pipa de agua potable 18-20 m3	Viaje	Pesos	1,215.42
Pipa de agua tratada 2-5m3	Viaje	Pesos	293.54
Pipa de agua tratada 8-10 m3	Viaje	Pesos	440.27
Pipa de agua potable 18-20 m3	Viaje		880.53
Costo por km excedente después de 10 km	km	Pesos	19.02
Venta de agua en pozo	M3	Pesos	19.27
Venta de agua tratada en planta	M3	Pesos	11.74

ARTÍCULO 12 LIM

ALCANTARILLADO			
CONTRATACIÓN DE DESCARGA A RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota $
Doméstica	Descarga	Pesos	1,174.07
Comercial	Descarga	Pesos	2,054.60
Público	Descarga	Pesos	1,734.94
Industrial	Descarga	Pesos	7,583.69
Para la conservación de la biodiversidad	Descarga	Pesos	1,734.94

REGISTRO DE DESCARGA NO DOMÉSTICA			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota
Micro empresa 0 a 50 m3	Registro	Pesos	1,166.73
Pequeñas empresas 51 a 100 m3	Registro	Pesos	1,905.66
Medianas empresas 101 a 150 m3	Registro	Pesos	2,761.25
Grandes empresas 151 a 250 m3	Registro	Pesos	7,583.69
Macro empresas 251 m3 en adelante	Registro	Pesos	10,855.64

RESELLO ANUAL DE DESCARGA NO DOMÉSTICA			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota
Micro empresa 0 a 50 m3	Registro	Pesos	1,166.72
Pequeñas empresas 51 a 100 m3	Registro	Pesos	1,905.66
Medianas empresas 101 a 150 m3	Registro	Pesos	2,761.25
Grandes empresas 151 a 250 m3	Registro	Pesos	7,583.69
Macro empresas 251 m3 en adelante	Registro	Pesos	10,855.64

SERVICIO DE VIDEO INSPECCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota $
Usuario doméstico en la cabecera municipal	Hora	Pesos	1,174.07
Usuario no doméstico en la cabecera municipal	Hora	Pesos	2,054.60
Cliente independiente en la cabecera municipal	Hora	Pesos	2,935.16
Por cada 10 km de radio excedente, de la cabecera municipal	Km	Pesos	347.58

CONTRATACIÓN DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota $
Comercial (empresas que no contaminan)	Descarga	Pesos	1,185.39
Comercial (empresas que descargan con contaminantes)	Descarga	Pesos	2,576.53
Registro industrial tipo I (empresas que no contaminan)	Descarga	Pesos	2,503.80
Registro industrial tipo II (empresas que descargan sólidos no contaminantes)	Descarga	Pesos	95,841.60
Registro industrial tipo III (empresas que descargan con contaminantes)	Descarga	Pesos	108,487.37

CEAA
COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y ALCANTARILLADO
DIRECCIÓN DE ORGANISMOS OPERADORES Y ATENCIÓN A USUARIOS

COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HGO.
COMISARIO
2024-2027

DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota $
Usuario de tarifa doméstica roto-sonda	Jornada 1 hrs.	Pesos	641.63
Usuario de tarifa doméstica roto-sonda	Jornada 2 hrs.	Pesos	1,283.28
Usuario de tarifa doméstica roto-sonda	Jornada 3 hrs.	Pesos	1,911.71
Usuario de tarifa no doméstica con rotosonda	Jornada 1 hrs.	Pesos	641.63
Usuario de tarifa no doméstica con rotosonda	Jornada 2 hrs.	Pesos	1,283.28
Usuario de tarifa no doméstica con rotosonda	Jornada 3 hrs.	Pesos	1,911.71
Usuario de tarifa doméstica y no doméstica con varillas	Jornada 1 hrs.	Pesos	962.46
Usuario de tarifa doméstica y no doméstica con varillas	Jornada 2 hrs.	Pesos	1,924.92
Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático	Jornada 1 hrs.	Pesos	1,833.23
Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático	Jornada 2hrs.	Pesos	3,666.47
Usuario de tarifa no domestica con equipo hidroneumático	Jornada 1 hrs.	Pesos	1,911.71
Usuario de tarifa no domestica con equipo hidroneumático	Jornada 2hrs.	Pesos	3,823.41
Por cada km excedente (Fuera de su municipio)	Por kilómetro excedido	Pesos	34.73

PERMISO DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO				
(NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-ECOL-1996, QUE ESTABLECE LOS LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO URBANO O MUNICIPAL)				
POR ENCIMA DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles)				
Rubro	Tipo	Cuota $	Observaciones	Resellos
Industrial	(I)Empresas que no contaminan	161,782.62	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(II) Empresas que descargan sólidos no contaminantes	200,987.83	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	292,316.89	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	It Empresas que descargan agua tratada	147,196.72	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	2,761.25	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello	5% Del costo Inicial.	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetará siempre y cuando no exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculará de acuerdo al tipo, detectándolo por el 5%
	Combinada	3,177.76	El costo se suma al permiso de tipo I, II, III, IT	De acuerdo al tipo

PERMISOS DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO				
(NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-ECOL-1996, QUE ESTABLECE LOS LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO URBANO O MUNICIPAL)				
POR DEBAJO DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles)				
Rubro	Tipo	Cuota $	Observaciones	Resello
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	135,131.25	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(II) Empresas que descargan sólidos no contaminantes	164,648.13	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	233,921.55	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	It Empresas que descargan agua tratada	107,580.21	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	2,721.46	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello	5% del costo inicial	Cuando se haga la entrega de análisis	El costo se respetará siempre y cuando no exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculará de acuerdo al tipo, detectándolo por el 5%
	Combinada	2,982.83	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III,IT	De acuerdo al tipo

DERECHO DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS Y PARTICULRES			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota $
Derecho de conexión al servicio de agua potable doméstico	$/L.P.S	Pesos	217,112.36
Derecho de conexión al servicio de alcantarillado sanitario doméstico	$/L.P.S	Pesos	108,556.17
Derecho de conexión al servicio de agua potable a particulares en uso no doméstico	$/L.P.S	Pesos	289,308.40
Derecho de conexión al servicio de alcantarillado a particulares en uso no doméstico	$/L.P.S	Pesos	231,446.71
Derecho de conexión al servicio de alcantarillado pluvial	$/L.P.S	Pesos	0.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado pluvial	Estudio	Pesos	0.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m2	Estudio	Pesos	7,442.31
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 -20,000 m2	Estudio	Pesos	7,442.31
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 -100,000 m2	Estudio	Pesos	8,673.79
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m2	Estudio	Pesos	10,132.80
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0-5,000 m2	Estudio	Pesos	11,578.44
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001 - 20,000 m2	Estudio	Pesos	8,687.18
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001 -100,000 m2	Estudio	Pesos	10,132.80
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m2	Estudio	Pesos	11,578.44
Revisión y validación de proyectos de agua potable	$/L.P.S	Pesos	5,782.52
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	$/L.P.S	Pesos	7,228.15
Revisión y validación de proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	$/L.P.S	Pesos	5,782.52
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	$/L.P.S	Pesos	7,228.15

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota $
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Tramite	Pesos	138.54
Reposición de contrato	Tramite	Pesos	138.54
Baja del padrón de usuarios	Tramite	Pesos	138.54
Constancia de no adeudo	Tramite	Pesos	91.02
Constancia de no servicio (previa inspección)	Tramite	Pesos	41 0.07
Copia de recibo de pago	Tramite	Pesos	17.41
Notificaciones en general	Documento	Pesos	69.32
Impresión de estado de cuenta	Documento	Pesos	23.89
Venta de agua potable en fuentes de abasto	M3	Pesos	58.48
Venta de agua tratada en planta de tratamiento	M3	Pesos	0.00
Solicitud de agua	Tramite	Pesos	182.60
Solicitud de drenaje	Tramite	Pesos	182.60
Reubicación de toma de agua potable	Tramite	Pesos	246.29
Reubicación de descarga de drenaje	Tramite	Pesos	246.29
Estudio de factibilidad	Tramite	Pesos	107.09
Inspección	Tramite	Pesos	104.02
Cambio de tarifa	Tramite	Pesos	199.68
Verificación de medidor	Unidad	Pesos	93.18
Garantía para sustitución de medidor de 1/2" por vida útil.	Unidad	Pesos	6.66
Baja temporal	Tramite	Pesos	138.54
Registro de vehículos cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	Pesos	2,111.01
Resello de permiso anual del vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	Pesos	738.85

INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota ($)
Licitaciones estatales y federales	Venta de bases para licitación	UMA	

SERVICIOS TÉCNICOS			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota $
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuestó por toma	Pesos	1,519.91
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario	Presupuestó por toma	Pesos	204.88
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de 1/2"	Estudio	Pesos	107.09
Estudio de factibilidad de servicios de alcantarillado sanitario para toma domiciliaria	Estudio	Pesos	111.65
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	Pesos	253.66
Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	Pesos	264.46
Reposición de pavimento asfaltico	M3	Pesos	243.62
Reposición de pavimento hidráulico	M3	Pesos	535.42
Reposición de adoquín	M2	Pesos	289.14
Reposición de empedrado	M2	Pesos	197.43
Corte de pavimento con cortadora	ML (Lineal)	Pesos	67.60
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	M3	Pesos	120.47
Soplete	Lote	Pesos	105.75
Renta de camión vactor en un radio de 20 km	Hora	Pesos	No aplica
Costo por km excedente para renta de camión vactor	Km	Pesos	No aplica
Venta de hipoclorito a granel	Kg	Pesos	0.00
Supervisión y permiso de descarga sanitaria	Pza	Pesos	4,715.31

CORTE Y RECONEXIÓN							
Concepto	Unidad	Unidad de cobro	Cuota Doméstica ($)	Cuota Comercial ($)	Cuota Industrial ($)	Cuota Pública ($)	Cuota de la conservación ($)
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello	Lote	Pesos	145.69	154.42	185.02	145.69	158.22
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.	Lote	Pesos	234.90	248.99	298.32	234.90	253.69
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo, demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y recosición de pavimento	Lote	Pesos	940.75	997.19	1,194.75	940.75	1016.01
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta retirando precinto y sello	Lote	Pesos	145.69	154.43	185.02	145.69	158.22
Reconexión retirando tapón de tubo de alimentación y conectando	Lote	Pesos	234.90	248.99	298.32	234.90	253.69
Reconexión por el servicio desde red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y recosición de pavimento	Lote	Pesos	940.75	997.19	1,194.75	940.75	1016.01

PRESUPUESTOS			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota ($)
Elaboración de presupuesto de toma domiciliaria	Presupuesto	Pesos	95.38
Elaboración de presupuesto para descargas domiciliaria	Presupuesto	Pesos	66.03
Elaboración de presupuesto de toma pública	Presupuesto	Pesos	264.16
Elaboración de presupuesto para descargas públicas	Presupuesto	Pesos	183.44
Elaboración de presupuesto de toma comercial	Presupuesto	Pesos	352.23
Elaboración de presupuesto para descarga comercial	Presupuesto	Pesos	256.81
Elaboración de presupuesto de toma industrial	Presupuesto	Pesos	660.40
Elaboración de presupuestos para descarga industrial	Presupuesto	Pesos	557.69

CÁLCULO PARA DETERMINAR EL GASTO Y EL COSTO DE DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONARIOS, URBANIZADORAS Y DESAROLLADORAS DE VIVIENDA.

DE ACUERDO CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS PARA EL AÑO 2026, SE APLICA LA SIGUIENTE ECUACIÓN:

PARA LA OBTENCIÓN DEL GASTO REQUERIDO DE AGUA POTABLE

Donde:
No. Viviendas =
Habitantes por Vivienda = 5 habitantes
Dotación = 150 litros/habitante/día mínimo
Coeficiente de Variación Diaria = 1.2
Segundos comprendidos diarios = 86,400 Segundos

Ecuación aplicada para la obtención del gasto requerido de agua potable

GASTO = No. Viviendas X Habitantes por Vivienda X Dotación X Coeficiente de Variación Diaria / Segundos Diarios

Derechos de Conexión de Agua Potable: $217,112.36 (Por litro por segundo requerido)

Derechos de Conexión al Alcantarillado Sanitario: $108,556.17 (Por litro por segundo requerido)

El cálculo de los gastos para las áreas comerciales, equipamiento y de servicios se realizará de acuerdo a las tablas de dotación vigentes.

Estos derechos de conexión para agua potable y residual deberán pagar IVA.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 164.- Para los efectos de esta Ley cometen infracción:

I.- Las personas que estando obligadas no soliciten oportunamente el servicio de agua potable y la instalación de descargas correspondientes dentro de los plazos establecidos en esta Ley;

II.- Las personas que instalen u obtengan en forma clandestina el suministro de agua de cualquiera de las instalaciones del sistema, sin estar contratadas y sin apegarse a los requisitos que se establecen en la presente Ley y su Reglamento;

III.- Los usuarios que causen o permitan desperfectos a un aparato medidor, violen los sellos o precintos del mismo, y los que violen los sellos o precintos colocados con motivo de restricción o suspensión del servicio;

IV.- Los usuarios que por cualquier medio alteren el consumo marcado por los medidores o impidan la inspección o verificación de datos a los inspectores;

V.- El que por sí o por interpósita persona retire un medidor sin estar autorizado o varíe su colocación de manera transitoria o definitiva;

VI.- El que dañé cualquier instalación propiedad del prestador del servicio;

VII.- El que utilice el servicio de los hidrantes públicos para destinarlo a usos distintos a los de su objeto, asimismo, los que den uso diverso al servicio contratado;

VIII.- Los propietarios o poseedores de los predios frente a los cuales se localice alguna fuga que no haya sido reportada oportunamente al prestador del servicio;

IX.- Los que desperdicien el agua sean personas físicas o morales;

X.- Las personas que impidan la instalación de los servicios públicos;

XI.- El que emplee mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución; conecte un servicio sin la autorización del prestador del servicio, o proporcione los servicios a inmuebles en que se encuentre suspendida su toma de agua;

XII.- Los que construyan u operen sistemas para la prestación de los servicios públicos, sin la concesión correspondiente;

XIII.- Descargar en forma permanente, intermitente o fortuita aguas residuales en contravención a lo dispuesto en la presente Ley al sistema de alcantarillado y drenaje y/o en cuerpos receptores estatales, sin perjuicio de las sanciones que fijen las disposiciones sanitarias y de equilibrio ecológico y protección al ambiente; Fracción reformada, P.O. Alcance cuatro del 7 de junio de 2024.

XIV.- Explotar, usar o aprovechar aguas residuales sin cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas en materia de calidad y condiciones particulares establecidas para tal efecto; Fracción reformada, P.O. Alcance cuatro del 7 de junio de 2024.

XIV Bis. - No dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana respecto a los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano y Municipal; Fracción adicionada, P.O. Alcance cuatro del 7 de junio de 2024.

XIV Ter. - No dar cumplimiento a las medidas establecidas y preventivas para el control de descarga de agua residual, establecidas en esta Ley; y Fracción adicionada, P.O. Alcance cuatro del 7 de junio de 2024.

XV.- Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley y su Reglamento, distinta de las anteriores.

Artículo 165.- Las infracciones a que se refiere el Artículo anterior serán sancionadas administrativamente por la Procuraduría o los Organismos Operadores, con **multas** que serán equivalentes a las siguientes Unidades de Medida y Actualización, vigentes en el momento en que se cometa la infracción:

1.- 12 a 60, en el caso de violación a las fracciones I al V y VII al X y XVI;

2.- 60 a 90, en el caso de violaciones a la fracción VI y XI;

3.- 120 a 360, en el caso de violación a la fracción XII;

4.- 600 a 1200, en el caso de violación a la fracción XIII;

5.- 120 a 1200, en el caso de violación a la fracción XIV; y

6.- 5 a 12, en caso de la violación a la fracción XV

Artículo 166.- Para sancionar las faltas a que se refiere este Capítulo, las infracciones se calificarán tomando en consideración:
I.- La gravedad de la falta;
II.- Las condiciones económicas del infractor;
III.- La reincidencia;
IV.- El daño en infraestructura pública y privada.

Artículo 167.- En los casos de las fracciones I, IV, VIII, IX y XII del artículo 164, así como en los casos de reincidencia, la Procuraduría o el Organismo Operador podrán imponer adicionalmente la suspensión temporal o definitiva del servicio. En el caso de suspensión, el personal designado para llevarla a cabo procederá a levantar el acta circunstanciada de la diligencia; si el infractor se rehúsa a firmarla, ello no invalidará dicha acta, y se deberá asentar tal situación, ante dos testigos designados por el interesado o en su ausencia o negativa por el personal que lleva a cabo la diligencia. Para ejecutar una clausura, la Procuraduría o el Organismo Operador, podrán solicitar el apoyo y el auxilio de las autoridades, estatales o municipales, para que intervengan en el ámbito de sus atribuciones y competencia.

Artículo 168.- Las sanciones que procedan por las faltas previstas en esta ley tendrán destino específico en favor de los Organismos Operadores y se impondrán sin perjuicio de la aplicación de las sanciones por la responsabilidad penal que resulte. Cuando los hechos que contravengan las disposiciones de esta Ley y su Reglamento constituyeren un delito, se formulará denuncia ante las autoridades competentes.

Artículo 169.- Las sanciones serán impuestas con base en las actas levantadas por el personal acreditado de la Procuraduría o del prestador de los servicios. En todo caso, las resoluciones que se emitan en materia de sanciones deberán estar fundadas y motivadas con arreglo a derecho y tomando en consideración los criterios establecidos y lo previsto en el Libro Segundo de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo.

Artículo 170.- Si una vez vencido el plazo concedido para subsanar la o las infracciones, resultaré que éstas aún subsisten, se impondrán multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda el monto máximo permitido. Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo, Instituto de Estudios Legislativos. 56 En caso de reincidencia, el monto de la multa, será hasta de dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder el doble del máximo permitido. En caso de segunda reincidencia se aplicará tres veces el monto originalmente impuesto, y así sucesivamente.

Artículo 171.- En los casos de las fracciones II y XI del artículo 164, si el infractor ejecuta actos reiterativos, se procederá a presentar la denuncia penal correspondiente. En los casos de reincidencia en cualquiera de las infracciones del artículo citado, se impondrá adicionalmente la sanción de suspensión del servicio. Tratándose de establecimientos mercantiles, industriales o de servicios, los prestadores del servicio podrán solicitar a la autoridad competente la clausura temporal de actividades por no efectuar la conexión al abastecimiento de los servicios públicos.

Artículo 172.- Las sanciones que correspondan por faltas previstas en esta Ley, se impondrán sin menoscabo del pago de los daños y perjuicios causados, cuyo monto se notificará al infractor, previa su cuantificación que deba formularse en acatamiento a las disposiciones legales, para que los cubra en el plazo que se determine.

Artículo 173.- Son infracciones cometidas por los Organismos Operadores o los Concesionarios: I.- Negar la contratación de los servicios públicos sin causa justificada o no instalar los mismos en los términos establecidos en la presente Ley y su Reglamento;
II.- Aplicar cuotas y tarifas no autorizadas y las que excedan de las resultantes de la aplicación del procedimiento correspondiente;
III.- No prestar los servicios públicos de conformidad con los niveles de calidad establecidos en el acuerdo de creación de los Organismos Operadores Municipales o Intermunicipales, el título de concesión o el contrato celebrado con el Municipio;
IV.- Interrumpir, total o parcialmente, la prestación de los servicios sin causa justificada;
V.- No cumplir con las condiciones establecidas en los contratos de prestación de servicios;
VI.- En caso de concesionarios y contratistas, no cumplir con las obligaciones de conservación y mantenimiento de los sistemas destinados a los servicios públicos de agua y
VII.- Las demás infracciones que le señala esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 174.- Las infracciones a que se refiere el artículo anterior, será sancionadas por la Comisión, con multas de quinientos a cinco mil unidades de medida y actualización (UMA), tratándose de las fracciones I a la III. En caso de la fracción IV, con multa de quinientos a seis mil unidades de medida y actualización (UMA); respecto de la fracción V, con multa de quinientos a mil unidades de medida y actualización (UMA), y tratándose de la fracción VI, con multa de mil a tres mil unidades de medida y actualización (UMA), con multa de quinientas unidades de medida y actualización (UMA), en caso de la fracción VII. En caso de reincidencia, la Comisión podrá imponer una sanción equivalente hasta por el doble de la cuantía señalada. Cuando eventualmente la Comisión Estatal, preste los servicios públicos, las sanciones referidas en el artículo 173, serán impuestas por el Tribunal Fiscal Administrativo del Estado.

Artículo 175.- Las infracciones y sanciones que se señalan en los artículos 164 y 173, se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que en su caso resulte, ni de la revocación o rescisión de la concesión que proceda.

NOTAS ACLARATORIAS A LAS CUOTAS Y TARIFAS PRESENTADAS EN EL PROYECTO.

1. Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.

2. Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.

3. El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y publico son de ½ pulgada de diámetro, incluye mano de obra especializada para la instalación de la toma.

4. Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo medidor), serán cubiertos por el usuario al organismo operador, y en caso de no disponer de estos, el usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.

5. La facturación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento será mensual.

6. El costo de los contratos de todos los servicios, incluye el trámite administrativo y mano de obra especializada para la conexión de la toma.

7. Para el caso de una toma nueva o cambio de material de la toma, el usuario deberá suministrar los materiales con las especificaciones técnicas que el organismo operador establezca y la instalación es por el Organismo.

8. Las rupturas o reposiciones de concreto, asfalto y empedrado, así como excavaciones, rellenos por la reubicación de toma, descargas, cortes, reinstalación, reconexión y reparación o instalación de la toma, son con cargo al usuario.

9. Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.

10. Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

11. Todas las tomas muertas (conectadas a la red, pero sin servicio), al momento de su reinstalación pasarán a servicio medido.

12. A todos los usuarios con servicio medido y que no tengan la válvula de seguridad, válvula de expulsión de aire, el Organismo instalará dichas válvulas y el costo será con cargo al usuario.

13. En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.

14. De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro del mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador

15. Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota al trámite y los costos por cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.

16. Cuando la toma de agua sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargado el 25% de la cuota mínima correspondiente al tipo de servicio registrado, mientras se regulariza.

17. A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas el año anterior y al finalizar el ejercicio 2026 se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicara a consumos subsecuentes.

18. En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material

empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos por dichos trabajos.

19. Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.

20. En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el p. u. l.p.s., tanto en agua potable como en alcantarillado sanitario.

21. La suspensión del servicio desde la red general, no incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento.

22. Los usuarios cumplidos que paguen su anualidad 2026, en el mes de enero se les aplicará un descuento del 15%, en febrero el 10% y en marzo el 5%, por concepto de servicio de agua.

23. La tasa por derecho de Alcantarillado será del 20% del total facturado por consumo de agua potable, aplicándose a todo usuario que tenga el servicio de alcantarillado.

24. A todos los Establecimientos, Tiendas Departamentales, Hoteles, Tiendas de Autoservicio, Gasolineras, Restaurantes, Purificadoras, Auto lavados y demás que por el uso que le den al agua potable, deberán pagar lo correspondiente al pago de Derechos, Elaboración de proyecto, Factibilidad y demás conceptos que el Organismo Determine conforme a la factibilidad de servicio.

25. A todos los usuarios que comprenden el Barrio de Taxhuada y que comprueben tener su contrato de agua potable en la Zona mencionada además de presentar su recibo de pago del ejercicio 2025, se les cobrara una cuota mensual de $40.00 (cuarenta pesos 00/100 m.n.).

26. A los usuarios que tengan un consumo mayor a 10m3 y por las características del Domicilio como son: que tenga alberca, grandes extensiones de área verde, lagos artificiales, fuentes de agua potable, espacios recreativos, etc. Deberán pagar la Tarifa de Domestico Residencial con un costo de $166.65 en el primer rango, Tomando como referencia para esta tarifa la tabla de la tarifa comercial.

27. A los usuarios que tengan adeudos mayores a cinco años se aplicara el cobro conforme a los Estipulado en el Código Fiscal de la Federación vigente para el Estado de Hidalgo, con previa solicitud escrita y fundamentada.

28. Condonación de recargos del 0% al 100% a todos los usuarios que su tarifa contratada sea como toma muerta en los meses de abril, mayo y junio del 2026.

29.Condonación de recargos a usuarios hasta por el 50% en todas las tarifas en los meses de julio, agosto, septiembre del 2026.

30.Condonación de recargos hasta por el 100% en todas las tarifas en los meses de octubre, noviembre y diciembre 2026.

En cualquiera de los descuentos aplicables el usuario deberá solicitar por escrito el descuento acompañado de su identificación oficial.

PROYECTO CONDONACIÓN DE RECARGOS 2026

INTRODUCCIÓN

ES DEL CONOCIMIENTO GENERAL QUE EL AGUA ES UN RECURSO IMPRESCINDIBLE PARA LA VIDA, SE ENTIENDE QUE LOS SERES HUMANOS UTILIZAMOS EL AGUA DE ACUERDO A NUESTRA NECESIDADES, MOTIVO POR EL CUAL PARA SU APROVECHAMIENTO REALIZAMOS CIERTOS CAMBIOS O ALTERACIONES EN EL CICLO HIDRICO. LO ANTERIOR TAMBIÉN, IMPLICA UNA AFECTACIÓN TANTO EN LA DISPONIBILIDAD COMO EN LA CALIDAD DEL AGUA. DEBE RECONOCERSE, QUE EL AGUA ES UN FACTOR QUE INTERCONECTA LAS DIFERENTES NECESIDADES Y ACTIVIDADES PARA EL CONSUMO HUMANO, ASIMISMO ES INDISPENSABLE EN LA INDUSTRIA, COMERCIO Y VIVIENDA, POR LO TANTO, LA CALIDAD, PROVISIÓN Y SOSTENIBILIDAD HÍDRICA SON ENFOQUES IMPORTANTES PARA EL ASEGURAMIENTO DE UN PRESENTE Y FUTURO VIABLE.

EL AGUA POTABLE COMO LO INDICA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTÍCULO 4, MENCIONA QUE "TODA PERSONA TIENEN DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO PERSONAL Y DOMÉSTICO EN FORMA SUFICIENTE, ACEPTABLE Y ASEQUIBLE…", ASÍ MISMO EN LA LEY ESTATAL DEL AGUA Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE HIDALGO EN LOS ARTÍCULOS DEL 1 AL 7, POR OTRA PARTE LE LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 108 Y 112 INDICA QUE "LOS MUNICIPIOS ORGANIZARÁN Y REGLAMENTARÁN LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, CONSERVACIÓN O EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. SE CONSIDERAN, ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVAMENTE COMO TALES, LOS SIGUIENTES: I. AGUA POTABLE, II. DRENAJE, III. ALCANTARILLADO, IV.-TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES…".

LA FALTA DE UNA ESTRATEGIA PARA LA DEPURACIÓN AL PADRÓN DE USUARIOS DE LA COMISIÓN, A TRAVÉS DE LOS AÑOS, HA PROPICIADO GRAVES INCONGRUENCIAS, QUE REPERCUTEN NEGATIVAMENTE EN EL REGISTRO CONTABLE DE LA COMISIÓN, AL CONSIDERAR COMO CIERTOS, LOS ERRORES QUE HA PRODUCIDO LA FALTA DE REVISIÓN CONSTANTE DE LAS CUENTAS QUE COMPONEN EL PADRÓN, OLVIDÁNDOSE DEL OBJETIVO FUNDAMENTAL QUE MOTIVÓ LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN, QUE ES LA PRESTACIÓN EFICIENTE DE LOS SERVICIOS A SU CARGO. A TRAVÉS DE ESTE PROGRAMA "CONDONACIÓN DE RECARGOS" SE CUBRIRÁN PRIORITARIAMENTE AQUELLAS CUENTAS REGISTRADAS, QUE NO HAN SIDO ATENDIDAS Y CUYO RECLAMO REITERADO DEL CIUDADANO, NO HA ENCONTRADO RESPUESTA POR PARTE DE LA COMISIÓN Y HA PROPICIADO UN ALEJAMIENTO DEL DIÁLOGO Y UN ABANDONO DE LAS RESPONSABILIDADES DEL USUARIO. EFECTIVAMENTE, SE TRATA DE ESCUCHAR LAS

INCONFORMIDADES Y ENCONTRAR JUNTOS AUTORIDAD Y CIUDADANÍA EL MEJOR PUNTO DE CONTACTO, QUE PERMITA HACER FRENTE A LOS COMPROMISOS COMPARTIDOS Y ASUMIR RESPONSABLEMENTE LAS OBLIGACIONES QUE AMBAS PARTES DEBEN CUMPLIR.
EL PAGO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE NO SOLO ES UNA OBLIGACIÓN, SINO QUE TAMBIÉN ES NECESARIO PARA DAR MANTENIMIENTO Y MEJORA AL SISTEMA HÍDRICO. CON LA CONDONACIÓN DE RECARGOS Y LOS DESCUENTOS QUE SE IMPLEMENTARÁN EN 2026 HABRA UNA EXCELENTE OPORTUNIDAD PARA REGULARIZAR LOS PAGOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE.

MARCO LEGAL

LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE HIDALGO

ARTÍCULO 39.- EL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

....

V.- COORDINAR LAS ACTIVIDADES TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS DEL ORGANISMO PARA LOGRAR UNA MAYOR EFICIENCIA, EFICACIA Y ECONOMÍA DEL MISMO;

VI.- CELEBRAR LOS ACTOS JURÍDICOS DE DOMINIO Y ADMINISTRACIÓN QUE SEAN NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ORGANISMO;

CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE HIDALGO

ARTÍCULO 24.- LA IGNORANCIA DE LAS LEYES NO EXIME SU CUMPLIMIENTO, SIN EMBARGO, A JUICIO DE LAS AUTORIDADES FISCALES, EN AQUELLOS CASOS EN QUE SE TRATE DE PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN VIRTUAL IGNORANCIA O EN PRECARIA SITUACIÓN ECONÓMICA, PREVIA SOLICITUD DE LOS INTERESADOS, PODRÁN CONCEDER UN PLAZO DE GRACIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y

DISPOSICIONES RELATIVAS, ASÍ COMO PARA EXIMIRLOS DE LAS SANCIONES EN QUE HUBIEREN INCURRIDO POR LAS INFRACCIONES COMETIDAS.

ARTÍCULO 41. EL EJECUTIVO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA MEDIANTE RESOLUCIÓN PODRÁ: PÁRRAFO REFORMADO,

I. CONDONAR O EXCEPCIONAR, TOTAL O PARCIALMENTE, EL PAGO DE CONTRIBUCIONES, APROVECHAMIENTOS, Y SUS ACCESORIOS, CUANDO SE HAYA AFECTADO O TRATE DE IMPEDIR QUE SE AFECTE LA SITUACIÓN ECONÓMICA DE ALGÚN SECTOR, LUGAR O REGIÓN DEL ESTADO, LA PRODUCCIÓN, VENTA DE PRODUCTOS O LA REALIZACIÓN DE UNA ACTIVIDAD, ASÍ COMO EN LOS CASOS DE CATÁSTROFES SUFRIDAS POR FENÓMENOS METEOROLÓGICOS, PLAGAS, EPIDEMIAS, SEGURIDAD O ALGUNA OTRA CAUSA GRAVE; Y

ARTÍCULO 53. LA FACULTAD DE LAS AUTORIDADES FISCALES ESTATALES PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES A LAS LEYES FISCALES, SE EXTINGUEN EN EL TÉRMINO DE 5 AÑOS, QUE SE CONTARÁN DESDE EL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SE HAYA COMETIDO LA INFRACCIÓN; EN CASO DE QUE ÉSTA FUERA DE CARÁCTER CONTINUO, DESDE EL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE HUBIERE CESADO.

ARTÍCULO 63- LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES PARA DETERMINAR LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO PARA IMPONER SANCIONES A DICHAS DISPOSICIONES, CADUCAN EN UN TÉRMINO DE 5 AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE:

I.- SE PRESENTÓ O DEBIÓ PRESENTARSE LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO, CUANDO SE TENGA LA OBLIGACIÓN DE HACERLO. EN ESTOS CASOS, LAS FACULTADES SE EXTINGUIRÁN POR EJERCICIOS COMPLETOS, INCLUYENDO AQUELLAS FACULTADES RELACIONADAS CON LA EXIGIBILIDAD DE OBLIGACIONES DISTINTAS DE LA DE

PRESENTAR LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO. NO OBSTANTE, LO ANTERIOR, CUANDO SE PRESENTEN DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS, EL PLAZO EMPEZARÁ A COMPUTARSE A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUÉL EN QUE SE PRESENTEN, POR LO QUE HACE A LOS CONCEPTOS MODIFICADOS;

II.- SE HUBIERE COMETIDO LA INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES FISCALES, PERO SI LA INFRACCIÓN FUESE DE CARÁCTER CONTINUO O CONTINUADO, EL TÉRMINO EMPEZARÁ A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE HUBIERE CESADO LA CONSUMACIÓN O SE HUBIESE REALIZADO LA ÚLTIMA CONDUCTA O HECHO, RESPECTIVAMENTE;

III.- SE PRESENTÓ O DEBIÓ PRESENTARSE LA DECLARACIÓN O AVISO CORRESPONDIENTE A UNA CONTRIBUCIÓN QUE NO SE CALCULE POR EJERCICIOS O A PARTIR DE QUE SE CAUSARON LAS CONTRIBUCIONES, CUANDO NO EXISTA LA OBLIGACIÓN DE PAGARLAS MEDIANTE DECLARACIÓN.

EN LOS CASOS DE RESPONSABLES SOLIDARIOS EL TÉRMINO PARA LA CADUCIDAD SERÁ DE TRES AÑOS.

ANTECEDENTES

EL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA DENOMINADO COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HIDALGO ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA QUE SE CREO CON FECHA 9 DE FEBRERO DE 2004 Y SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EL CUAL INDICA QUE EL ORGANISMO ESTA FACULTADO, PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO DENTRO DE LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO ***REQUERIR EL COBRO DE LOS ADEUDOS A FAVOR DE ESTE ORGANISMO.***

ANTERIORMENTE A SU CREACIÓN, EL MUNICIPIO YA PRESTABA LOS SERVICIOS A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL SISTEMA VALLE DEL MEZQUITAL CAASVAM, EN EL AÑO 2004 SE CREA EL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA DENOMINADO COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ HIDALGO CAAMM, DESDE AQUELLOS TIEMPOS, EL PADRÓN DE USUARIOS SE HA VENIDO INTEGRANDO CON TODAS LAS CUENTAS DE USUARIOS QUE SOLICITARON LOS SERVICIOS, SIN QUE SE ESTABLECIERA UNA ESTRATEGIA PARA SU ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO RESPECTIVO, LO CUAL GENERÓ UNA BASE DE DATOS DESACTUALIZADA, CON UNA GRAN CANTIDAD DE ERRORES COMO: DUPLICIDAD DE CUENTAS, REGISTRO DE CUENTAS QUE JAMÁS SE INSTALARON, ERRORES DE LECTURA DEL CONSUMO, ERRORES EN LOS DOMICILIOS Y DATOS GENERALES DEL USUARIO, TOMAS CORTADAS SIN PAGO REGISTRADO, AUTORIZACIÓN DE NUEVAS CUENTAS EN EL MISMO PREDIO, TIPO DE TARIFA ERRÓNEO, PREDIOS TRANSFERIDOS, HEREDADOS O VENDIDOS QUE TENÍAN ADEUDOS, ETCÉTERA, LO CUAL HA PROVOCADO UNA CARTERA VENCIDA SIN FUNDAMENTOS SÓLIDOS Y COBROS IRREALES Y EXCESIVOS A LOS USUARIOS, QUE AL NO VER UNA SOLUCIÓN A SUS PROBLEMAS PLANTEADOS A LA COMISIÓN, HA OCASIONADO UN AMBIENTE DE DESCONFIANZA Y MALESTAR EN UNA PARTE DE LA CIUDADANÍA, PROVOCANDO UNA RELACIÓN COMPLEJA CON ALGUNOS USUARIOS.

ACTUALMENTE LA CAAMM TIENE DENTRO DE SU PADRÓN UN $35.86% DE USUARIOS EN CARTERA VENCIDA LO CUAL ASCIENDE A $ 20,670,796.3, QUE SE COMPONE CON ADEUDOS DESDE EL AÑO 2004.

OBJETIVO GENERAL

EL OBJETIVO DE ESTOS DESCUENTOS ES INCENTIVAR A LOS CONTRIBUYENTES A QUE REALICEN SUS PAGOS, LO QUE A SU VEZ AYUDARÁ A GARANTIZAR LA CONTINUIDAD Y EXPANSIÓN DE LOS PROYECTOS HIDRÁULICOS, GARANTIZAR PROGRESIVAMENTE LOS DERECHOS HUMANOS AL AGUA, ESPECIALMENTE A LA POBLACIÓN MÁS VULNERABLE.

ATENDER Y RESOLVER LAS INCONFORMIDADES DE LA CIUDADANÍA, REALIZANDO LAS ACCIONES NECESARIAS DENTRO DEL MARCO LEGAL APLICABLE, ANTEPONIENDO EN TODO MOMENTO EL INTERÉS PÚBLICO Y CORRIGIENDO, DE SER EL CASO, LOS SUPUESTOS DE CADA INCONFORMIDAD RECIBIDA, DE MANERA PERSONALIZADA, PRONTA Y EFICIENTE. ANALIZANDO CADA CASO PARTICULAR, OTORGANDO FACILIDADES DE PAGO, CONDONACIÓN DE RECARGOS, CONSIDERANDO LA SITUACIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA DE LOS CIUDADANOS.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. FORTALECER LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE BRINDA LA COMISIÓN, GARANTIZANDO MAYOR BIENESTAR AL PADRÓN DE USUARIOS;
2. ATENDER Y RESOLVER LAS INCONFORMIDADES DE LA CIUDADANÍA;
3. VINCULAR A LA CIUDADANÍA Y A LA COMISIÓN REALIZANDO ACCIONES DENTRO DEL MARCO LEGAL, PROPIAS DE CADA CASO PARTICULAR;
4. OTORGAR FACILIDADES DE PAGO DE ACUERDO A LA SITUACIÓN ECONÓMICA DEL USUARIO;
5. **APOYAR AL USUARIO MEDIANTE CONDONACIÓN DE RECARGOS, DE ACUERDO A LA SITUACIÓN ECONÓMICA DE LOS CIUDADANOS;**
6. GENERAR UN AMBIENTE DE REGULARIDAD EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS PRESTADOS.
7. FORTALECER LOS INSTRUMENTOS DE TRANSPARENCIA Y GOBERNANZA DEL

JUSTIFICACIÓN

A TRAVÉS DE ESTE PROGRAMA, LA DIRECCIÓN GENERAL DEBERÁ ANALIZAR LAS CUENTAS DE LOS USUARIOS QUE LE SOLICITEN Y REALIZAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES QUE SE PRESENTEN, UNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES ALTERNATIVAS:

1.- AJUSTE DE ADEUDOS POR CONSUMOS EXCESIVOS, COBRANDO LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS DE ADEUDO COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 51 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL

ESTADO DE HIDALGO 2.- OTORGAR LAS FACILIDADES DE PAGO A TRAVÉS DE CONVENIOS DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y PAGOS PARCIALES. 3.- AUTORIZACIÓN DE CONVENIOS DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y PAGOS PARCIALES, DE ACUERDO A LAS POSIBILIDADES ECONÓMICAS QUE PRESENTE EL USUARIO. 4.- CONDONACIÓN DE RECARGOS POR CUALQUIERA DE LAS TARIFAS QUE PRESTA LA COMISIÓN, ATENDIENDO LA SOLICITUD DEL USUARIO Y CONSIDERANDO SUS POSIBILIDADES ECONÓMICAS.

ACTUALMENTE LA CAAMM HA TOMADO ACCIONES PARA LA RECUPERACIÓN DE CARTERA VENCIDA COMO LO SON; NOTIFICACIONES A PARTIR DEL TERCER MES DE ADEUDO, INSPECCIONES DOMICILIARIAS PARA IDENTIFICAR IRREGULARIDADES, SUSPENSIÓN DEL SERVICIO, CONVENIOS DE PAGO, PLATICAS CON DELEGADOS MUNICIPALES Y COMITÉS DE AGUA POTABLE, DISMINUCIÓN DEL VOLUMEN DE AGUA EN LÍNEAS DE CONDUCCIÓN, CAMBIOS DE TARIFA, INSTALACIÓN DE MEDIDORES ETC. ACCIONES QUE HAN DADO RESULTADOS EN UN 25% YA QUE LA MAYOR PARTE DE LA POBLACIÓN MANIFIESTA Y EN ALGUNAS OCASIONES JUSTIFICA PROBLEMAS ECONÓMICOS POR EL TEMA DE SALUD, TERCERA EDAD, MADRES SOLTERAS, VULNERABILIDAD ETC., CABE MENCIONAR QUE EN EL MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ HIDALGO EN UN 40% DE LA POBLACIÓN SE DEDICA A LA GANADERÍA Y A LA AGRICULTURA Y EL 60% DE LOS HOMBRE SE DEDICAN A TRABAJOS DE CAMPO Y OBREROS. TENIENDO ASÍ SALARIOS MÍNIMOS QUE LIMITAN A LA POBLACIÓN A RESPONDER POR ADEUDOS GENERADOS POR MÁS DE 5 AÑOS.

SE HAN IDENTIFICADO LA MAYOR PARTE DE LOS USUARIOS QUE ESTÁN EN CARTERA VENCIDA, EN ALGUNOS CASOS LOS USUARIOS ESTÁN SOLICITANDO LA CONDONACIÓN DE RECARGOS, TENIENDO VARIAS SOLICITUDES EN ESTATUS DE PENDIENTE.

EL PADRÓN DE USUARIOS HASTA EL MES DE AGOSTO DEL 2025 ESTÁ INTEGRADO POR 12,797 CONTRATOS DE LOS CUALES SE TIENEN 4,589 USUARIOS EN CARTERA VENCIDA, DE LOS CUALES EXISTE UNA CARTERA VENCIDA POR LA CANTIDAD DE $ 20,670,796.3 TENIENDO DE LA SIGUIENTE MANERA LA CARTERA VENCIDA:

CARTERA VENCIDA AL 20 DE AGOSTO DEL 2025

POR TARIFA

CARTERA VENCIDA AL 20 DE AGOSTO 2025	
TARIFA	CARTERA VENCIDA
DOMESTICO FIJO	9,659,615.85
DOMESTICO MEDIDO	4,007,769.02
PENSIONADO FIJO	484,608.56
PENSIONADO MEDIDO	54,484.97
COMERCIAL FIJO	171,847.96
COMERCIAL MEDIDO	1,195,807.47
INDUSTRIAL MED	1,031,985.91
SERVICIO PUBLICO FIJO	54,718.32
SERVICIO PUBLICO MEDIDO	829,559.63
DISCAPACITADO FIJO	44,668.49
TOMA MUERTA	3,135,730.12
TOTAL	20,670,796.30

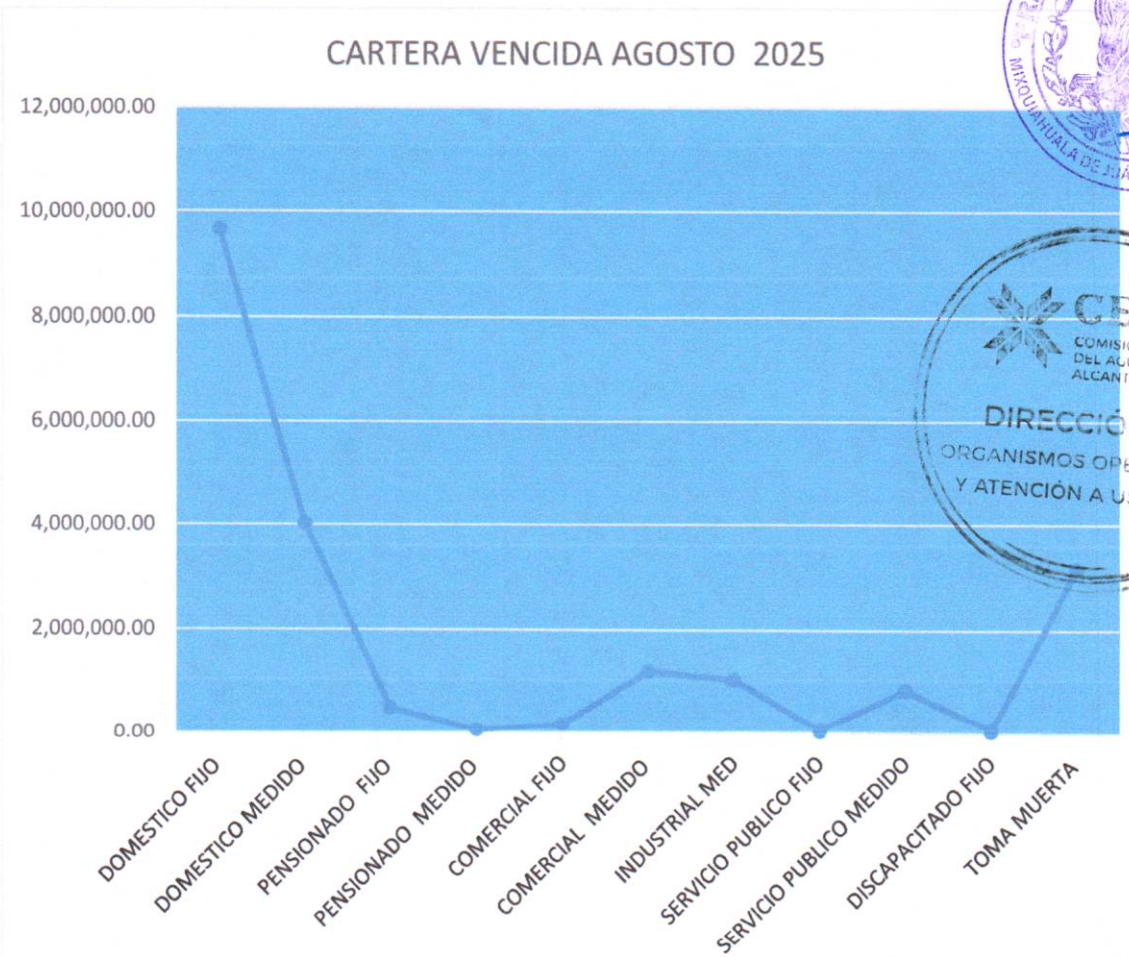

ESTADÍSTICAS POR AÑOS

Año	Adeudo Total	Porcentaje
2004	$135,382.00	0.7%
2005	$63,558.66	0.31%
2006	$1,315,041.13	6.36%
2007	$114,502.93	0.55%
2008	$469,501.92	2.27%
2009	$241,975.88	1.17%
2010	$413,292.30	2.00%
2011	$641,527.75	3.10%
2012	$672,894.88	3.26%
2013	$464,080.73	2.25%
2014	$1,714,588.25	8.29%
2015	$253,845.91	1.23%
2016	$475,402.07	2.30%
2017	$818,377.06	3.96%

2018	$654,568.26	3.17%
2019	$782,798.10	3.79%
2020	$661,080.13	3.19%
2021	$1,200,194.08	5.81%
2022	$1,620,838.23	7.84%
2023	$1,381,847.11	6.69%
2024	$3,443,657.00	16.66%
2025	$3,131,841.92	15.15%
Totales	**$20,670,796.30**	**100.00%**

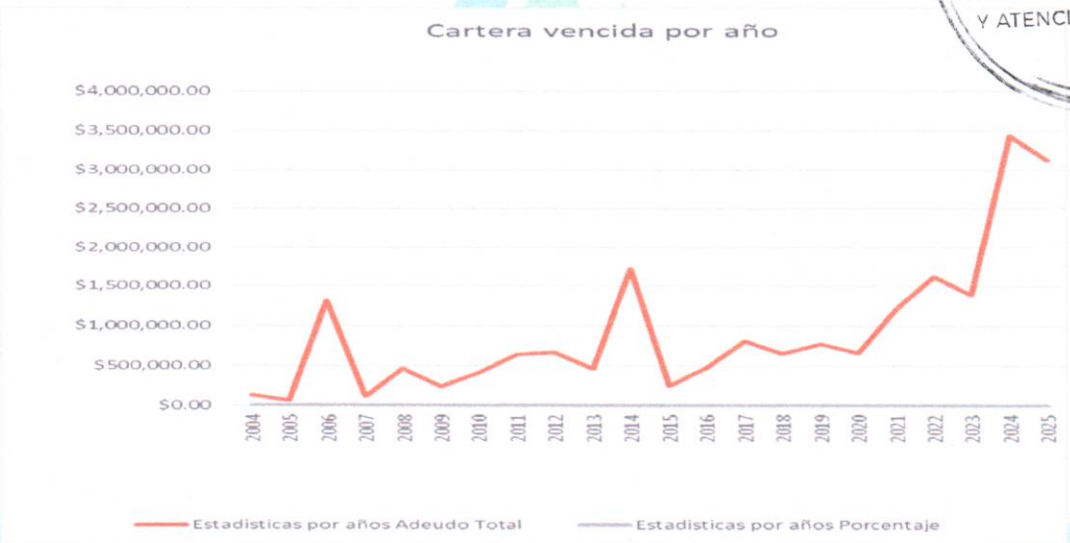

- SE TIENE UNA CARTERA VENCIDA DE **$ 20,670,796.30** LA CUAL SE COMPONE POR ADEUDOS DESDE EL AÑO 2004.

- DE ACUERDO AL ART. 63 DEL CODIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, LA CARTERA VENCIDA COBRABLE ES DE **$ 11,439,458.47** APLICANDO EL COBRO A LOS ULTIMOS 5 AÑOS DE ADEUDO.

- LA CONDONACIÓN DE RECARGOS EN LOS MESES DE ABRIL, MAYO Y JUNIO EN TOMAS MUERTAS SE DEBE A QUE SE TIENE UNA CARTERA VENCIDA DE **$3,135,730.12** ADEUDOS QUE DIFICILMENTE SE RECUPERARÁ POR SER UNA TARIFA QUE ES ASIGNADA A PREDIOS SIN COSTRUCCIÓN Y LA TOMA ESTA CANCELADA.

- EN LOS MESES DE JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE SE ESTA SOLICITANDO LA AUTORIZACIÓN DEL 50% DE RECARGOS YA QUE SON MESES DONDE ES NECESARIO RECUPERAR POR LO MENOS EL 50% DE RECARGOS.

- EN LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE SE SOLICITA LA CONDONACIÓN DEL 100% DE RECARGOS POR SER LOS MESES DONDE LA ECONOMIA ES MAYOR.

PROGRAGRA DE CONDONACIÓN DE RECARGOS

1.-CONDONACIÓN DE RECARGOS HASTA POR EL 100% A TODOS LOS USUARIOS QUE SU TARIFA CONTRATADA SEA COMO TOMA MUERTA EN LOS MESES DE ABRIL, MAYO Y JUNIO DEL 2026.

2.- CONDONACIÓN DE RECARGO A USUARIOS HASTA POR EL 50% EN TODAS LAS TARIFAS EN LOS MESES DE JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE DEL 2026.

3.- CONDONACIÓN DE RECARGOS HASTA POR EL 100% EN TODAS LAS TARIFAS EN LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE.

EN CUALQUIERA DE LOS DESCUENTOS APLICABLES EL USUARIO DEBERÁ SOLICITAR POR ESCRITO EL DESCUENTO ACOMPAÑADO DE SU IDENTIFICACIÓN OFICIAL Y ACREDITAR ESTAR EN POSESIÓN DEL PREDIO.

"NO SOLO ESTARÁS CUMPLIENDO CON UNA OBLIGACIÓN, SINO QUE TAMBIÉN ESTARÁS CONTRIBUYENDO AL MANTENIMIENTO Y MEJORA DEL SISTEMA HÍDRICO".

MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	Año en Cuestión 2026 (de Iniciativa de Ley) (c)	2027 (d)	2028 (d)	2029 (d)	2030 (d)	2031 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**112,868,925.29**	**116,254,993.05**	**119,742,642.84**	**123,334,922.13**	**127,034,969.79**	**130,846,018.88**
A. Impuestos	8,846,059.59	9,111,441.38	9,384,784.62	9,666,328.16	9,956,318.00	10,255,007.54
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	23,832,050.43	24,547,011.94	25,283,422.30	26,041,924.97	26,823,182.72	27,627,878.20
E. Productos	2,582,105.03	2,659,568.18	2,739,355.23	2,821,535.88	2,906,181.96	2,993,367.42
F. Aprovechamientos	4,716,083.24	4,857,565.74	5,003,292.71	5,153,391.49	5,307,993.24	5,467,233.03
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	68,477,037.00	70,531,348.11	72,647,288.55	74,826,707.21	77,071,508.43	79,383,653.68
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	4,415,590.00	4,548,057.70	4,684,499.43	4,825,034.41	4,969,785.45	5,118,879.01
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**72,149,565.00**	**74,314,051.95**	**76,543,473.51**	**78,839,777.71**	**81,204,971.05**	**83,641,120.18**
A. Aportaciones	67,969,565	70,008,651.95	72,108,911.51	74,272,178.85	76,500,344.22	78,795,354.55
B. Convenios	4,180,000	4,305,400.00	4,434,562.00	4,567,598.86	4,704,626.83	4,845,765.63
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**185,018,490.29**	**190,569,045.00**	**196,286,116.35**	**202,174,699.84**	**208,239,940.83**	**214,487,139.06**
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**

MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ (a)
Resultados de Ingresos - LDF
(PESOS)

Concepto (b)	2021 (c)	2022 (c)	2023 (c)	2024 (c)	2025 (c)	2026 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**82,390,118**	**73,888,425**	**66,133,959**	**66,379,731**	**98,387,549.67**	**112,868,925.29**
A. Impuestos	4,874,686.45	5,369,207.91	5,052,117.25	5,827,569.66	6,531,456.75	8,846,059.59
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	4,439,391.19	4,369,441	3,398,933.26	5,462,035.69	21,147,133.12	23,832,050.43
E. Productos	325,990	279,380	901,064.70	603,088.91	2,356,765.49	2,582,105.03
F. Aprovechamientos	6,195,790.05	5,619,703.63	4,053,999.05	3,687,436.80	3,094,909.31	4,716,083.24
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	2,288,272.75	2,544,948.90	0	0	0	0
H. Participaciones	64,265,987.91	55,705,743.65	52,727,845.22	50,423,891.93	65,257,285.00	68,477,037.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	0	375,707.79	0.00	0.00
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0		
K. Convenios	0	0	0	0		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	4,415,590
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**42,917,720**	**48,718,282**	**49,392,661**	**51,872,005**	**67,523,532**	**72,149,565**
A. Aportaciones	42,917,720.25	48,718,281.67	49,392,661	48,801,753.05	63,343,532	67,969,565
B. Convenios	0	0	0	3,070,252.43		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	4,180,000	4,180,000
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	**125,307,838.60**	**122,606,706.93**	**115,526,620.39**	**118,251,736.26**	**165,911,081.67**	**185,018,490.29**
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**

Mixquiahuala de Juárez Hidalgo a 22 de septiembre de 2025

DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS QUE SE SEÑALA EN EL ARTÍCULO 18 FRACCION II DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

RIESGOS RELEVANTES

En cumplimiento al artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y derivado del análisis de la información financiera de la entidad y del entorno micro y macroeconómico en que se desenvuelve a la fecha, es necesario señalar que, si bien existe la posibilidad de que se materialicen los riesgos inherentes a las finanzas públicas municipales, se seguirán aplicando, durante todo el ejercicio 2026, las medidas de contención del gasto y de aumento de la recaudación, que la administración ha implementado desde el 05 de Septiembre del 2024.

Por tanto, este escrito tiene por finalidad presentar una descripción de riesgos y sus respectivas repercusiones, para así determinar la sostenibilidad y capacidad del gobierno dentro del ejercicio de las funciones en esta hacienda local municipal y que, en algunos casos, ciertos riesgos expuestos en ejercicios fiscales anteriores han venido desprendiendo una serie de escenarios no previstos, y que en estos últimos años han afectado al patrimonio y crecimiento de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo.

En consecuencia, el considerar posibles eventos que lleven a una mayor o menor recaudación son necesarios para encaminar el presupuesto a la sostenibilidad fiscal cuando los ingresos sean insuficientes, o reencaminar los ingresos excedentes a mecanismos de distribución de los recursos hacia erogaciones que promuevan la salud financiera de nuestro ente público, por lo que a continuación se realiza un análisis de los posibles riesgos que el municipio puede contraer en materia general, fiscal y económica.

1. INCREMENTO EN COSTOS DE PAGO DE SERVICIOS
2. INFLACIÓN ANUAL
3. INCREMENTO DE TRABAJADORES SINDICALIZADOS
4. PAGO EXCESIVO DE LAUDOS LABORALES
5. MANEJO DE DÉSECHOS SOLIDOS

1. INCREMENTO EN COSTOS DE PAGO DE SERVICIOS

Es inevitable frenar el costo de los productos y servicios básicos que se ocupan en la vida cotidiana ya que son de vital importancia para la subsistencia social. Pero, debido a que la inestabilidad y la desaceleración de la economía en México ha tenido un impacto fundamental en este tipo de insumos y por lo que el costo de los servicios básicos como el **alumbrado público** (Energía Eléctrica) principalmente ha ido al alza sobre todo en estos últimos años. Cabe mencionar que es un gasto sumamente necesario e inevitable de contraer pero que mes con mes el costo va en pro con la expansión económica. Citado esto, el costo promedio mensual que destina el municipio por concepto de pago de energía eléctrica consiste en un importe de poco más de $635,000.00 (Seiscientos treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) siendo esta una cantidad mensual que el municipio se encuentra obligado a pagar por el consumo de energía eléctrica que se utiliza en nuestro Municipio.

PROPUESTA DE ACCIÓN

El gobierno local debe utilizar las herramientas de gestión para optimizar el uso de los recursos públicos ilimitados a fin de mejorar la calidad de vida y al mismo tiempo cubrir las necesidades de la ciudadanía. Es decir, implementar un sistema de ahorro de energía, o alguna estrategia de control para que se minimice el costo de este servicio, ya que el gasto público municipal se ve afectado por una cantidad considerable que se destina mes con mes al pago de energía eléctrica.

2. INFLACIÓN ANUAL

Como bien es sabido, la inflación anual es un proceso económico que se define como el aumento generalizado de los costos de productos y servicios existentes en el mercado durante un determinado periodo de tiempo. Al ocurrir cada año, es recomendable tener una buena planeación de las finanzas para no enfrentar problemas económicos. Cuando hay momentos de alta inflación se habla de un incremento en los precios de manera descontrolada provocando un desbalance en la economía de las familias, ya que los ingresos no suben de la misma manera y velocidad que los precios del mercado.

Es por ello que el municipio se encuentra en el tenor de verse directamente afectado por este efecto, ya que con esta variación la entidad se encuentra expuesta a no cumplir sus metas por recaudar dentro de su ley de ingresos y el logro de sus objetivos donde son afectados los recursos y atribuciones del municipio ante los requerimientos del entorno.

PROPUESTA DE ACCIÓN

Para hacer frente a esta afectación, la tesorería propone de manera fundamental aplicar las siguientes prácticas para inhibir esta consecuencia dentro de las finanzas municipales:

- Ahorrar o provisionar parte de los ingresos, ya sean locales o estatales mismos que cuando el municipio de encuentre en un momento de bajo nivel de recaudación no se vea afectado en el gasto de sus servicios básicos o esenciales.

- Replantear estrategias para la recaudación de ingresos (Campañas para pago de predial, descuentos en algunos productos o servicio que brinda el municipio) Esto con el fin de que la ciudadanía también se vea apoyada por el Ayuntamiento cuando pudiera surgir un punto pico de este efecto.
- Gestionar de manera eficiente los gastos del Municipio, es decir diferenciar entre los gastos necesarios e innecesarios, con el fin de cumplir con el punto numero uno de este apartado.

3. INCREMENTO DE TRABAJADORES SINDICALIZADOS

El municipio de Mixquiahuala de Juárez cuenta con una plantilla de poco más de 120 trabajadores sindicalizados, mismos que bajo comparecencias laborales ante la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado de Hidalgo se les ha otorgado sus derechos, así como beneficios sindicales que se marcan dentro de sus Condiciones Generales de Trabajo.

Como bien es sabido, estos últimos años el Municipio se ha encontrado en momentos críticos, ya que al ingresar un considerable número de trabajadores sindicalizados aumenta la obligación de pago de prestaciones y aumenta considerablemente el nivel de gasto afectando de manera directa o indirectamente a la actividad y crecimiento económico del municipio.

PROPUESTA DE ACCIÓN

Para ofrecer una mejor relación entre Sindicato y Municipio deben de tener una simetría patronal donde se interactúe una relación de apoyo mutuo, colectivo y económico con el único objetivo de no afectar al municipio y mucho menos que el municipio se vea afectado por este gremio, pero siempre y cuando respetando que se cumpla con la correcta aplicación de acuerdo a la legislación mexicana para así evitar que la relación entre patrón y trabajador derive algún juicio futuro.

Por lo que para brindar mejores condiciones laborales se plantean las siguientes propuestas de acción:

- Fortalecer y fomentar la comunicación entre Municipio y Sindicato, puesto que es necesario que ambas partes sean escuchadas.
- El municipio se exime de la facultad de seleccionar ingresos al gremio sindical más, sin embargo, los lideres deberían considerar los alcances y responsabilidades que tenga dar de alta a sus nuevos integrantes a fin de que a futuro no afecte la estabilidad económica del municipio.
- Evaluar la situación existente del municipio y planteársela al sindicato, ya que con el número actual de personas que se encuentran reconocidas como sindicalizadas en los próximos años, el municipio no se encontrara en condiciones ni con la capacidad de sostener a gran número de sindicalizados y a su vez de pensionados como lo marcan sus condiciones laborales.
- El municipio deberá contar con iniciativas bien sustentadas para evitar el surgimiento de mas personal agremiado. Esto con el único fin de darle las condiciones laborales dignas y merecedoras a los que ya se encuentran actualmente dentro del Sindicato de Mixquiahuala de Juárez y que en un futuro no se vean afectadas sus condiciones laborales.

4. PAGO EXCESIVO EN LAUDOS LABORALES

Otra de la problemática más preocupante que existe dentro del municipio son las múltiples demandas que han surgido en estos últimos años, donde ex trabajadores que fueron despedidos por alguna circunstancia y que por razones desconocidas los defensores del ayuntamiento no han podido contar con las pruebas suficientes para poder llegar a un acuerdo o en su defecto mitigar parte del juicio, siendo que actualmente los juicios laborales se han perdido dando como resultado un impacto económico de sumas millonarias que ha venido dañando las finanzas de la administración, donde no solo afecta a esta, si no también se ve afectada la población porque generan limitaciones presupuestales para el desarrollo de obras o acciones. Siendo este un factor negativo que desestabiliza de manera considerable la economía del municipio.

PROPUESTA DE ACCIÓN

Una de las propuestas que se pudieran considerar para erradicar un poco esta desestabilización que afecta a la salud financiera del municipio son las siguientes:

- Que la administración en turno notifique inmediatamente la baja del trabajador ante el Tribunal de Conciliación y arbitraje así mismo exponga el motivo del despido apegándose a la legislación laboral.
- El Municipio deberá cubrir el pago de las prestaciones a las que tiene derecho el trabajador inmediatamente de su separación del cargo, esto ratificado ante la autoridad laboral competente.
- Que se formulen contratos colectivos de trabajo bien estructurados donde señalen los derechos y las obligaciones de cada trabajador, así como las condiciones que se efectuaran al momento de separarse del cargo así sea por causa justificada o injustificada.
- Contar con personal profesional que tengan conocimiento en materia laboral que den fe y legalidad al inicio del cargo del trabajador y al final de la separación del mismo.
- Que la administración que corresponde al periodo en el que fungió el trabajador se haga responsable de los compromisos asumidos por estos laudos laborales, de acuerdo a los convenios que se hicieron con su personal contratado.

5. MANEJO DE DÉSECHOS SOLIDOS

Las sustancias, productos o subproductos en estado sólido o semisólido que se generan diariamente en este municipio, se disponen o está obligado a disponer según una normatividad a fin de evitar los riesgos que causen a la salud y el ambiente, por lo que en cumplimiento a esta norma se realiza el pago por manejo de este tipo de residuos, mismos que generan un costo que oscila entre los $394,208.78 mensuales, por la recepción y traslado de residuos sólidos. Cabe mencionar que año con año este costo aumenta una cantidad considerable bajo el mismo concepto que aumentan todos los pagos por servicios generales.

PROPUESTA DE ACCIÓN

En un entorno micro y macroeconómico por el que se encuentra el municipio de Mixquiahuala, sería necesario implementar una planta tratadora de residuos sólidos, donde esta se maneje apegada a los lineamientos de ambiente y salud, que entre otras serian:

- Organizar grupos de personas para hacer jornadas de limpieza.
- Recolectar los residuos sólidos que puedan ser reutilizados y reciclados y separarlos del resto.
- Realizar el proceso de gestión de residuos para que puedan recibir y recoger los residuos sólidos y convertirlos en relleno sanitario.

Sobre todo, tratar a toda costa de evitar la acumulación de residuos sólidos hasta el punto que se conviertan en basurales porque estos tienen consecuencias negativas tanto en el medio ambiente como en la salud de las personas afectando la salud pública.

PROPUESTAS DE ACCIONES GENERALES

Cabe señalar que para identificar los riesgos relevantes de este sector Municipal se debe tener bien sustentadas las estimaciones del ingreso como del gasto, donde a la par son los pilares para la sostenibilidad de las Finanzas Municipales a mediano y largo plazo, por lo que se debe tomar en cuenta que el municipio tenga la capacidad técnica y económica donde el cálculo de ingreso y el gasto tiendan a ser lo mas estimados que se puedan y de la misma manera evitar un presagio de metas no alcanzadas por la manifestación de estos y otros riesgos relevantes que se determinen sobre la marcha. Y lo mas importante, el ayuntamiento debe fortalecer la toma de decisiones más objetivas, así como retroalimentar el diseño de los programas y la misma asignación de los recursos.

Ayuntamiento del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo

Valuación Actuarial

al 31 de agosto de 2022

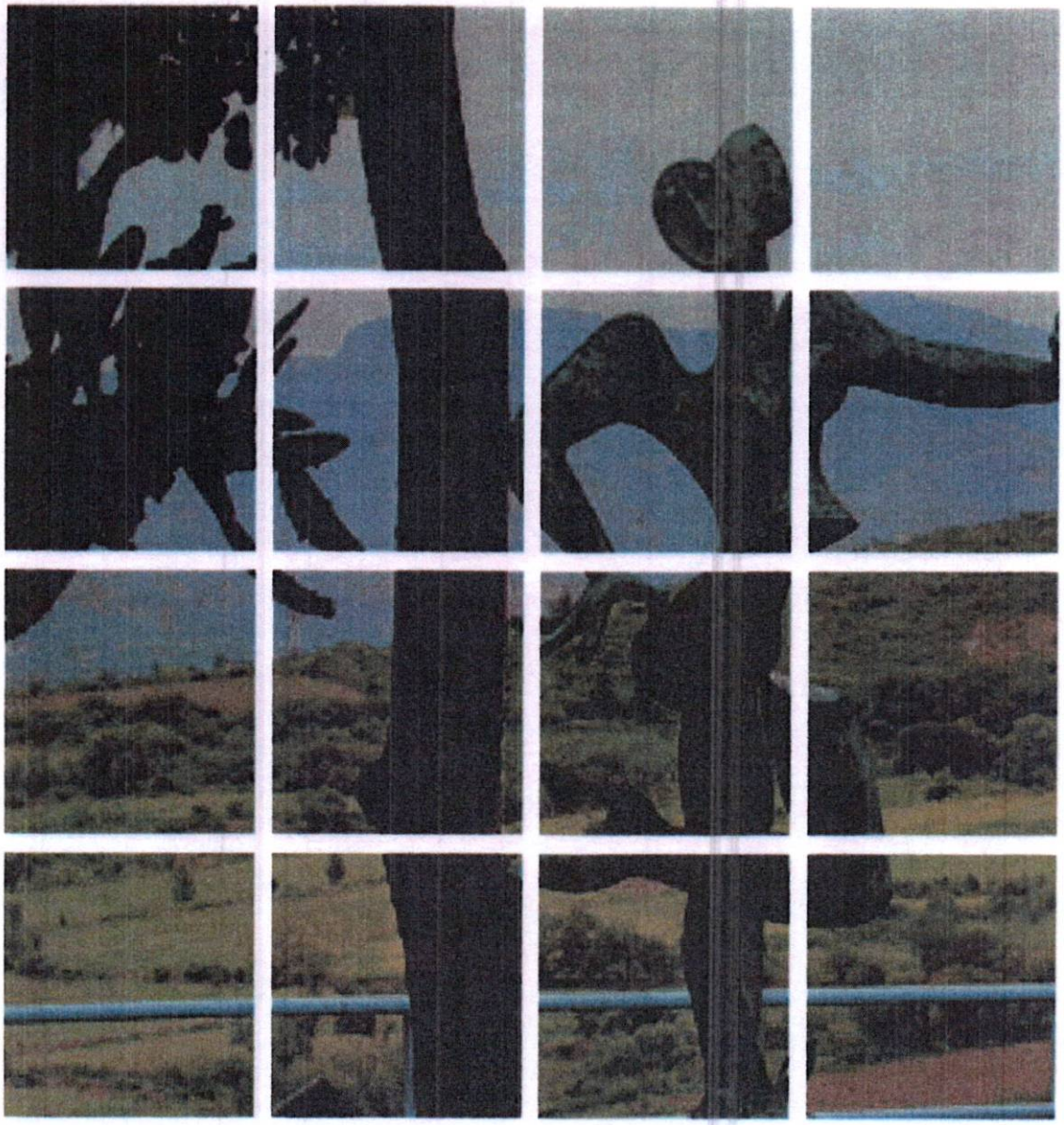

MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ

Ayuntamiento del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo

Valuación Actuarial

al 31 de agosto de 2022

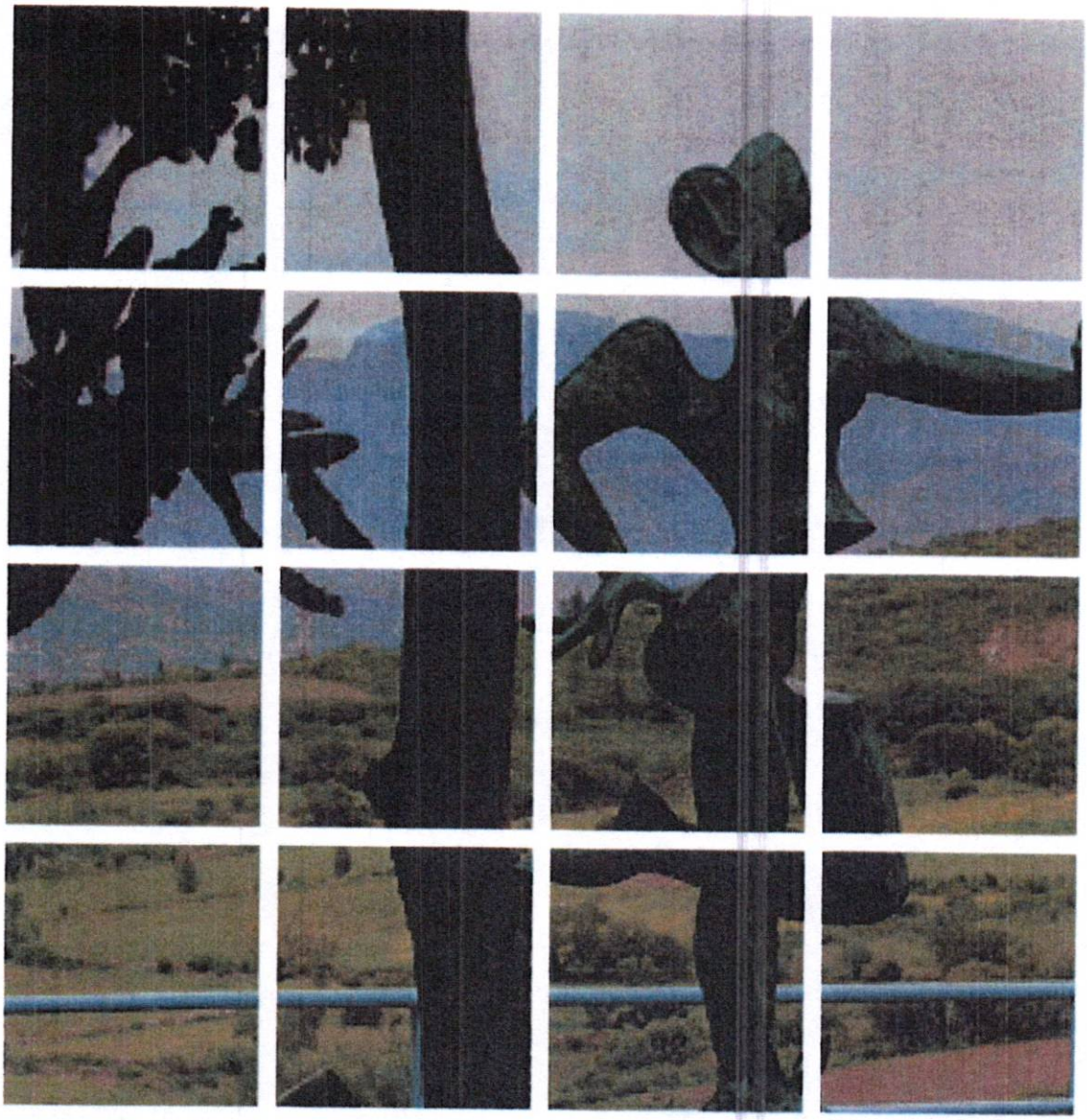

MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ

TRANSFORMANDO CON HECHOS

29 de septiembre de 2022

Dr. José Ramón Amieva Gálvez
Presidente Municipal Constitucional de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo.
Presente:

Con fundamento en el Contrato de Servicios entre el Gobierno Municipal de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo y la empresa D & T Consultores S.A. de C.V., mediante el cual se realiza el "Estudio Actuarial de los Pasivos Laborales al 31 de agosto 2022, correspondiente al estado que guardan las pensiones del Municipio de Mixquiahuala y sus Proyecciones, determinando la estimación de los mismos, mediante la valoración económica a fin de ser reconocidas como obligaciones" en cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tenemos el gusto de presentar a ustedes el reporte correspondiente.

Atentamente,

Actuario. César Adrián Hernández Viveros
Certificado en Pasivos Laborales Contingentes por el Colegio Nacional de Actuarios AC. Registro. 97-5514097
D & T Consultores S.A DE CV.

Contenido

I. Antecedentes....7
II. Análisis de la Población....7
III. Resumen de las Disposiciones Legales....10
IV. Hipótesis Actuariales y Bases de Cálculo....11
V. Proyecciones Demográficas y Financieras....14
VI. Balance Actuarial....21
VII. Análisis de Suficiencia....22
VIII. Certificación Actuarial....23
IX. Conclusiones y Recomendaciones....24
Anexo I. Formato 8 LDF....25
Anexo II. Información proporcionada....27

I. Antecedentes

El Municipio de Mixquiahuala de Juárez proporciona a sus trabajadores diversas prestaciones, las cuales le generan obligaciones.

Para poder hacer frente a las obligaciones para con sus trabajadores, el Municipio solicitó la elaboración de un estudio actuarial para determinar tanto las obligaciones derivadas de las prestaciones ofrecidas y a su cargo, así como de las necesidades de financiamiento para atender los compromisos adquiridos.

El propósito principal de ese estudio es establecer un diagnóstico sobre la situación financiera actual y esperada en el corto, mediano y largo plazo de las obligaciones contingentes originadas por las prestaciones actuales, considerando el personal activo en la actualidad (denominado en este estudio como Generación actual) así como el personal que en el futuro llegue a contratarse (denominado en este estudio como Generación futura).

Para la realización del estudio actuarial, la administración de Mixquiahuala de Juárez proporcionó información sobre el personal activo preservando en todo caso la confidencialidad de la información en posesión de terceros; además, el contrato celebrado exigió estricta confidencialidad, lo que también se ha cumplido.

II. Análisis de la Población

Para la elaboración del presente estudio, el Municipio de Mixquiahuala de Juárez proporcionó información sobre el personal en activo de base a la fecha de valuación (31 de agosto de 2022).

Los resultados del análisis del personal se presentan a continuación.

Los resultados del análisis del personal se presentan a continuación.

Cuadro 1: Personal activo

Concepto	Activos
Número de empleados	382
Nómina estimada anual*	$50,181,024.00
Salario mensual promedio	$10,947
Edad actual promedio (años)	42.64
Años de Servicio promedio**	2.71

*Cifras en pesos, considera a todo el personal del Municipio

** Calculado con base en la información disponible

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Municipio.

El grupo de jubilados y pensionados contiene 26 personas representando el 6.37% del total del personal activoo o 47% del personal activo sindicalizado. La caracterización de la población de pensionados se presenta a continuación:

Cuadro 2: Personal jubilado de base

Concepto	Jubilados
Número	26
Gasto anual pensión*	$4,132,218
Pensión promedio mensual	$13,244
Edad actual promedio (años)	60.61

*Cifras en pesos

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Municipio.

La representatividad de la nómina anual de pensionados sobre la nómina de activos es del 8.2%.

En el cuadro 3 se muestran los pensionados por tipo de pensión, destacándose la jubilación por años de servicio.

Cuadro 3: Tipo de pensión personal jubilado de base

Tipo de jubilación	Número de jubilados	Edad promedio	Gasto anual*	Gasto mensual promedio
Titulares	26	60.61	$ 4,132,218	$ 13,244
Beneficiarios	0	-	$ -	$ -
Total	26	60.61	$ 4,132,218	$ 13,244

*Cifras en pesos, de acuerdo con la información provista se asume que todos los jubilados son titulares.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Municipio.

En el cuadro 4 se puede observar las estadísticas respecto a la representatividad de pensionados y jubilados respecto del total de activos. Se destaca que por cada 15 empleados activos existe un jubilado.

Cuadro 4: Representatividad pensionados y jubilados

	2022
Población Total (activos + Pensionados)	408
Proporción de Activos	93.63%
Proporción de Pensionados	6.37%
Activos / Pensionados	14.69
Pensionados / Activos	6.81%
Pensión promedio / Nómina promedio	121%
Pensión anual / Nómina anual	8.23%

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Municipio.

Uno de los retos que enfrenta el Municipio de Mixquiahuala de Juárez con relación a las pensiones es la velocidad con que el personal arribará al retiro en sus diferentes modalidades. Esto se aprecia mejor cuando la población se desagrega por edad y antigüedad o años de servicio, así como su distribución salarial como se muestra en las siguientes matrices.

De acuerdo con las Condiciones Generales de Trabajo del Municipio de Mixquiahuala de Juárez Hidalgo, no se observa empleados de base que cumplan con condiciones de retiro.

Cuadro 5: Distribución del personal activo por edad y antigüedad

Activos sindicalizados - Hombres y Mujeres

	Salario mensual Integrado	Años de Servicio						
		0 a 4	5 a 9	10 a 14	15 a 19	20 a 24	25 o más	Total
Edad	menor a 20							0
	20 a 24							0
	25 a 29	0	1					1
	30 a 34	0	1					1
	35 a 39	1	5					6
	40 a 44	3	9					12
	45 a 49	1	11					12
	50 a 54	1	12					13
	55 a 59	0	6					6
	60 a 64	0	2					2
	65 o más	0	2					2
Total		6	49	0	0	0	0	55

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Municipio.

Cuadro 6: Personal de confianza, sindicalizado y seguridad pública

Concepto	Sindicalizado	Confianza	Seguridad Pública	Totales
Número de empleados	55	246	81	382
Nómina estimada anual	$5,865,552.00	$31,642,080.00	$12,673,392.00	$50,181,024.00
Salario mensual promedio	$8,887	$10,719	$13,038	$10,947
Edad actual promedio (años)	47.48	42.28	40.42	42.64
Años de Servicio promedio	5.56	2.07	2.13	2.71

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Municipio.

III. Resumen de las Disposiciones Legales

Un estudio actuarial se conforma de varias partes; una de ellas es la población y otra el análisis de las prestaciones establecidas en un marco normativo. Para el caso de las prestaciones a cargo del Municipio del estado y en relación con su sistema pensionario, se analizó lo siguiente:

Marco Jurídico

Condiciones Generales de Trabajo aplicable únicamente a los servidores públicos municipales afiliados al Sindicato Único de Trabajadores al servicio del honorable ayuntamiento de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo "S.U.T.S.H.A.M.J.H." período 2019 – 2020.

Con base en lo anterior, hemos incluido los beneficios identificados en dicho documento que están sujetos a contingencias, estos originan potenciales pagos en caso de presentarse dichas contingencias.

Cuadro 7: Resumen de las Disposiciones Legales

Beneficio	Monto	Requisitos
Prima de antigüedad por invalidez, despido y separación voluntaria Capítulo7° Art. 38, fracción XVII	• Prima de antigüedad bajo Ley Federal del Trabajo, de acuerdo con el Art. 162 Pago único Salario con base en lo sujeto en los artículos 485 y 486 de la LFT Salario mínimo 2022: 172.87	Personal sindicalizado
Pensión por fallecimiento Capítulo 12° Art. 66, fracción X	• Pensión post mortem del 100% del salario antes de prestaciones para el beneficiario. Pago vitalicio	Personal sindicalizado
Pago de marcha Capítulo 12° Art. 69, fracción IV	• Tres meses de salario nominal más veinte días por cada año de servicio pagado a los deudos. Pago único	Personal sindicalizado
Jubilación por servicio Capítulo 12° Art. 69, fracción VI	• Pensión del 100% del salario Pago vitalicio Más un pago único equivalente a 20 días de salario por cada año de servicio más el pago de una indemnización de 3 meses.	Personal sindicalizado, Hombres: 30 años de servicio Mujeres: 25 años de servicio
Jubilación por edad y servicio Capítulo 12° Art. 69, fracción VI, inciso C	• Pensión del 50% del salario Pago vitalicio Pensión del 75%del salario Pago vitalicio	Personal sindicalizado, 60 años de edad y 15 de servicio 60 años de edad y 20 de servicio
Jubilación por incapacidad médica permanente Capítulo 12° Art. 69, fracción VI, inciso D	• Pensión del 50% del salario Pago vitalicio • Pensión del 75%del salario Pago vitalicio	Personal sindicalizado, 60 años de edad y 15 de servicio 60 años de edad y 20 de servicio

Fuente: Elaboración propia con base en las CGT del "S.U.T.S.H.A.M.J.H."

IV. Hipótesis Actuariales y Bases de Cálculo

Para efectos de determinar las obligaciones generadas para el Municipio por la existencia de pagos derivados de las prestaciones otorgadas a sus trabajadores, es necesario estimar el número de personas que tendrán acceso a cada una de las prestaciones y además si la sobrevivencia de ellas les permitirá gozar de las prestaciones por una única vez, o en plazos más largos o cortos. Por esto es importante determinar las bases que se utilizan en la elaboración de un estudio actuarial, concretamente en su fase de la valuación propiamente dicha.

Para el caso específico del régimen de prestaciones a cargo del Municipio, se utilizaron las siguientes:

Hipótesis financieras

Este conjunto de hipótesis se utiliza para estimar el valor del dinero en el transcurso del tiempo, y descontar las obligaciones futuras. En su caso particular las hipótesis financieras que se utilizaron para la valuación son las siguientes:

Cuadro 8

Hipótesis	Valor*
Tasa de descuento anual real (Curva de bonos gubernamentales como referencia)	9.41%

(*) Promedio de los nodos de la curva al 28 de agosto 2022.

Hipótesis económicas

Son las que modelan el comportamiento futuro de los salarios reportados y el poder adquisitivo de dinero en el entorno nacional. Para su caso particular, las hipótesis utilizadas en la valuación fueron las siguientes:

Cuadro 9

Concepto	Tasa anual real
Tasa de crecimiento salarial anual	4.75%
Tasa de crecimiento del salario mínimo anual	2023 – 15.00% 2024 – 15.00% 2025 en adelante – 3.75%
Inflación	3.75%

Hipótesis demográficas

Estas hipótesis son las que se refieren a las contingencias que afectan la vida del ser humano y estiman la permanencia de la persona en el empleo. Las hipótesis demográficas seleccionadas para su caso particular son las que se indican a continuación.

Cuadro 10

Tabla	Denominación
Mortalidad (Tabla Dinámica)	Experiencia Mexicana de la Seguridad Social 2009 con mejoras a la mortalidad
Invalidez	Experiencia de otras entidades
Rotación	Experiencia de otras entidades
Retiro	1 al cumplir edad 65

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios para poder revelar las obligaciones se debe realizar una valuación a grupo abierto, para esto es necesario establecer las siguientes hipótesis:

Incremento poblacional: se asume que el grupo actual se mantiene en número, es decir que el número de salidas proyectadas es reemplazado por ingresos del mismo número.

Ingreso de empleados de acuerdo con la demografía actual del personal en activo.

Enseguida se presenta el cuadro con las hipótesis demográficas utilizadas en el presente estudio:

Cuadro 11: Hipotesis demográficas

Edad	Fallecimiento					Invalidez	Rotación
	Hombres	Mujeres	Mejora H	Mejora M	Inválidos		
15	0.001720	0.000920	0.030990	0.037360	0.016310	0.000005	0.0764
16	0.001770	0.000920	0.029020	0.036900	0.016820	0.000005	0.07217
17	0.001810	0.000920	0.027360	0.037240	0.017070	0.000011	0.06811
18	0.001860	0.000930	0.026040	0.038230	0.017350	0.000011	0.06421
19	0.001910	0.000930	0.025080	0.039660	0.017620	0.000016	0.0604
20	0.001970	0.000930	0.024450	0.041330	0.017900	0.000016	0.05685
21	0.002020	0.000930	0.024130	0.043070	0.018190	0.000021	0.05357
22	0.002090	0.000940	0.024070	0.044740	0.018490	0.000021	0.05036
23	0.002150	0.000940	0.024200	0.046220	0.018790	0.000026	0.04699
24	0.002220	0.000950	0.024500	0.047440	0.019100	0.000032	0.04475
25	0.002300	0.000950	0.024900	0.048340	0.019430	0.000037	0.04215
26	0.002370	0.000960	0.025350	0.048890	0.019760	0.000042	0.03972
27	0.002460	0.000960	0.025820	0.049080	0.020100	0.000047	0.03747
28	0.002540	0.000970	0.026250	0.048940	0.020450	0.000058	0.03539
29	0.002640	0.000980	0.026630	0.048500	0.020820	0.000063	0.03341
30	0.002740	0.000990	0.026920	0.047790	0.021190	0.000074	0.03149
31	0.002840	0.001000	0.027100	0.046840	0.021560	0.000084	0.02976
32	0.002950	0.001010	0.027160	0.045710	0.021970	0.000095	0.02813

Edad	Fallecimiento				Invalidez		Rotación
	Hombres	Mujeres	Mejora H	Mejora M	Inválidos		
33	0.003070	0.001020	0.027090	0.044430	0.022380	0.000110	0.02665
34	0.003190	0.001040	0.026890	0.043040	0.022790	0.000121	0.02528
35	0.003320	0.001050	0.026570	0.041560	0.023230	0.000142	0.02388
36	0.003460	0.001070	0.026120	0.040040	0.023680	0.000158	0.02258
37	0.003610	0.001090	0.025580	0.038490	0.024070	0.000179	0.02146
38	0.003770	0.001110	0.024950	0.036940	0.024630	0.000200	0.02033
39	0.003930	0.001130	0.024260	0.035400	0.025140	0.000226	0.0193
40	0.004110	0.001160	0.023510	0.033890	0.025650	0.000258	0.01834
41	0.004300	0.001180	0.022730	0.032420	0.026170	0.000289	0.0174
42	0.004500	0.001210	0.021930	0.031000	0.026740	0.000326	0.01652
43	0.004710	0.001240	0.021120	0.029640	0.027330	0.000363	0.01575
44	0.004930	0.001280	0.020320	0.028340	0.027910	0.000405	0.01496
45	0.005170	0.001320	0.019530	0.027120	0.028540	0.000452	0.01419
46	0.005420	0.001360	0.018770	0.025960	0.029180	0.000505	0.01357
47	0.005690	0.001410	0.018040	0.024880	0.029850	0.000563	0.01289
48	0.005980	0.001460	0.017340	0.023860	0.030540	0.000626	0.01229
49	0.006290	0.001510	0.016670	0.022920	0.031290	0.000700	0.01177
50	0.006610	0.001580	0.016050	0.022040	0.032030	0.000773	0.01116

Cuadro 12: Hipótesis demográficas

Edad	Fallecimiento				Invalidez		Rotación
	Hombres	Mujeres	Mejora H	Mejora M	Inválidos		
51	0.006960	0.001640	0.015460	0.021230	0.032830	0.000863	0.01074
52	0.007330	0.001720	0.014910	0.020470	0.033660	0.000952	0.01021
53	0.007720	0.001800	0.014390	0.019770	0.034520	0.001052	0.00978
54	0.008140	0.001890	0.013910	0.019130	0.035440	0.001168	0.00934
55	0.008590	0.001990	0.013460	0.018530	0.036380	0.001289	0.00891
56	0.009060	0.002110	0.013130	0.018060	0.037370	0.001426	0.0086
57	0.009570	0.002230	0.012790	0.017590	0.038450	0.001573	0.0083
58	0.010110	0.002370	0.012450	0.017130	0.039540	0.001736	0.00795
59	0.010690	0.002530	0.012110	0.016660	0.040730	0.001909	0.00764
60	0.011310	0.002700	0.011770	0.016190	0.041910	0.002104	0
0	0.011980	0.002900	0.011430	0.015720	0.043210	0.002314	0
62	0.012680	0.003120	0.011090	0.015250	0.044600	0.002546	0
63	0.013440	0.003360	0.010750	0.014780	0.046060	0.002793	0
64	0.014250	0.003640	0.010410	0.014310	0.047590	0.003067	0
65	0.015120	0.003960	0.010070	0.013840	0.049240	0.003361	0
66	0.016040	0.004320	0.009730	0.013370	0.050980	0.003682	0
67	0.017030	0.004730	0.009390	0.012900	0.052820	0.004029	0
68	0.018100	0.005200	0.009040	0.012430	0.054820	0.004413	0
69	0.019240	0.005740	0.008700	0.011950	0.057000	0.004824	0
70	0.020450	0.006360	0.008360	0.011480	0.059270	0.005276	0
71	0.021760	0.007070	0.008020	0.011010	0.061710	0.005760	0

Edad	Fallecimiento						
	Hombres	Mujeres	Mejora H	Mejora M	Inválidos	Invalidez	Rotación
72	0.023160	0.007900	0.007680	0.010530	0.064380	0.006286	0
73	0.024670	0.008860	0.007330	0.010060	0.067340	0.006859	0
74	0.026280	0.009980	0.006990	0.009590	0.070470	0.007475	0
75	0.028010	0.011300	0.006650	0.009110	0.073960	0.008143	0
76	0.029860	0.012850	0.006510	0.008900	0.077710	0.008869	0
77	0.031850	0.014670	0.006370	0.008680	0.081910	0.009647	0
78	0.033990	0.016830	0.006240	0.008470	0.086470	0.010494	0
79	0.036290	0.019400	0.006130	0.008230	0.091760	0.011409	0
80	0.038750	0.022470	0.006040	0.007980	0.098400	0.012398	0
81	0.041390	0.026140	0.005970	0.007720	0.103960	0.013461	0
82	0.044230	0.030560	0.005910	0.007440	0.111220	0.014613	0
83	0.047280	0.035880	0.005870	0.007170	0.119740	0.015854	0
84	0.050550	0.042330	0.005840	0.006890	0.129530	0.017190	0
85	0.054060	0.050140	0.005800	0.006610	0.140930	0.018632	0
86	0.057830	0.059640	0.005750	0.006320	0.154400	0.020183	0
87	0.061870	0.071210	0.005680	0.006030	0.170900	0.021856	0
88	0.066210	0.085300	0.005590	0.005740	0.191330	0.023650	0
89	0.070870	0.102450	0.005480	0.005450	0.216170	0.025585	0
90	0.081470	0.123270	0.005360	0.005150	0.249730	0.027669	0
91	0.092070	0.148460	0.005220	0.004860	0.309700	0.029904	0
92	0.104390	0.178740	0.005050	0.004560	0.357440	0.032313	0
93	0.118350	0.214780	0.004790	0.004350	0.451880	0.032313	0
94	0.134180	0.257160	0.004520	0.004140	0.625000	0.032308	0
95	0.152120	0.306160	0.004240	0.003910	1.000000	0.032308	0
96	0.172470	0.361630	0.003960	0.003670	1.000000	0.032308	0
97	0.195540	0.422860	0.003670	0.003420	1.000000	0.032308	0
98	0.221700	0.488420	0.003380	0.003170	1.000000	0.032308	0
99	0.251350	0.556260	0.003080	0.002910	1.000000	0.032308	0
100	0.284970	0.623900	-	-	1.000000	0.526017	0

V. Proyecciones Demográficas y Financieras

En las siguientes páginas se presentan las proyecciones demográficas y financieras de los activos y jubilados y los pagos generados de la generación actual y de la generación futura.

- Jubilaciones y pensiones por servicio, fallecimiento o incapacidad
- Pagos únicos (prima de antigüedad y pago de marcha)

Las proyecciones se realizaron considerando un horizonte de 100 años.

Cuadro 13: Proyección de activos y jubilados

Año	Generación actual	Generación futura	Generación actual	Generación futura	Total	
	Activos	Nuevos activos	Pensionados y jubilados	Nuevos jubilados	Activos	Pensionados y jubilados
2022	55	0	26	0	55	26
2023	54	1	26	1	55	27
2024	53	2	26	1	55	27
2025	52	3	26	1	55	27
2026	51	4	26	1	55	27
2027	50	5	26	2	55	28
2028	49	6	26	2	55	28
2029	48	7	26	2	55	28
2030	48	7	26	2	55	28
2031	47	8	26	4	55	29
2032	46	9	25	4	55	29
2033	45	10	25	3	55	28
2034	45	10	25	3	55	28
2035	44	11	25	3	55	28
2036	43	12	25	4	55	28
2037	43	12	24	4	55	28
2038	42	13	24	4	55	28
2039	41	14	24	4	55	27
2040	41	14	23	4	55	27
2041	40	15	23	32	55	55
2042	11	44	23	34	55	56
2043	8	47	22	34	55	57
2044	7	48	22	36	55	58
2045	5	50	21	38	55	60
2046	3	52	21	40	55	61
2047	1	54	20	41	55	61
2048	0	55	19	40	55	60
2049	0	55	19	40	55	59
2050	0	55	18	40	55	58
2051	0	55	17	39	55	57
2052	0	55	17	39	55	56
2053	0	55	16	38	55	54
2054	0	55	15	37	55	53

Cuadro 14: Proyección de activos y jubilados

Año	Generación actual	Generación futura	Generación actual	Generación futura	Total	
	Activos	Nuevos activos	Pensionados y jubilados	Nuevos jubilados	Activos	Pensionados y jubilados
2055	0	55	15	37	55	52
2056	0	55	14	36	55	50
2057	0	55	13	35	55	49
2058	0	55	13	34	55	47
2059	0	55	12	33	55	45
2060	0	55	11	33	55	44
2061	0	55	10	32	55	42
2062	0	55	9	30	55	40
2063	0	55	9	29	55	38
2064	0	55	8	28	55	36
2065	0	55	7	27	55	34
2066	0	55	6	25	55	31
2067	0	55	5	23	55	29
2068	0	55	5	22	55	27
2069	0	55	4	21	55	25
2070	0	55	3	19	55	23
2071	0	55	3	18	55	21
2072	0	55	2	16	55	18
2073	0	55	2	16	55	17
2074	0	55	1	14	55	15
2075	0	55	1	12	55	13
2076	0	55	1	11	55	12
2077	0	55	1	10	55	10
2078	0	55	0	9	55	9
2079	0	55	0	8	55	8
2080	0	55	0	7	55	7
2081	0	55	0	6	55	6
2082	0	55	0	5	55	5
2083	0	55	0	4	55	4
2084	0	55	0	4	55	4
2085	0	55	0	3	55	3
2086	0	55	0	3	55	3
2087	0	55	0	3	55	3

Cuadro 15: Proyección de activos y jubilados

Año	Generación actual	Generación futura	Generación actual	Generación futura	Total	
	Activos	Nuevos activos	Pensionados y jubilados	Nuevos jubilados	Activos	Pensionados y jubilados
2088	0	55	0	2	55	2
2089	0	55	0	2	55	2
2090	0	55	0	2	55	2
2091	0	55	0	2	55	2
2092	0	55	0	2	55	2
2093	0	55	0	2	55	2
2094	0	55	0	2	55	2
2095	0	55	0	2	55	2
2096	0	55	0	2	55	2
2097	0	55	0	1	55	1
2098	0	55	0	1	55	1
2099	0	55	0	1	55	1
2100	0	55	0	1	55	1
2101	0	55	0	1	55	1
2102	0	55	0	1	55	1
2103	0	55	0	1	55	1
2104	0	55	0	1	55	1
2105	0	55	0	1	55	1
2106	0	55	0	1	55	1
2107	0	55	0	1	55	1
2108	0	55	0	1	55	1
2109	0	55	0	1	55	1
2110	0	55	0	1	55	1
2111	0	55	0	1	55	1
2112	0	55	0	1	55	1
2113	0	55	0	1	55	1
2114	0	55	0	1	55	1
2115	0	55	0	1	55	1
2116	0	55	0	1	55	1
2117	0	55	0	1	55	1
2118	0	55	0	1	55	1
2119	0	55	0	1	55	1
2120	0	55	0	1	55	1
2121	0	55	0		55	0

Cuadro 16: Proyección financiera
(Cifras en miles de pesos)

	Generación Actual			Generación Futura				
Año	Curso de pago	Pensiones por servicio, fallecimiento e invalidez	Prima de antigüedad y pago de marcha	Pensiones por servicio, fallecimiento e invalidez	Prima de antigüedad y pago de marcha	Actual	Futura	Total
2022	$4,132	$44	$14	$0	$14	$4,190	$14	$4,203
2023	$4,132	$90	$15	$200	$15	$4,237	$215	$4,453
2024	$4,129	$140	$17	$411	$17	$4,287	$428	$4,715
2025	$4,126	$194	$19	$632	$19	$4,339	$651	$4,990
2026	$4,120	$252	$21	$866	$21	$4,393	$887	$5,279
2027	$4,113	$313	$23	$1,111	$24	$4,449	$1,134	$5,584
2028	$4,103	$380	$26	$1,369	$26	$4,509	$1,395	$5,904
2029	$4,091	$452	$28	$1,640	$29	$4,571	$1,669	$6,240
2030	$4,077	$529	$31	$1,925	$32	$4,637	$1,957	$6,594
2031	$4,060	$612	$35	$2,224	$36	$4,707	$2,259	$6,966
2032	$4,039	$2,965	$33	$2,537	$34	$7,037	$2,571	$9,608
2033	$4,016	$2,989	$35	$2,802	$36	$7,040	$2,838	$9,878
2034	$3,989	$3,014	$36	$3,075	$38	$7,040	$3,112	$10,153
2035	$3,959	$3,401	$35	$3,355	$37	$7,395	$3,392	$10,787
2036	$3,925	$4,091	$34	$3,637	$36	$8,050	$3,673	$11,722
2037	$3,886	$4,988	$29	$3,917	$31	$8,902	$3,948	$12,851
2038	$3,842	$5,178	$29	$4,193	$33	$9,048	$4,226	$13,275
2039	$3,793	$5,303	$28	$4,469	$34	$9,124	$4,502	$13,626
2040	$3,738	$6,320	$22	$4,743	$29	$10,079	$4,772	$14,851
2041	$3,677	$6,868	$17	$5,007	$27	$10,562	$5,034	$15,596
2042	$3,610	$7,235	$15	$13,985	$29	$10,860	$14,013	$24,874
2043	$3,537	$7,392	$15	$14,966	$32	$10,943	$14,997	$25,941
2044	$3,457	$7,345	$15	$15,742	$35	$10,817	$15,777	$26,594
2045	$3,372	$7,506	$13	$16,857	$36	$10,890	$16,893	$27,783
2046	$3,280	$7,904	$9	$18,341	$36	$11,194	$18,377	$29,571
2047	$3,185	$8,321	$0	$19,413	$31	$11,506	$19,443	$30,950
2048	$3,086	$8,242	$0	$20,511	$35	$11,327	$20,546	$31,873
2049	$2,984	$8,156	$0	$21,102	$39	$11,139	$21,141	$32,281
2050	$2,880	$8,063	$0	$21,672	$44	$10,943	$21,716	$32,659
2051	$2,775	$7,962	$0	$22,215	$49	$10,737	$22,265	$33,002
2052	$2,669	$7,854	$0	$22,732	$55	$10,523	$22,786	$33,309
2053	$2,562	$7,739	$0	$23,218	$57	$10,301	$23,275	$33,576
2054	$2,454	$7,615	$0	$23,667	$60	$10,070	$23,727	$33,797

Cuadro 17: Proyección financiera
(Cifras en miles de pesos)

Año	Generación Actual			Generación Futura		Actual	Futura	Total
	Curso de pago	Pensiones por servicio, fallecimiento e invalidez	Prima de antigüedad y pago de marcha	Pensiones por servicio, fallecimiento e invalidez	Prima de antigüedad y pago de marcha			
2055	$2,344	$7,484	$0	$24,072	$63	$9,828	$24,135	$33,962
2056	$2,232	$7,345	$0	$24,431	$66	$9,577	$24,497	$34,074
2057	$2,118	$7,197	$0	$24,736	$147	$9,315	$24,883	$34,198
2058	$2,000	$7,041	$0	$24,975	$159	$9,041	$25,135	$34,176
2059	$1,879	$6,876	$0	$25,145	$170	$8,755	$25,315	$34,070
2060	$1,754	$6,702	$0	$25,233	$183	$8,456	$25,417	$33,873
2061	$1,625	$6,519	$0	$25,233	$201	$8,143	$25,434	$33,577
2062	$1,494	$6,326	$0	$25,146	$215	$7,820	$25,361	$33,181
2063	$1,361	$6,124	$0	$24,959	$237	$7,485	$25,195	$32,680
2064	$1,227	$5,912	$0	$24,674	$248	$7,140	$24,921	$32,061
2065	$1,097	$5,692	$0	$24,302	$260	$6,789	$24,562	$31,351
2066	$971	$5,461	$0	$23,835	$272	$6,432	$24,107	$30,539
2067	$851	$5,221	$0	$23,284	$286	$6,072	$23,570	$29,641
2068	$737	$4,972	$0	$22,596	$299	$5,709	$22,895	$28,604
2069	$631	$4,716	$0	$21,829	$316	$5,346	$22,145	$27,491
2070	$533	$4,450	$0	$20,980	$334	$4,983	$21,314	$26,297
2071	$444	$4,176	$0	$20,059	$354	$4,620	$20,414	$25,034
2072	$364	$3,897	$0	$19,083	$198	$4,260	$19,281	$23,541
2073	$293	$3,611	$0	$18,060	$198	$3,904	$18,258	$22,162
2074	$231	$3,321	$0	$16,992	$203	$3,552	$17,195	$20,747
2075	$178	$3,029	$0	$15,912	$203	$3,208	$16,115	$19,323
2076	$135	$2,739	$0	$14,837	$193	$2,874	$15,030	$17,904
2077	$99	$2,451	$0	$13,775	$193	$2,550	$13,968	$16,518
2078	$71	$2,165	$0	$12,720	$179	$2,237	$12,899	$15,136
2079	$50	$1,891	$0	$11,706	$187	$1,941	$11,893	$13,834
2080	$35	$1,630	$0	$10,741	$196	$1,665	$10,937	$12,602
2081	$22	$1,383	$0	$9,811	$206	$1,406	$10,016	$11,422
2082	$14	$1,157	$0	$8,959	$217	$1,171	$9,176	$10,346
2083	$8	$955	$0	$8,200	$228	$963	$8,428	$9,391
2084	$4	$780	$0	$7,556	$236	$784	$7,791	$8,575
2085	$2	$629	$0	$7,019	$244	$632	$7,263	$7,894
2086	$1	$501	$0	$6,588	$252	$502	$6,840	$7,342
2087	$0	$396	$0	$6,269	$261	$397	$6,530	$6,927

Cuadro 18: Proyección financiera

(Cifras en miles de pesos)

Año	Generación Actual			Generación Futura		Actual	Futura	Total
	Curso de pago	Pensiones por servicio, fallecimiento e invalidez	Prima de antigüedad y pago de marcha	Pensiones por servicio, fallecimiento e invalidez	Prima de antigüedad y pago de marcha			
2088	$0	$312	$0	$6,046	$404	$312	$6,449	$6,761
2089	$0	$243	$0	$5,904	$432	$243	$6,336	$6,580
2090	$0	$189	$0	$5,834	$457	$189	$6,290	$6,479
2091	$0	$147	$0	$5,836	$488	$147	$6,325	$6,472
2092	$0	$116	$0	$5,900	$527	$116	$6,427	$6,542
2093	$0	$91	$0	$6,012	$561	$91	$6,573	$6,664
2094	$0	$70	$0	$6,083	$607	$70	$6,690	$6,760
2095	$0	$53	$0	$6,169	$637	$53	$6,805	$6,859
2096	$0	$40	$0	$6,270	$669	$40	$6,939	$6,979
2097	$0	$27	$0	$6,369	$701	$27	$7,070	$7,097
2098	$0	$17	$0	$6,480	$735	$17	$7,214	$7,232
2099	$0	$11	$0	$6,604	$770	$11	$7,374	$7,385
2100	$0	$6	$0	$6,741	$811	$6	$7,552	$7,558
2101	$0	$3	$0	$6,890	$855	$3	$7,745	$7,748
2102	$0	$1	$0	$7,043	$902	$1	$7,946	$7,947
2103	$0	$1	$0	$7,198	$660	$1	$7,858	$7,859
2104	$0	$0	$0	$7,350	$668	$0	$8,018	$8,018
2105	$0	$0	$0	$7,496	$685	$0	$8,181	$8,181
2106	$0	$0	$0	$7,633	$694	$0	$8,327	$8,327
2107	$0	$0	$0	$7,760	$688	$0	$8,448	$8,448
2108	$0	$0	$0	$7,878	$697	$0	$8,574	$8,574
2109	$0	$0	$0	$7,986	$682	$0	$8,669	$8,669
2110	$0	$0	$0	$8,089	$705	$0	$8,794	$8,794
2111	$0	$0	$0	$8,189	$730	$0	$8,919	$8,919
2112	$0	$0	$0	$8,249	$757	$0	$9,005	$9,005
2113	$0	$0	$0	$8,330	$786	$0	$9,116	$9,116
2114	$0	$0	$0	$8,447	$817	$0	$9,264	$9,264
2115	$0	$0	$0	$8,602	$841	$0	$9,444	$9,444
2116	$0	$0	$0	$8,797	$867	$0	$9,664	$9,664
2117	$0	$0	$0	$9,034	$895	$0	$9,930	$9,930
2118	$0	$0	$0	$9,315	$925	$0	$10,240	$10,240
2119	$0	$0	$0	$9,639	$1,185	$0	$10,824	$10,824
2120	$0	$0	$0	$9,912	$1,254	$0	$11,166	$11,166
2121	$0	$0	$0	$10,192	$1,320	$0	$11,512	$11,512

VI. Balance Actuarial

En esta sección se presenta el balance actuarial al 31 de agosto de 2022, el cual contiene los valores presentes de las obligaciones derivadas de las prestaciones que el Municipio otorga a sus trabajadores activos y jubilados.

La aplicación del método de Primas Óptimas de Liquidez exige que se cuente con un fondo y/o una reserva para hacer frente a las obligaciones de los empleados, por lo que no es posible aplicarlo de manera certera.

En su lugar, se muestra el monto de las obligaciones de manera generacional de los trabajadores al servicio del Municipio.

Destaca que la Obligación por concepto de las prestaciones otorgadas a sus trabajadores activos asciende $73 millones de pesos.

Es importante señalar que, en caso de continuar integrando personal sindicalizado a la nómina esta obligación contingente por estos ingresos equivaldría a $57 millones de pesos adicionales lo que agregaría presión a las finanzas del Municipio en el largo plazo.

Cuadro 19

Balance actuarial al 31 de agosto de 2022 Proyección 100 años Valor actuarial				
	Grupo cerrado			
Activos	I. Saldo de la reserva	$0	$0	$0
	II. Valor Presente de las aportaciones futuras	$0	$0	$0
	III. Déficit actuarial	$(73,205,459.69)	$(57,014,158.18)	$(130,219,617.86)
	Suma del activo	$(73,205,459.69)	$(57,014,158.18)	$(130,219,617.86)
Pasivos	Valor presente de obligaciones de:			
	II. De la generación actual:	$73,205,459.69	$57,014,158.18	$130,219,617.86
	I.1) Pensiones en curso de pago	$44,837,456.50	$0.00	$44,837,456.50
	I.2) Pensiones por servicio, fallecimiento e invalidez	$28,123,889.19	$56,570,694.57	$84,694,583.76
	I.3) Prima de antigüedad	$244,114.00	$443,463.61	$687,577.60
	Suma del pasivo	$73,205,460	$57,014,158	$130,219,618
	Valor presente de los sueldos futuros	$64,481,676	$101,204,008	$165,685,684
	Prima nivelada	113.53%	56.34%	78.59%

VII. Análisis de Suficiencia

El análisis de suficiencia corresponde a la proyección de los gastos a 100 años considerando los recursos que se tienen en un fondo para cubrir las obligaciones del pago de obligaciones.

En el caso del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, la suficiencia es nula o de cero años ya que a la fecha de valuación no se cuenta una reserva o fondo que coadyuve al pago de obligaciones.

VIII. Certificación Actuarial

El informe actuarial sobre las obligaciones laborales derivadas de las Disposiciones Legales del Municipio de Mixquiahuala de Juárez se realizó:

Considerando la información proporcionada por el Municipio relativa al personal activo sindicalizado.

Considerando las disposiciones legales aplicables a la entidad vigentes al 31 de agosto 2022 proporcionadas por el Municipio.

Consideramos que las hipótesis actuariales utilizadas son razonables, ya que, si bien la información provista por el Municipio para determinar hipótesis que reflejaran experiencia propia fue limitada, se buscó utilizar hipótesis tales que reflejen la experiencia de entidades similares.

En la cuantificación de los rubros mostrados se actuó con objetividad sin que existiera impedimento alguno o relación que modificara los resultados del informe.

Por lo anterior, certifico que los resultados obtenidos reflejan razonablemente la situación de la Entidad con respecto a los beneficios establecidos en las Disposiciones Legales.

Act. César Adrián Hernández Viveros
Número de Cédula Profesional 5514097
Actuario Certificado en Valuación de Pasivos Laborales 97-5514097
Registro CONSAR: CNSAR/VJ/DGNC/RA/126/2019

IX. Conclusiones y Recomendaciones

Conclusiones

La demografía del municipio indica una edad promedio de 42 años y una antigüedad promedio de 2.7 años. En el caso del personal sindicalizado la edad promedio es de 47 años y los años de servicio ascienden a 5.56 años.

En el caso de los jubilados, se destacan que entre los 26 jubilados actuales existe 1 jubilado clasificado como confianza, esto pudiera representar un antecedente para el Municipio en este rubro.

Considerando las condiciones actuales establecidas en las Disposiciones Legales proporcionadas, la obligación generada al 31 de agosto de 2022 por los trabajadores activos del Municipio es:

Valor presente de la obligación1	
Pensiones en curso de pago	$44,837,457
Generación actual	$28,368,003
Total	$73,205,460

Las obligaciones por beneficios definidos estimadas al 31 de agosto de 2022 ascienden a

Cifras al 31 de agosto 2022	Pensiones	Prima de antigüedad	Total
Obligación por Beneficios Definidos	$50,549,327	$49,579	$50,598,906
Curso de pago	$44,837,456	$0	$44,837,456
Activos	$5,711,871	$49,579	$5,761,449

Las obligaciones por beneficios definidos constituyen la obligación devengada al momento de la valuación, de acuerdo con las Normas de Información Financiera, esta obligación debe reconocerse como un pasivo en la Entidad.

Es importante señalar que, en caso de continuar integrando personal sindicalizado a la nómina esta obligación contingente por estos ingresos equivaldría a $57 millones de pesos adicionales lo que agregaría presión a las finanzas del Municipio en el largo plazo. La valuación asume que el crecimiento poblacional permite que la población se mantenga, cualquier escenario por encima de esta hipótesis impactará la obligación contingente relativa a los beneficios valuados.

Recomendaciones:

Realizar los Informes Actuariales cada año con el objetivo de determinar las obligaciones y gastos derivados de las prestaciones establecidas. Esto permitirá al Municipio monitorear el nivel de pasivo de manera activa.

1 Grupo cerrado, Tasa de descuento del 9.4% nominal anual.

Anexo I. Formato 8 LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, los Entes Públicos obligados, integrarán la información de forma anual para la presentación del proyecto de Presupuesto de Egresos. A continuación, se presenta el Formato 8 referente al Informe sobre Estudios Actuariales:

Municipio de Mixquiahuala de Juárez Informe sobre Estudios Actuariales - LDF		
	Pensiones y jubilaciones, fallecimiento e invalidez	Otras prestaciones sociales
Tipo de Sistema		
Prestación laboral o Fondo general para trabajadores del estado o municipio	Capítulo 12° Art. 69, fracción VI, inciso C), D); Capítulo 12° Art. 66, fracción X CGT	Capítulo7° Art. 38, fracción XVII; Capítulo 12° Art. 69, fracción IV CGT; Art. 48-50, Art. 162 Ley Federal del Trabajo
Beneficio definido, Contribución definida o Mixto	Beneficio definido	Beneficio definido
Población afiliada		
Activos	55	55
Edad máxima	68.71	68.71
Edad minima	28.64	28.64
Edad promedio	47.48	47.48
Pensionados y Jubilados	26.00	N/A
Edad máxima	77.62	N/A
Edad minima	45.28	N/A
Edad promedio	60.61	N/A
Beneficiarios		
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)	5.56	5.56
Aportación individual al plan de pensión como % del salario	0%	0%
Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario	0%	0%
Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %)	5%	5%
Crecimiento esperado de los activos (como %)	0%	0%
Edad de Jubilación o Pensión	25 años servicio mujeres / 30 años hombres	
Esperanza de vida	22.00	
Ingresos del Fondo		
Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones		0
Nómina anual		
Activos	5,865,552	5,865,552
Pensionados y Jubilados	4,132,218	
Beneficiarios de Pensionados y Jubilados	-	
Monto mensual por pensión		
Máximo	19,701	Noaplica
Minimo	10,280	Noaplica
Promedio	13,244	Noaplica
Monto de la reserva	0	0

Municipio de Mixquiahuala de Juárez Informe sobre Estudios Actuariales - LDF		
Tipo de Sistema	Pensiones y jubilaciones, fallecimiento e invalidez	Otras prestaciones sociales
Prestación laboral o Fondo general para trabajadores del estado o municipio	Capítulo 12º Art. 69, fracción VI, inciso C), D); Capítulo 12º Art. 66, fracción X CGT	Capítulo7º Art. 38, fracción XVII; Capítulo 12º Art. 69, fracción IV CGT; Art. 48-50, Art. 162 Ley Federal del Trabajo
Beneficio definido, Contribución definida o Mixto	Beneficio definido	Beneficio definido
Valor presente de las obligaciones		
Pensiones y Jubilaciones en curso de pago	$44,837,456	$0
Generación actual	$28,123,889	$244,114
Generaciones futuras	$56,570,695	$443,464
Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización X%		
Generación actual	$0	$0
Generaciones futuras	$0	$0
Valor presente de aportaciones futuras		
Generación actual	$0	$0
Generaciones futuras	$0	$0
Otros Ingresos	$0	$0
Déficit/superávit actuarial		
Generación actual	-$72,961,346	-$244,114
Generaciones futuras	$56,570,695	-$443,464
Periodo de suficiencia		
Año de descapitalización	2022	2022
Tasa de rendimiento	0%	0%
Estudio actuarial		
Año de elaboración del estudio actuarial	2022	2022
Empresa que elaboró el estudio actuarial	D&T Consultores	D&T Consultores

Anexo II. Información proporcionada

A continuación, se muestra la información proporcionada y el análisis realizado al respecto en el presente estudio:

a) Análisis del marco jurídico y práctico que da origen a las prestaciones a valuar.

a1) Condiciones Generales de Trabajo periodo 2019 – 2020 S.U.T.S.H.A.M.J.H.

b) Análisis y validación de la información financiera y estadística:

b1) Nómina anual histórica 2016- 2022. Para efectos de la valuación, se proporcionó la nómina al cierre del 31 de agosto 2022 de los trabajadores al servicio del Municipio indicando los siguientes campos:

Activos:

- Clave
- Clasificación: sindicalizado, confianza, confianza - seguridad pública
- Nombre
- Fecha de nacimiento
- RFC
- CURP
- Fecha alta. En este campo 77 registros de confianza no contaban con el dato.
- Departamento
- Puesto
- Salario diario
- Sueldo quincenal
- Total de percepciones quincenales
- Prima vacacional anual 2022
- Aguinaldo anual 2022

Jubilados:

- Clave
- Clasificación: sindicalizado, confianza
- Nombre
- Fecha de nacimiento
- RFC
- CURP
- Fecha alta.
- Departamento
- Puesto
- Jubilación y pensión quincenal
- Total de percepciones quincenales
- Aguinaldo anual 2022

c) Análisis y validación de los datos de cada uno de los trabajadores.

- Se validaron los siguientes criterios:
- Existencia de datos nulos como salarios en ceros, fecha de nacimiento o de alta en cero, etc.
- Fechas de nacimiento inconsistentes: mayores al año 2021 o menores a 1900.
- Fechas de alta inconsistentes, tales que generaran edades de ingreso menores a 15 años de edad.
- Salarios iguales a cero.